

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 15 de octubre del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 200

76 páginas



Contraloría de
SERVICIOS

ESTIMADO USUARIO:

¿Sabía usted que como ciudadano puede ejercer el derecho de petición, sea de forma individual o colectiva?

Efectivamente... la **Ley 9097** se refiere a la Regulación del Derecho de Petición.

Según el artículo 4), las peticiones se formularán por escrito, debiendo incluir, necesariamente, el nombre, la cédula o el documento de identidad, el objeto y el destinatario de la petición. Cada escrito deberá ir firmado por el peticionario o los peticionarios.

De conformidad con el artículo 6), el escrito en que se presente la petición y cualesquiera otros documentos y comunicaciones que se aporten, ante la administración pública correspondiente, obligará a la administración a acusar recibo de esta, debiendo responder en el plazo improrrogable de diez días hábiles contado a partir del día siguiente de la recepción, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley.

Conozca esta importante normativa, la cual contempla entre otros temas:

- Inadmisión de peticiones.
- Resolución de inadmisibilidad.
- Protección jurisdiccional.
- Sanciones por incumplimiento de pronta respuesta por los funcionarios públicos.

El interés de esta Contraloría es mantenerlo informado, a fin de que haga valer sus derechos.

CONTENIDO	
	Pág Nº
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	3
DOCUMENTOS VARIOS.....	3
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	47
Avisos	48
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	49
REGLAMENTOS	52
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	52
RÉGIMEN MUNICIPAL	58
AVISOS.....	58
NOTIFICACIONES.....	67

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39219-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en las potestades conferidas en los artículos 140, incisos 8) y 18), 141 y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, Ley General de Administración Pública; Ley Orgánica de Ambiente, Energía, N° 7152 del 5 de junio de 1990 y sus reformas, Reglamento de Organización del Subsector Energía, N° 35991-MINAE del 19 de enero de 2010 y el Decreto Ejecutivo 38536- MP-PLAN del 25 de julio del 2014; y,

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27, párrafo 1 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a los Ministros, conjuntamente con el Presidente de la República, dirigir y coordinar la Administración, tanto central como, en su caso, descentralizada del respectivo ramo.

II.—Que el Poder Ejecutivo debe mantener la unidad, integralidad y armonía de las acciones de los órganos y entes que conforman la Administración, a fin de lograr la mejor satisfacción de los intereses y fines públicos.

III.—Que el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo 38536-MP-PLAN, establece la agrupación de instituciones por sector con acciones afines y complementarias entre sí en áreas del quehacer público, regido por una o un Ministro Rector, establecido con el fin de imprimir un mayor grado de coordinación, eficacia y eficiencia en la Administración Pública.

IV.—Que de conformidad con la norma citada, la rectoría del sector Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial, es ejercida por el Ministro de Ambiente y Energía, a quien le corresponde la potestad junto con el Presidente de la República de coordinar, articular y conducir las actividades del sector, bajo la orientación del Plan Nacional de Desarrollo.

V.—Que en virtud de la necesidad de un uso racional de los recursos públicos, se requiere de planes que prioricen y promuevan la planificación energética integral, mediante políticas y acciones estratégicas que garanticen el suministro oportuno y de calidad de la energía, contribuyendo al desarrollo sostenible, en concordancia con las necesidades del país y respondiendo a una gestión de política pública.

VI.—Que la visión de corto, mediano y largo plazo del Subsector Energía ha sido plasmada en el VII Plan Nacional de Energía 2015-2030, el cual fue objeto de consulta a los actores asociados al subsector y a la ciudadanía por medio del Diálogo Nacional de Energía. **Por tanto;**

DECRETAN:

VII PLAN NACIONAL DE ENERGÍA 2015-2030

Artículo 1°—Se declara de interés público y con rango de Política Pública Sectorial la ejecución de las acciones establecidas en el “VII Plan Nacional de Energía 2015-2030”, el cual orientará y regirá las acciones de corto, mediano y largo plazo del Subsector Energía y la institucionalidad que lo apoya. Este plan es un instrumento de dirección, coordinación y articulación que orientará las decisiones y acciones para que el Subsector contribuya al crecimiento y al desarrollo para mejorar la competitividad del país.

Artículo 2°—El VII Plan Nacional de Energía 2015-2030, constituye el marco orientador del Subsector energía para la programación y definición de programas y proyectos estratégicos de corto, mediano y largo plazo, mediante los cuales el Sector guiará la política pública (infraestructura y servicios). Asimismo, será el instrumento que garantizará una adecuada rendición de cuentas, de conformidad con lo dispuesto en nuestro Ordenamiento Jurídico.

Artículo 3°—Se insta a las entidades competentes del sector financiero apoyar y facilitar las gestiones que se emprendan orientadas al fortalecimiento de sus recursos financieros y técnicos, debidamente justificados en función de la implementación del Plan, según sus competencias legales. Asimismo, toda gestión de financiamiento y cooperación ante Organismos Internacionales o Gobiernos, deberán responder a las necesidades establecidas en este instrumento.

Artículo 4°—El VII Plan Nacional de Energía 2015-2030, se oficializa mediante el presente Decreto Ejecutivo, y tiene el propósito de servir como herramienta de consulta permanente, que proporciona información técnica, pautas y directrices uniformes de utilidad para el sector público, privado, empresarial y otros sectores que coadyuven con el financiamiento para su implantación, así como de la ciudadanía en general.

El VII Plan Nacional de Energía 2015-2030 estará disponible permanentemente en el sitio web del Ministerio de Ambiente y Energía, en la dirección electrónica sitio <http://www.minae.go.cr/index.php/es/195-plan-nacional-de-energia-2015>. La ruta del Documento PDF es www.minae.go.cr/recursos/2015/pdf/VII-PNE.pdf. Y la versión impresa se custodiará en el Ministerio de Ambiente y Energía en la Secretaria Ejecutiva de Planificación del Subsector Energía.

Artículo 5°—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Provincia de Cartago, a los catorce días del mes de setiembre del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Edgar E. Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—O. C. N° 24673.—Solicitud N° 7118.—(D-39219-IN2015065285).

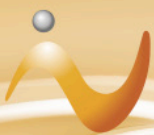
Junta Administrativa

Carlos Alberto Rodríguez Pérez
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Dorelia Barahona Riera
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



Imprenta Nacional
Costa Rica

ACUERDOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 045-MEIC-2015

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 3 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República y sus reformas.

Considerando:

I.—Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), participar en el Semanario “Administración de las Finanzas Públicas y el Presupuesto del Gobierno para los funcionarios de los países Hispanohablantes 2015” y actividades paralelas, con el objetivo de fortalecer el intercambio entre China y los países en que se habla español de la política y la administración del presupuesto financiero con asuntos generales y procedimentales, fortaleciendo al personal administrativo en el terreno financiero y económico para otros países y promover la colaboración internacionales de beneficio mutuo, que se llevará a cabo en Beijing, China, del día 3 al día 23 de junio de 2015

II.—Que la participación del MEIC en representación de Costa Rica, reviste especial interés con la Administración, por un tema de mejores prácticas presupuestarias; con mejores análisis y austeridad analizada y real de los fondos públicos, en favor de la Hacienda Pública.

Por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a Jennifer Gabriela Sánchez Monge, portadora de la cédula de identidad número 1-1251-722, funcionaria de la Dirección Administrativa Financiera y Oficialía Mayor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que participe en el Semanario “Administración de las Finanzas Públicas y el Presupuesto del Gobierno para los funcionarios de los países Hispanohablantes 2015”, que se llevará a cabo en Beijing, China, del día 3 al día 23 de junio de 2015.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, hospedaje y alimentación, así como, cualquier otro gasto necesario, serán cubiertos por parte del Ministerio de Comercio de la República Popular China (MOFCOM). El millaje generado por motivo de este viaje será asignado al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 3°—Rige a partir del día 01 de junio de 2015 y hasta su regreso el día 25 de junio del mismo año, devengando la funcionaria el 100% de su salario durante su ausencia.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio en la ciudad de San José, al ser los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

Welmer Ramos González, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 25856.—Solicitud N° 11457.—(IN2015050822).

DOCUMENTOS VARIOS

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 117, título N° 378, emitido por el Liceo Manuel Emilio Rodríguez Echeverría, en el año dos mil trece, a nombre de Ulloa Camacho Kevin Antonio, cédula: 1-1597-0364. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de setiembre del dos mil quince.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015064795).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 192, título N° 1765, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Pococí, en el año dos mil nueve, a nombre de Arce Calvo Cristhian Josué, cédula 7-0186-0301. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de abril del dos mil quince.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Trino Zamora Zumbado, Jefe.—(IN2015064820).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo III, folio 40, título N° 2986, emitido por el Liceo Napoleón Quesada Salazar, en el año dos mil ocho, a nombre de Porras Rojas José Luis, cédula N° 1-1428-0660. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de setiembre del dos mil quince.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015065381).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción (por transformación) de la organización sindical denominada: Sindicato de Agricultores de la Provincia de Cartago, siglas: SINACA al que se le asigna el código 977-SI, acordada en asamblea celebrada el 12 de setiembre 2014. Habiéndose cumplido con lo disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La organización ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro, visible al tomo: 1, folio: 230, asiento: 4868, del 2 de octubre de 2015. La junta directiva nombrada en la asamblea constitutiva celebrada el 12 de setiembre de 2014, con una vigencia que va desde el 12 de setiembre de 2014 al 30 de abril de 2016 quedó conformada de la siguiente manera:

Secretario General	Guido Jiménez Guillen
Secretario Adjunto	Berny Carita Soto
Secretario de Finanzas	Adrián Gutiérrez Meneses
Secretario de Organización	Luis Torres Zúñiga
Secretario de Actas y Correspondencia	Carlos Ortega González
Vocal 1	Alexander Tames Piedra
Vocal 2	Héctor Badilla Araya
Fiscal	Edwin Marín Monge

San José, 2 de octubre del 2015.—Lic. Eduardo Díaz Alemán, Jefe.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015065282).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados del Ministerio de Educación Pública R. L, siglas COOPEMEP R. L., acordada en asamblea celebrada el 19 de julio del 2014. Resolución 267. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos: 11, 13, 14, 19, 22, 37, 40, 41, 44, 45, 47 y 62 del Estatuto.—Departamento Organizaciones Sociales.—Lic. Eduardo Díaz Alemán, Jefe.—1 vez.—(IN2015064733).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Propiedad industrial
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Victor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Panasonic Corporation con domicilio en 1006, Oaza Kadoma, Kadoma-Shi, Osaka 571-8501, Japón, solicita la inscripción de:

Panasonic como marca de fábrica y servicios, en clases: 1; 2; 3; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 14; 16; 17; 19; 20; 21; 25; 26; 28; 35; 37; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos utilizados en la industria, la ciencia, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; sustancias químicas para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; revestimiento químico para circuitos integrados; fundentes para soldar; adhesivos para ensamblaje de componentes electrónicos; químicos para purificar el agua; soluciones de prueba de pH (para purificadores de agua e ionizadores de agua); minerales para usar como aditivos de agua; calcio para uso en purificación de agua; papel fotográfico para usar con cámaras digitales. Clase 2: Pinturas, barnices, lacas; conservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas; tóner; cartuchos de tóner (llenos) para aparatos y máquinas de fotocopiar; cartuchos de tóner (llenos) para aparatos y máquinas de facsímil; cartuchos de tóner (llenos) para impresoras; tintas de imprenta; cartuchos de tinta (llenos) para aparatos y máquinas de fotocopiar; cartuchos de tinta (llenos) para aparatos y máquinas de facsímil; cartuchos de tinta (llenos) para impresoras; cartuchos de tinta (llenos) para impresoras multifunción; cartuchos de tóner (llenos) para impresoras multifunción, 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; cosméticos y productos para tocador; perfumería, fragancias e inciensos; jabones; limpiadores para purificadores de agua e ionizadores de agua; soluciones de limpieza; preparaciones de limpieza para aparatos e instrumentos; preparaciones para el cuidado del cabello; geles de masaje que no sean para uso médico; geles blanqueadores para uso dental; detergentes que no sean para uso en operaciones de fabricación ni para uso médico; preparaciones de limpieza para la degradación y eliminación de calcio adherido a sensores de purificadores de agua, consistiendo principalmente de ácido cítrico. Clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar alimañas; fungicidas, herbicidas; medicinas; preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones químicas para propósitos médicos; depurativos; detergentes para propósitos médicos; preparaciones esterilizantes; desodorantes para usar en el cuarto de baño/lavabos; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; preparaciones sanitarias para la higiene personal, aparte de productos de tocador; desodorantes de habitación; desodorantes de aire; desodorantes para tazas de inodoros; suplementos de minerales en forma de aditivos para el agua. Clase 6: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones metálicas transportables; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos metálicos de cerrajería y ferretería; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos; metales comunes y sus aleaciones; materiales metálicos de construcción; hilos metálicos para soldar; ductos de trole de metal; puertas de metal y sus partes y accesorios; placas y chapas de acero, revestidas de alto polímero resistente al ácido; placas y chapas de acero;

cubiertas de tejado metálicas; postes de verjas metálicos; canalones metálicos; rampas (deslizaderos) de metal para basureros para cocina; buzones metálicos de correo; techumbres metálicas; varas de acero, para ser colocadas afuera de residencias privadas, permitiendo el almacenaje compacto de los cables y alambres eléctricos entrantes; pasamanos metálicos de baño; taburetes de escaleras metálicos para baño; ganchos metálicos para toallas; candados para bicicletas. Clase 7: Máquinas y máquinas-herramienta; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; máquinas y máquinas-herramienta; soldadoras; robots industriales; robots para usar en soporte vital; máquinas para soldadura blanda; máquinas para montar chips; aparatos y máquinas para manufacturar semiconductores; máquinas y aparatos para lavar plasma; máquinas y aparatos para soldadura por arco eléctrico; máquinas y aparatos para cortar metal usando arcos, gas o plasma; vara de carbón para soldadura; electrodos para soldar; máquinas y aparatos para la colocación de componentes electrónicos; máquinas y aparatos para la inserción de componentes electrónicos; máquinas y aparatos para imprimir pasta de soldadura blanda; máquinas y aparatos de micro soldadura blanda; máquinas y aparatos dispensadoras de adhesivos para colocación de componentes electrónicos; máquinas y aparatos para la alimentación de componentes electrónicos; máquinas y aparatos de soldadura de circuitos impresos; máquinas y aparatos de soldadura invertida; máquina y aparatos para el ensamblaje de pantallas planas; máquinas y aparatos grabado en seco; máquinas y aparatos de procesamiento de láser; osciladores láser de CO2 para soldadura blanca, ensamblaje y procesamiento; eliminadores de electricidad estática para ser usados en líneas de producción; máquinas de grabado láser; instalaciones condensadoras; máquinas para curado ultravioleta; herramientas eléctricas; herramientas operadas eléctricamente para engastar cables; equipamientos y accesorios de herramientas eléctricas para la cabeza; coronas de perforación, casquillos y brocas para herramientas eléctricas; portabrocas para destornilladores eléctricos; cuchillas para cortadores eléctricos; máquinas molidoras; sierras para metales y/o madera (máquinas); cuchillas para herramientas eléctricas; sierras circulares operadas eléctricamente; sierra reciproca operada eléctricamente; cuchillas para máquinas cortadoras, herramientas y aparatos operados eléctricamente; ajustadores para ajustar accesorio de cabeza de herramientas eléctricas; estuches para cargas herramientas eléctricas; cinturón de herramientas para contener herramientas eléctricas; pistolas selladoras (máquinas para inyectar sellador); intercambiadores térmicos (partes de máquinas); máquinas para extraer medicinas de inyectores, a saber máquinas usadas para extraer o introducir de forma automática, medicinas en inyectores o jeringas; máquinas para mezclar medicinas; máquinas para dispensar medicinas; máquinas para la inspección de medicinas; aparatos y máquinas para imprimir periódicos utilizando el método directo a plancha; motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; motores de ventiladores; servomotores; máquinas motrices que no sean para vehículos terrestres; generadores de electricidad; generadores de electricidad accionados por energía eólica; generadores AC (alternadores) que no sean para vehículos terrestres; instalaciones para generación casera de electricidad; soplador centrifugo (máquinas); soplador axial de flujo (máquinas); reducción de engranajes que no sean para vehículos terrestres; elevadores; máquinas para levantar gabinetes de pared; aparatos elevadores para alumbrado; abridores de puerta eléctricos; puertas eléctricas automáticas; instalaciones de estacionamientos para carros, principalmente elevadores para levantar carros estacionados y almacenarlos, para propósitos de estacionamiento; máquinas de lavar; tinas como partes estructurales de máquinas de lavar; lavaplatos; tambores (de máquinas); compresores (máquinas); bombas; bombas eléctricas; bombas de pozo; bombas de agua eléctricas para máquinas de lavar; máquinas para mezclar, cortar y picar; máquinas eléctricas para picar, mezclar y cortar, comida; batidoras eléctricas para propósitos domésticos; procesadores eléctricos de comida para propósitos domésticos; molinillo eléctrico de café; extractores eléctricos de jugos para propósitos domésticos; licuadoras eléctricas para propósitos domésticos; exprimidor

eléctricos de jugos para propósitos domésticos; aparatos para servir helados suaves; trituradoras eléctricas de carne para usos domésticos; trituradoras eléctricas de hojas de té; máquinas para moler el arroz para usos domésticos; picadoras eléctricas de hielo; procesadoras eléctricas de desechos; trituradoras eléctricas de basura; máquinas y aparatos eléctricos para limpiar; aspiradoras eléctricas; pulidoras eléctricas de suelo; máquinas recolectoras de polvo para usos industriales; limpiadores eléctricos de ropa; removedores eléctricos de pelusas; máquinas de soplado; máquinas de succión de aire; filtros de polvo y bolsas para aspiradoras; limpiador eléctrico de mascotas; conductor para basura de cocina; máquinas eléctricas para la recolección de polvo; cepillos eléctricos para el cuerpo; cepillos eléctricos para el aseo de mascotas; sistemas de aireación de agua para el tratamiento de aguas negras constando de bombas de agua, compresores de aire y sopladores de aire; máquinas eléctricas para empacar; aspiradoras para borradores de pizarrones de aire; filtros de polvo y bolsas para aspiradoras; limpiador de mascotas eléctrico; conductos para basura de cocina; máquinas eléctricas para la recolección de polvo; cepillos eléctricos para el cuerpo; cepillos eléctricos para el aseo de mascotas; sistemas de aireación de agua para el tratamiento de aguas negras constando de bombas de agua, compresores de aire y sopladores de aire; máquinas eléctricas para empacar; aspiradoras para borradores de pizarrones, filtros de aceite. Clase 8: Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; cubertería; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar; navajas de afeitar; afeitadora eléctrica; navajas eléctricas; cartuchos cosméticos recargables para afeitadoras eléctricas; adaptadores para afeitadoras eléctricas; cuchillas para afeitadoras eléctricas; cuchillas para maquinillas eléctricas de cortar el cabello; cuchillas para recortadoras eléctricas; maquinillas eléctricas de cortar el cabello; maquinillas eléctricas para mascotas; recortadora eléctrica para barba; aparatos y utensilios para usar en la limpieza de afeitadoras eléctricas; estuches para afeitadoras; aparatos eléctricos y no eléctricos de depilación; pulidoras eléctricas y no eléctricas de uñas; estuches eléctricos y no eléctricos de manicura; estuches eléctricos y no eléctricos de pedicura; cinturones portaherramientas para herramientas eléctricas; recortadora eléctrica para vello de nariz y oídos; planchas eléctricas y no eléctricas para alisar el cabello; planchas eléctricas para cabello; planchas eléctricas para rizar el cabello; rizadoras eléctricas de pestañas; cepillos eléctricos calientes (instrumentos para rizar el cabello calentados eléctricamente); planchas eléctricas para el cabello; cuchillas eléctricas para navajas de afeitar; limas eléctricas de uñas, removedores de pelusa eléctricos para la ropa. Clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos de grabación; discos compactos, DVDs y otros medios de grabación digitales; mecanismos para aparatos operados con monedas; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, computadoras; software para computadoras; extintores; cámaras; estuches para cámaras; flashes eléctricos para cámaras; cámaras digitales fijas; adaptador de montaje para cámaras digitales; protector MC (multicapas) para cámaras digitales; filtros para cámaras digitales; tapa del lente para cámaras digitales; tapas para cuerpo para cámaras digitales; visor para cámaras digitales; micrófonos para uso con cámaras digitales; control remoto de obturador para cámaras digitales; adaptador de trípode para cámaras digitales; palanca de asistencia de acercamiento para cámaras digitales; bolso para cámara para cámaras digitales; estuche para cámara para cámaras digitales; funda de silicio para cámaras digitales; estuche para cuerpo para cámaras digitales; correa para cámaras digitales; estuche a prueba de agua para usar cámaras digitales en el agua; acoplador para cámaras digitales; adaptador AC para cámaras digitales; marcos digitales para fotos; baterías y celdas; celdas secas; baterías recargables; baterías de almacenamiento; baterías de almacenamiento para motocicletas eléctricas; baterías de almacenamiento para carros eléctricos; baterías para teléfonos celulares; cargadores de baterías; baterías de níquel-cadmio; baterías de níquel-hidrógeno; baterías de litio;

baterías de ion de litio; celdas de combustible; baterías solares; aparatos generadores de energía solar, a saber, paneles solares para la generación de energía; módulos de celdas solares para generación de electricidad; convertidor de electricidad solar; paneles solares para generación de energía; aparatos para cargar vehículo eléctrico y vehículos eléctricos híbridos enchufables; varas de carbón para baterías secas; aparatos para cableado; dispositivos para cableado eléctrico con sensores; conectores eléctricos; interruptores; tomacorrientes; reguladores de intensidad de luz; temporizadores; aparato de conmutación automática; interruptores magnéticos; interruptores foto-eléctricos; interruptores eléctricos; interruptores de detección; interruptores de operación; control de regulador de intensidad (interruptores con función de regulación de intensidad); interruptores operados por tarjetas; partes para interruptores; conmutadores; cajas de interruptores; conductos eléctricos de metal; conductos de electricidad; conductos eléctricos flexibles; ductos de piso para albergar cables eléctricos; estanterías para cables (alambres eléctricos y materiales para tendido de cables); ductos para automatización de fábricas (ductos de distribución para uso en fábricas); lastre para iluminación; disyuntores; contactores y arrancadores magnéticos; protectores de circuitos; protectores termales; interruptores de fuga a tierra; cajas de distribución de energía (electricidad); salidas eléctricas: reparación de marcos para salidas eléctricas; cambiadores de tomas (electricidad); salida eléctrica de piso de tipo emergente; salidas eléctricas de piso; cableado eléctrico de pisos; instalaciones de cableado bajo el alfombrado; enchufes (eléctrico); convertidores de corriente; placas de enchufes para cubrir salidas de enchufes; antenas; localizadores aéreos GPS; gabinetes para distribución capaces de almacenar equipo informático; paneles de control de energía; paneles electrónicos que indican la asistencia/inasistencia de los trabajadores de oficina; terminales para televisión; lámparas piloto; monturas para cableado telefónico; conectores de teléfono para enchufar; ductos de trole para cables eléctricos; adaptadores eléctricos; terminales a tierra; cordones de extensión eléctricos; conectores modulares (conexión para lan interna); cubiertas protectoras para alambrado expuesto; aparatos en forma de postes para ser usados en instalación de cableado eléctrico y/o telefónico, por cableado subterráneo en propiedades o territorios privados; aparatos e instrumentos de advertencia; televisores de monitoreo para uso con sistemas de intercomunicación con video; intercomunicadores; alarmas de fuga de gas; aparatos de advertencia antirrobo; detectores de roturas de cristales (aparatos de advertencia antirrobo); detectores de rayos térmicos (alarmas detectores de calor corporal humano/alarmas contra robo); detectores infrarrojos (detectores de bloqueo de transparencia infrarroja/alarmas contra robo); campanilla eléctrica para puerta; dispositivos para alarmas de incendio que reciben/transmiten señales de radio; timbres; alarmas de incendio; paneles de control de incendios; detectores de incendio; campanas de alarma de incendio (equipo de sonido); equipo de prevención de humo (paneles interactivos de control de incendio); equipo de alarma de emergencia; equipo automatizado de notificación de emergencia (equipo de notificación para alarmas de incendio e intrusión); cerraduras eléctricas; sistemas de monitoreo de video (equipo de control de acceso/equipo de detección de intrusión); sensores de imagen (equipo de alarma de identificación de personas); cajas de llaves de seguridad (sistema interactivo de alarma de control de almacenamiento de llaves); equipo de reconocimiento de rostros para controles de acceso (equipo de control de acceso); sistemas de control de acceso con reconocimiento de iris consistente de cámaras y servidores de manejo; cámaras con función de reconocimiento de iris; cámaras de vigilancia; sistemas de equipo de vídeo de circuito cerrado que comprenden cámara de seguridad y lente, grabadoras análogas o digitales, monitores, servidores de video, sistemas de conmutadores de matrices y control, alojamiento y soportes para montura, fibra óptica; instalaciones eléctricas y electrónicas de vigilancia por video; sistemas de comunicación y vigilancia para edificios de apartamentos y condominios; iluminación de letrero de salida de emergencia; aparatos e instrumentos para monitoreo remoto, comunicación remota y/o control remoto; aparatos de comunicación y monitoreo para edificios; máquinas, aparatos e instrumentos acústicos; radios; reproductores/grabadoras de casetes de cinta; grabadoras/

reproductoras de casete con radio; reproductores/grabadoras portátiles de casetes de cinta; reproductores/grabadoras portátiles de casetes con radio reproductores/grabadores de memoria IC y/o discos duros; radio/reproductores de discos compactos; reproductores de audio portátiles; reproductores de MP3 (MPEG-1 Audio Layer-3); estuches para reproductores portátiles de audio; altavoces (equipo de audio); sintonizadores estéreo; amplificadores; amplificadores de potencia; amplificadores de potencia para sistemas de audio automotriz; micrófonos; esterilla deslizante para giradiscos para reproductores de discos; grabadoras de IC (grabadoras de voz); procesadores de sonido digital; auriculares; auriculares inalámbricos; audífonos; componentes estéreo; mezcladores de audio; limpiadores para equipos de audio; cables de fibra óptica; cables de audio/cables de video; sistema de micrófono inalámbrico que consiste de micrófonos inalámbricos, transmisores inalámbricos, altavoces eléctricos inalámbricos, receptores inalámbricos, amplificadores inalámbricos, sintonizadores de diversidad; multiecuallizadores digitales; multiprocesadores digitales; aparatos de audio para carros; equipo audiovisual para sistemas audiovisuales automotrices, incluyendo radios, reproductores de DVD, reproductores de CD, televisiones, pantallas, monitores para sistemas de cámaras de vista trasera; altavoces para sistemas de audio automotrices; altavoces subwoofer para sistemas audiovisuales automotrices; adaptadores para casete para uso con reproductores de audio portátiles; cables de audio para uso con cambiadores de DVD/CD; máquinas, aparatos e instrumentos audiovisuales; receptores de televisión; receptores de televisión de plasma; pantallas de plasma; paneles de pantalla de plasma; soportes para paneles de pantallas de plasma o receptores de televisión de plasma; soportes de montaje en pared para paneles de pantallas de plasma o receptores de televisión de plasma; receptores de televisión LCD; pantallas de cristal líquido; pantallas de cristal líquido para uso con aparatos médicos y/o de cuidado de la belleza; paneles de pantallas de cristal líquido; monitores de video LCD; pantallas inalámbricas; pantallas que emiten luz orgánica; aparatos de televisión 3D (en tres dimensiones); receptores de televisión combinados que incorporan reproductores de cintas de disco/video; sintonizadores de video; proyectores LCD (pantalla de cristal líquido); lentes para proyectores LCD (pantalla de cristal líquido); soportes para montura de techo para proyectores LCD (pantallas de cristal líquido); lámparas para proyectores LCD (pantallas de cristal líquido); proyectores de procesamiento digital de luz; lentes para proyectores de video; grabadoras de videocintas; reproductores de videocintas; videocámaras; cables para videocámaras; estuches para videocámaras; visores eléctricos para videocámaras; cubiertas a prueba de agua para videocámaras; adaptadores de AC (corriente alterna) para videocámaras; baterías para videocámaras; tiras para hombros para videocámaras; filtros para videocámaras; adaptador de zapato para videocámaras; luz DC para videocámaras; correas para hombros para videocámaras; bolso suave para videocámaras; micrófonos para uso con videocámaras; adaptador de casete para videocámara; trípode para cámara; grabadoras de cintas de video digitales en HD (alta definición); reproductores de cintas de video digitales en HD (alta definición); grabadoras de video DVD; reproductoras de video DVD; grabadoras de videocintas digitales; reproductores de videocintas digitales; grabadoras de videocintas para cámaras digitales; grabadoras de videocintas DVD todo-en-uno; reproductoras de videocintas DVD todo-en-uno; terminales para pantallas de video; aparatos para exhibición de imágenes a color a gran-escala; sistemas de televisión por cable que comprenden decodificadores; decodificadores digitales CATV; aparatos audiovisuales de enseñanza; tableros ópticos eléctricos; sistemas eléctricos multipropósito de anuncio de información que comprende tableros, proyectores, reproductores de medios, controladores en sitio; videocámaras para uso profesional, videograbadoras para uso profesional; sistemas de autoría de DVD; pantallas de diodos que emiten luz; aparatos de cámara en-vehículo; cámara inalámbrica (eléctrica); aparatos de monitoreo de cámaras inalámbricas (eléctricas); convertidores de señal de video para cámaras de red; controladores de cámaras de red; servidores para cámaras de red; aparatos de monitoreo de cámaras inalámbricas con sensores de movimiento y luces; dispositivo de conmutación para producción de imagen en vivo; procesadores gráficos en tiempo real; mezcladores audiovisuales digitales; asas de transporte para proyectores;

publicaciones electrónicas (descargables); reproductores de fotografías digitales para ser conectados a aparatos de televisión; monitores de video; conmutador de video; mezclador de video; sistema de teatro en casa; antenas para receptores de televisión; divisor de video; aparato de reconocimiento de imagen; anteojos tridimensionales; receptores satelitales; máquinas y aparatos de disco óptico; unidades de disco óptico; grabadoras de disco óptico; reproductores de disco óptico; cambiadores de disco óptico; cartuchos de disco óptico; reproductores/grabadoras/unidades de disco óptico y partes de los mismos; discos limpiadores de lentes para reproductores de disco óptico; dispositivo óptico; máquinas y aparatos de comunicación; máquinas y aparatos de telecomunicación; transceptor facsímil; teléfonos; teléfonos celulares; teléfonos inteligentes; accesorios para teléfonos celulares; kit de manos libres para teléfonos móviles; teléfonos IP; teléfonos inalámbricos; altavoces para conferencias; altavoces inalámbricos; máquinas contestadoras de teléfonos; sistemas automáticos privados de conmutación ramificados; receptores de sistemas de posicionamiento global; radio teléfonos; sistemas de radio de acceso multicanal; aparatos eléctricos de información de tráfico; aparatos para video teleconferencias; aparatos para red de área local; aparatos para codificar y decodificar; equipo de navegación para carro; aparatos portátiles de navegación para asistir en viajes; películas de protección para usar sobre pantallas de aparatos de navegación; controles remotos para aparatos de navegación; soportes para aparatos de navegación; cables para aparatos de navegación; unidades electrónicas para el cobro de peajes para carros; sistemas de distribución visuales/de información que comprenden servidores de gestión, terminales de operación, controladores; sistemas de difusión digital que consisten de video cámaras para difusión digital, conmutadores; sistemas de aprendizaje multimedia que consisten en computadoras personales, grabadoras, y software; controladores remotos de llamadas de emergencia; controladores remotos de ENCENDIDO/APAGADO; controladores remotos para máquinas de audio/visual; controladores remotos para acondicionadores de aire; sistema de control para alumbrado remoto; receptores para controladores remotos para abrir/cerrar cerradores inalámbricos (sistemas eléctricos automáticos de abrir/cerrar puerta); transmisores para controladores remotos para abrir/cerrar cerradores inalámbricos (sistemas eléctricos automáticos para cierre/puerta); transmisores/receptores de controladores remotos; adaptadores de suministro de energía para uso con dispositivos electrónicos portátiles; receptores de información de carretera y tráfico; aparatos para recibir alertas de sistemas gubernamentales de manejo de crisis; aparatos para uso en búsqueda de mascotas perdidas con transmisores/receptores de radio; máquinas y aparatos de distribución o control de la energía; máquinas e instrumentos controladores automáticos; controles remotos para aparatos de iluminación; controladores de nivel de líquidos (eléctricos o electrónicos); controladores de circuitos; controladores de energía; controladores de frecuencia; paneles de control remoto para aparatos de iluminación; paneles de control para dispositivos de elevación; paneles de control de iluminación; aparatos de difusión para emergencias; secuenciadores (controladores lógicos programables); computadoras; dispositivos periféricos para computadoras; computadoras de tableta; computadoras móviles; unidades de disco duro; cables de USB; abanicos de enfriamiento para MPU (unidad de microprocesador); aparatos de puerta de entrada para red de banda ancha para computadoras; escáneres de imágenes; impresoras para computadoras; cartuchos de tóner (vacíos) para impresoras de computadoras; cartuchos de tóner (vacíos); impresoras de fotos; impresoras de video; copiadoras de papel normal; alimentadores automáticos de documentos para uso de oficina; impresoras multifuncionales, a saber, aquellas que puedan ser usadas como impresora, escáner y máquina de facsímil en una unidad teniendo capacidad de conexión a red; impresoras multifuncionales; acabadoras para impresoras multifuncionales; soportes alimentadores de papel para impresoras multifuncionales; unidades transportadoras de papel para impresoras multifuncionales; unidades de disco duro para impresoras multifuncionales; tarjetas de memoria para impresoras multifuncionales; software contador de páginas impresas para impresoras multifuncionales; software de distribución de documentos digitalizados (a pc/móviles) para impresoras multifuncionales; contenedores de residuos para tóneres

para impresoras multifuncionales; sellos de verificación (enviado/recibido) para impresoras multifuncionales; kit de accesibilidad para impresoras multifuncionales; unidades de comunicación G3 para impresoras multifuncionales; unidades de facsímil por medio de Internet para impresoras multifuncionales; unidades de casetes de papel para impresoras multifuncionales; bandejas receptoras para impresoras multifuncionales; aparatos de correo de voz para impresoras multifuncionales; lector/escritor RFID (Identificación por Frecuencia de Radio) para impresoras multifuncionales; tarjetas LAN para impresoras multifuncionales; casete de extensión para impresoras multifuncionales; unidades de auriculares para impresoras multifuncionales; pizarras negras electrónicas; pizarras blancas electrónicas; tarjetas PC; teclados para computadoras; unidades de disco flexible; lectores de tarjetas; lectores/escritores de tarjetas; lectores de código de barras; escáneres de código de barras; terminales portátiles de datos; caja registradora electrónica; terminal para sistemas en POS (punto de ventas); calculadoras electrónicas; cámaras de red, enrutadores; monitores (hardware de computadoras); adaptador inalámbrico para LAN; adaptadores de Ethernet; aparatos para copiar datos de la memoria SD; grabadoras de discos de red; grabadoras de cámara en tarjeta de memoria; grabadoras de tarjetas de memoria; unidades de tarjetas de memoria; tarjetas de codificador de video; replicadores de puertos; cartuchos de discos ópticos; mapa electrónico (descargable); archivos de imágenes e imágenes en movimiento descargables; archivos electrónicos de datos descargables para programas de computadora; DVDs pregrabados; software para computadoras; programas de computadora para mapa electrónico; programas de computadora (software descargable); software para controladores programables para uso en líneas de producción; software para procesamiento de imágenes y gráficos; software para OCR (reconocimiento óptico de caracteres); software de desarrollo de OCR; software para computadora para uso con aparatos médicos y/o de cuidado de la belleza; sistemas de localización de pacientes ambulatorios en instalaciones hospitalarias; dispositivos electrónicos para asistir en la comunicación de personas con discapacidades; computadoras para uso en hospitales y clínicas para el manejo de asuntos médicos; sistemas electrónicos de historiales clínicos, a saber, sistemas para compartir, almacenar y transmitir de forma segura los expedientes médicos electrónicos; sistemas de computadoras para el manejo y revisión del historial medicinal del paciente, a saber, sistemas utilizados en farmacias para combinar y mantener los perfiles farmacológicos/medicinales de los pacientes y los reclamos de pólizas de salud; estación de trabajo para procesamiento de células (CPWS), a saber, módulos para el cultivo y observación de células, separación centrífuga y cajas de paso de descontaminación; sistemas inteligentes de seguridad y vigilancia, a saber, sistemas para detectar intrusiones/merodeadores/en condiciones de aglomeraciones y buscar/verificar coincidencias de características tales como rostros; sistemas de vigilancia en fábricas, a saber, sistemas para el monitoreo de todas las actividades en una fábrica; sistemas para almacenamiento a largo plazo y respaldo de imágenes de vigilancia, a saber, sistemas para el almacenaje y mantenimiento central de registros de observación a través de cámaras de seguridad; sistemas electrónicos de gestión o manejo de datos empresariales; sistemas electrónicos de gestión o manejos de contenidos en la web; sistemas electrónicos de manejo de documentos; sistemas electrónicos de administración de oficinas; sistemas de seguridad para gestión de datos de identificación, a saber, sistemas para la gestión o manejo de datos de la identificación en las oficinas; para el control de asistencia, la identificación de los usuarios de las máquinas y computadoras en las oficinas, así como la emisión de marchamos para carros en las oficinas; sistema para acelerar la respuesta de una base de datos; sistema de búsqueda de texto completo o mecanismo de búsqueda; sistemas de control de acceso remoto en relación a la red informática corporativa, a saber sistemas para proveer acceso remoto desde terminales móviles/computadoras portátiles (laptops) a las redes de computadoras de las oficinas; sistemas de comunicación inalámbrica para prevención de desastres, a saber sistemas usados para enviar/recibir/proveer información de forma automática sobre emergencias; sistemas de distribución de periódicos, a saber, sistemas usados para el manejo centralizado de artículos noticiosos para la eficiente distribución de varios medios; sistemas de difusión de datos y guía de programas

eléctricos, a saber, sistemas para la creación y distribución de datos en EPG (guía electrónica de programa); moduladores OFDM (multiplexación por división de frecuencias ortogonales), para interior de edificios; sistemas electrónicos de cobro de peaje (tipo Quick Pass); sistemas de control de tráfico, a saber, sistemas para el control y manejo de luces de tráfico/cámaras de seguridad/detectores de vehículos; sistemas de manejo de represas, a saber, sistemas para el manejo del flujo de agua, aguas para irrigación, generación de electricidad y ajustes/control de inundaciones; computadoras de tableta multimedia; registros (expedientes) electrónicos de salud; sistemas de computadora para uso en farmacia de seguros de salud para el manejo y gestión de los perfiles farmacológicos/medicinales de los pacientes; redes de computadoras, a saber LAN (red de área local), WAN (red de área amplia), MAN (red de área metropolitana); servidores de computadora; medios externos de almacenamiento de datos; videocintas en blanco; cintas para limpieza de cabezales para unidades de cinta de grabadoras de cintas de audio y video y reproductores; videocintas D-VHS en blanco; videocintas digitales en blanco; cintas de audio en blanco; discos flexibles en blanco; discos ópticos en blanco; tarjetas de memoria IC; tarjetas de memoria SD (digital asegurada); contadores Geigers, que no sean para uso médico; alarmas equipadas con dosímetros; contadores; amperímetro; medidores de consumo de energía; termómetro, no para propósitos médicos; voltímetros; medidores de distorsión; balanzas de pesaje eléctricas que también miden la grasa corporal; máquinas/balanzas de pesaje; podómetros; aparatos para medir las calorías quemadas durante el ejercicio; aparatos para medir la intensidad del ejercicio; horómetros; instrumentos para probar y medir la electricidad (equipos de medición de la energía); vatímetros integrados; monitores a energía eléctrica de tipo multicircuito; gasómetros; gasómetros ultrasónicos; medidores de agua; vatímetros; aparatos para medir los números de bacteria en la cavidad oral; aparatos de medición distante; sensores (partes electrónicas); dispositivos sensores automáticos que comprenden luces; diodos que emiten luz; chips de diodos que emiten luz; paquetes de diodos que emiten luz; módulos de diodos que emiten luz; módulos que emiten luz; LSI (circuitos de integración a gran escala); IC híbrido; microcomputadoras; procesadores de imagen a medio tono; semiconductores; dispositivos de memorias semiconductores; circuitos integrados; láseres de semiconductor; conectores (electricidad); instrumentos indicadores eléctricos/electrónicos; sensores de imagen CCD; sensores de imagen MOS (semiconductor metal-óxido); condensador de película; unidad de membrana para enriquecimiento con oxígeno; unidades de sintonizadores eléctricos; unidades de alta frecuencia; unidades de sistemas frontal de RF (frecuencia de radio); moduladores de RF (frecuencia de radio); unidades de validación de monedas; unidades de selector de monedas; unidades de validación de billetes; unidades de selector de billetes; componentes de altavoces; módulos de energía; rollos magnéticos; convertidores DC/DC; inductores (electricidad); condensadores (capacitores); capacitores de poder; diodo; transistor; filtro de señales eléctricas siendo componentes eléctricos/electrónicos; filtro de ruido; moduladores de luz; componentes de transmisión óptica; foto-detectores; conectores ópticos; elementos semiconductores ópticos; lentes ópticos; lentes esféricas; transformadores; termistores; varistores (absorbentes de sobrecarga); osciladores de cerámica; osciladores SAW (onda acústica superficial); dispositivos acústico-ópticos; resistores eléctricos; potenciómetros; potenciómetros de recortadora; umbrales térmicos; aparatos eléctricos que consisten de matrices de resistores en circuitos de interfaz (redes de resistencia); aparatos eléctricos consistentes de matrices de condensadores en circuitos de interfaz (redes de capacitancia); aparatos eléctricos consistentes de matrices de resistores y matrices de condensadores para circuitos de interfaz (redes de resistencia/capacitancia); codificadores; elementos resistivos magnéticos (resistente magnético); bobinas de chip (partes electrónicas); bobinas de choque; sensores de corriente en forma de bobinas; paneles táctiles; controles remotos; duplexores; dispositivos SAW (onda acústica superficial); balunes (transformador de balanceado a desbalanceado); divisores de energía eléctrica; módulos/unidades de comunicación inalámbrica; módulos RF (frecuencia de radio); módulos sintetizados o res PLL (bucles enganchados en fase); módulos inalámbricos bidireccionales de

baja potencia; núcleos de talón para filtrado EMI (componentes electrónicos); matrices de perlas para filtrado EMI (componentes electrónicos); fusibles de microchip; relés, eléctricos; solenoides; suministro de energía del inversor; unidades de suministro de energía; inversores; inversores para unidades de potencia; temporizadores eléctricos; placas de circuitos de alta densidad; placas de circuitos impresos; protectores de circuitos; bisagras para teléfonos celulares tipo “flip”; cepillos eléctricos ionizantes; removedores de pelusa operados con baterías; generadores de iones; aparatos de ionización, que no sea para el tratamiento del aire; osciladores magnetrón; magnetrón (pulverizadores catódicos); eliminadores de electricidad estática; abanicos eléctricos enfriadores para máquinas y aparatos electrónicos; abanicos eléctricos enfriadores para máquinas y aparatos de telecomunicación; dispositivos de marcado con láser; marcador láser eléctrico; dispositivos para alerta de acercamiento animal usando ultrasónicos; señalización de carretera luminosa o mecánica; fuentes de poder portátiles; unidades de suministro de energía de corriente directa; suministro de energía eléctrica ininterrumpido; relojes de control computarizados para uso en fábricas; adaptadores PLC (comunicación por línea de poder); dispositivos portátiles para magnificación de imágenes digitales; indicadores de temperatura para refrigeradoras; aparatos para medir el contenido de humedad de la piel; microscopios; cascos para motocicletas; cascos para bicicletas; robots para uso personal, es decir, robots para guiar y dirigir a las personas dentro de hospitales u otras instalaciones para el cuidado de la salud, y el software para los mismos, vendidos como una unidad; robots para hacer compras en nombre de personas dentro de hospitales u otras instalaciones para el cuidado de la salud, y el software para los mismos, vendidos como una unidad; robots para entregar y recoger artículos dentro de hospitales u otras instalaciones para el cuidado de la salud; robots para uso personal, es decir, robots con monitores de video integrados y capaces de visitar a familiares y amigos para propósitos de interacción por video como también visitar museos así permitiéndole a pacientes ver obras de arte; robots para uso personal, es decir, para uso en hospitales, otras instalaciones para el cuidado de la salud y en casa, es decir, robots con monitores de video integrados y controlados remotamente por proveedores de cuidados de la salud y que permiten las videoconferencias entre doctores, otros trabajadores de la salud y sus pacientes; robots para uso personal, es decir, para uso en hospitales, otras instalaciones para el cuidado de la salud y en casa, es decir, robots con monitores de video integrados y que permiten la comunicación por video con familiares y amigos; unidades de interruptores integrados con el botón de llamado de la enfermera, tomacorrientes, luces, a ser instalados en las cabeceras de las camas de las habitaciones de hospital; perfilómetros 3D (tridimensionales); osciladores láser de CO2 para soldadura blanca, ensamblaje y procesamiento; temporizadores para uso en fábricas; reguladores de temperatura; terminales de interfaz; aparatos de procesamiento de imágenes; probadores de apariencia (no para uso médico); incubadoras de CO2 para uso de laboratorio; incubadoras enfriadas para uso de laboratorio; cámaras para crecimiento de plantas para uso de laboratorio; cabinas de seguridad biomédicas/biológicas, usadas en laboratorios, para prevenir riesgos biológicos; enchufes (sockets) para alumbrado eléctrico; proyectores incluidos en esta clase; aparato eléctrico para remover/eliminar maquillaje; aparato eléctrico removedor/exfoliador de células muertas de la piel. Clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; materiales de sutura; CCD Dental (dispositivo de carga acoplada) sistema de sensor; dispositivos de tratamiento de láser de semiconductor médico; equipo de diagnóstico ultrasónico; aparato del oído; medidor de presión arterial electrónico; sistema de manejo de la presión arterial; sillones de masaje eléctricos; masajeadores de tipo cama, eléctricos; aparatos de masaje; masajeadores de embellecimiento; termómetros clínicos electrónicos; cama eléctrica para propósitos médicos; aparatos de terapia eléctricos de baja frecuencia; aparatos de terapia eléctricos de alta frecuencia; aparatos terapéuticos eléctricos; colchonetas de aire eléctricos para la prevención de úlceras; masajeadores de tipo esfera, eléctricos; inhaladores eléctricos; cojines de calefacción eléctrica para uso médico; sábanas para uso médico; alfombras calentadas

eléctricamente para uso médico; almohadas de accionamiento eléctrico que incorporan bolsas de aire ajustables; sensores eléctricos para la medición del nivel de azúcar en sangre; sensores eléctricos para la medición del nivel de lactato en sangre; aparatos de análisis del ADN; masajeadores de pies; aparatos e instrumentos de diagnóstico para propósitos médicos; aparatos e instrumentos de pruebas para propósitos médicos; mantas eléctricas para propósitos médicos; irrigadores orales para propósitos médicos; masajeadores estéticos eléctricos; camas para uso médico; probador de movimiento ocular; dispositivos de rehabilitación interactivos; cámara dental intraoral; incubadoras CO2 para uso médico; incubadoras de enfriado para uso médico; cámaras de crecimiento de plantas para uso médico; aparato de monitorización de la presión arterial; bancos limpios para propósitos médicos; gabinetes de seguridad de riesgo biológico para uso médico para la prevención de riesgo biológico; masajeadores de cuero cabelludo que funcionan con baterías; aparatos para el análisis de expresión genética; aparatos de rehabilitación corporal para propósitos médicos; limpiador de prótesis dental (aparato); aparatos para monitoreo remoto de pacientes; aparato refrigerador para el almacenamiento de sangre; congeladores para uso médicos; refrigeradores para uso farmacéutico. Clase 11: Aparatos para propósitos de iluminación, calentamiento, generación de vapor, cocina, refrigeración, secado, ventilación, suministro de agua y sanitarios; aparatos e instalaciones de alumbrado; lámparas de diodos de emisión de luz; bombillos eléctricos e instrumentos de alumbrado; lámparas incandescentes; lámparas delanteras; dispositivos fluorescentes para alumbrado; instrumentos de alumbrado incandescente; focos miniatura; linternas (antorchas); antorchas de mano para emergencias; linternas eléctricas; lámparas para bicicletas; luces de seguridad sensibles al movimiento; lámparas de descarga; aparatos de alumbrado para escenario; lámparas de pared; alumbrado externo para jardines y patios; lámparas de techo; reflectores; lámparas eléctricas para repeler insectos; lámparas germicidas; lámparas para portones; lámparas de escape; lámparas de calle; candiles (lámparas de araña); lámparas de resplandor con interruptor; luz descendente (downlight); arranque para interruptor de resplandor; lámparas para escritorio; linternas; lámpara de emergencia temporal; luces de emergencia; luces indicadoras; luces indicadoras de emergencia; lámparas de vapor de mercurio; lámparas de vapor de mercurio de alta presión; lámparas de sodio; lámparas de seguridad; difusor de luz; reflectores para áreas amplias; lámparas para bicicletas y bombillos para las mismas; luces dinamo para bicicletas; lámparas para proyectores LCD (pantalla de cristal líquido); ventiladores eléctricos; linternas de cuello; luz de alta intensidad; linternas a prueba de agua; luces de emergencia para casas; lámparas para señal de emergencia; luces eléctricas para caminar en la noche; luces de clip; luces para plumas; linternas con radio; linternas sin baterías; linternas duras; linternas de caucho; linternas flexibles; instalaciones para cocinar; utensilios de cocina eléctricos; hornos de microondas; kit de acabado para hornos de microondas; hornos automáticos para pan, para usos domésticos; hervidores eléctricos; olla termal eléctrica; ollas eléctricas de cocción a presión (autoclaves); arroceras eléctricas; arroceras y calentadores eléctricos; ollas arroceras y calentadores electrónicos de calentamiento por inducción; asadores eléctricos; hornos para cocinar; tostadoras; tostadoras eléctricas de emparedados para uso doméstico; cafeteras eléctricas; máquinas eléctricas para hacer helado; estufas eléctricas para cocinar; cocinas de gas; cocinas por inducción; parrillas eléctricas para barbacoa para propósitos domésticos; calentadores eléctricos para cocinar; cacerola eléctrica para comida; fregadero; mesas para cocinar comprendidas en sistemas de cocina integrados; cocina de gas; grifo de agua hecho de metal; aparato eléctrico para hacer tortas de arroz para cocinar; sartenes freidoras eléctricas para cocinar; instalaciones para refrigeración y congelamiento; refrigeradoras; refrigeradoras de gas; congeladores; dispensadores de agua fría y caliente; fuente de agua eléctrico; máquina eléctrica de hacer hielo; refrigeradores eléctricos para cosméticos; enfriadores/calentadores eléctricos; congelador de temperatura ultra baja; gabinetes de exposición refrigerantes; vitrinas de exposición congelantes; unidades de enfriamiento de intercambio de calor para enfriamiento de instrumentos y aparatos eléctricos; aparatos e instrumentos de ventilación; abanicos eléctricos; abanicos ventiladores para uso

doméstico; deshumidificadores eléctricos; humidificadores eléctricos; cortinas de aire; unidades para manejar el aire; abanicos de techo; ventiladores; ventiladores de techo; aparatos e instalaciones de ventilación; precipitadores electrostáticos para limpiar el aire; aparatos eléctricos desodorizadores de aire para carros; abanicos centrífugos eléctricos; abanicos eléctricos de flujo axial; purificadores eléctricos de aire; filtros para purificadores de aire; campanas extractoras para cocinas; tomas de aire para acondicionadores de aire; aparatos para crear y suministrar aire enriquecido con oxígeno; aparatos eléctricos desodorizadores de aire; unidades para filtrar el aire; instalaciones para calefacción, enfriamiento y acondicionamiento del aire; acondicionadores de aire; acondicionadores de aire para automóviles; filtros de aire para acondicionadores de aire; unidades de intercambio de calor; alfombras calentadas eléctricamente; calentadores eléctricos de espacio; cobijas eléctricas para usos que no sean médicos; calentadores eléctricos radiantes; aparatos de agua caliente para el calentamiento de espacios; aparatos para calentar el piso con agua caliente; equipos eléctricos para calentamiento; calentadores eléctricos para pies; calentadores eléctricos de piso; calentadores de asientos de carro; calentadores de coeficiente de temperatura positiva; calentadores de lámparas de carbón; calentadores eléctricos de agua; esteras eléctricas para enfriamiento y calentamiento de la naturaleza de insertos de calefacción y refrigeración para camas para mascotas; calentador a gas; calentadores de agua; calentadores instantáneos de agua a gas; calentadores de agua a gas y suministros de agua caliente; unidades de bombas de calor; calentadores de agua de bombas de calor; calentadores de agua solares; aparatos para el tratamiento de agua; instalaciones para suplir agua; instalaciones para el riego, automáticas; instalaciones para propósitos sanitarios; inodoros con función de auto limpieza; aparatos para purificar y mineralizar el agua para uso doméstico; baños de sauna; saunas de vapor; saunas de neblina; aparato para hacer espuma para lavar el cuerpo, para usos domésticos; descarga inalámbrica de aire para baño de burbujas, para uso doméstico; cuartos de ducha; aparatos para ducha; cabezas de ducha; calderas de agua para duchas; calderas de agua caliente instantáneas; unidades de tina empotradas solo con el piso del baño; tinas; tinas eléctricas de burbujas de aire; unidades de baño; equipamientos de baño; tinas empotradas con piso de baño y lavabo; aparatos para hacer espuma e inyección de burbujas de aire en tinas; baños de remolino; retretes (WC); asientos de inodoro; ionizadores de agua; unidades de taburete de año con atomizador de agua para limpieza; bidés; baños portátiles; bidés portátiles; tazón para lavar manos (partes de instalaciones sanitarias); equipos de esterilización para colchón y futón; aparatos para suavizar o ablandamiento el agua en cocción, a saber aparatos para eliminar elementos/minerales pesados del agua; cartuchos de repuesto de aparatos para suavizar o ablandar el agua; aparatos para purificar el agua; calentadores eléctricos de espacio para baños; secadoras; máquinas para secar ropa; máquinas eléctricas para secar ropa; secadoras eléctricas de manos; secadoras eléctricas de cabello; cepillos siendo parte de secadoras de cabello; secadoras eléctricas de cabello, específicamente para secar raíces de cabello; secadoras para mascotas; secadoras eléctricas de platos; secadoras de platos; esterilizadores de calor seco; secadoras de sabanas; instalaciones y aparatos de ventilación (aire acondicionado) para baños; electrodomésticos para uso doméstico; bebedero eléctrico automático para jardinería domestica; cepillos eléctricos para cuerpo, para uso doméstico; vaporizador eléctrico para cabello; equipos faciales eléctricos utilizando ondas ultrasónicas; equipo facial eléctrico; aparato eléctrico para tratamiento facial, utilizando vibraciones ultrasónicas; generadores de vapor para tratamiento facial; limpiador eléctrico de poros; cartuchos recargables de vaporizador eléctrico de cabello (conteniendo cosméticos para el cuidado del cabello); aparatos eléctricos a presión (autoclaves) para laboratorios; saunas faciales; aparatos eléctricos minimizadores de poros para tratamiento facial, nebulizadores portátiles ultrasónicos de lociones cosméticas para la cara; máquinas de curado ultravioleta; vaporizadores de tela. Clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; bicicletas y sus partes y accesorios; tubos y llantas para bicicletas; bicicletas de energía eléctrica asistida; carros/carritos de energía-asistida, con temperatura controlada, para el reparto de comida en hospitales e instituciones; carros con

bandejas de comida; sillas de ruedas; carros automatizados utilizados para transporte en la planta; bicicletas deportivas; motores para vehículos terrestres; vehículos a motor de dos ruedas, bicicletas y sus partes y accesorios; carretillas; motores eléctricos para bicicletas; unidades para bicicletas eléctricas, que comprenden motores, baterías recargables y dispositivos de control del mismo; cubiertas de motocicleta; bolsas de carga para bicicletas; parabrisas; soportes de bicicletas; empuñaduras del manillar para motocicletas y bicicletas; sillas de montar para bicicletas; cestas adaptadas para bicicletas; pedales para bicicletas; lámparas (focos) traseros para vehículos terrestres; cuadro de bicicleta; portadores de bicicletas para automóviles; protectores de cadena de transmisión para motocicletas y bicicletas; cobertores para asientos para vehículos, motocicletas y bicicletas; escudos ajustables al manubrio de bicicletas, en particular para proteger la manos del frío, lluvia, bronceado del sol, durante los paseos en bicicletas; asientos para niños para bicicletas; guarda-fango para motocicletas y bicicletas; guardia vestido para bicicletas; cables de freno para bicicletas; motores para ciclomotor; motocicletas eléctricas; cobertores para bicicletas; aparcamientos para bicicletas; marcos para bicicleta; camionetas de difusión. Clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; relojes y relojes de pulsera; reloj registrador computarizado para usar en instalaciones. Clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; artículos de oficina, excepto muebles; sacapuntas eléctricos; pizarrones electrónicos blancos; casetes de cintas de tinta para máquinas de escribir electrónicas o no electrónicas; papeles termales para ser usados con máquinas de facsímil; engrapadoras [papelería]; grapas [papelería]; papel; película de tinta para máquinas de facsímil; película de tinta para impresoras de video; trituradoras de papel para uso en oficinas; productos impresos; películas de tinta; cintas de tinta; filtros de papel para su uso con filtros de aceite. Clase 17: Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados para su uso en manufactura; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos; materiales plásticos en la forma de hojas, varas, laminas, bloques, tubos y películas; materiales sellantes para uso en la manufactura de semiconductores, a saber, materiales/ soluciones utilizados para encapsular los semiconductores; materiales aislantes eléctricos; tabloneros aislantes de sonidos; compuestos de moldeo de endurecimiento termal/termoplásticos; hojas de resina con laminilla de metal; materiales con resina pre-impregnada, a saber, materiales o fibras pre-impregnadas con resinas, incluidas en ésta clase; tablas laminadas (de plásticos); substancias de plástico, semiprocesadas, a saber, materiales plásticos que aún no han sido procesadas en artículos finales; láminas de plástico revestidas de cobre; material de resina aislante para placas de circuitos impresos; hojas de resina con laminilla de cobre (artículos de plástico semiprocesados); laminas para aislar sonidos; materiales aislantes evacuados (materiales aislantes al vacío); materiales aislantes incluidas en ésta clase; láminas de grafito con alta conductividad termal, para propósitos industriales. Clase 19: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; materiales de construcción (no metálicos); materiales de madera para interiores; contrachapados; pasamanos (no metálicos); cristales (vidrio de construcción); escaleras no metálicas; puertas de baño (no metálicas); materiales de construcción no metálicos (materiales fijos); puertas hechas de madera; azulejos, no de metal; canalones de lluvia no metálicos; materiales de pared no inflamable; paneles de pared (no metálicos); marcos de puertas no metálicos; ventanas; marcos de ventanas; tabiques no metálicos; postes para verjas;

material tipo madera para pisos; pasamanos de baño, no metálicos; taburetes con escalera para baños no metálicos. Clase 20: Muebles, espejos, marcos; productos (no incluidos en otras clases) de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas; muebles; estanterías para hornos microondas; estanterías para máquinas de secado; estanterías para televisiones; estanterías para aparatos y equipos audio-visual; armario rotativo para ropa; tocadores (muebles); alacenas; armario de pared; buzón no metálico; sillas (asientos); espejos; unidades de cocina; gabinete de zapatos; armarios; unidades de depósito de comida; cajetas de almacenaje para servicios de entrega a domicilio; lavabo de mostrador para baños; mesas de calefacción (sunken kotatsu); almohadas; paredes divisorias hechas en forma de armarios (closets); percha operada eléctricamente, para la ropa sucia; depósitos subterráneos; anaqueles (muebles); cómodas, no metálicas; estuches no metálicas para transportar herramientas eléctricas; escalones [escaleras] no de metal; estanterías (muebles); mostradores (muebles); cajas para mascotas domesticas con función de eliminación de olores; escalera de madera para entrada; tanque de almacenamiento de agua de lluvia; taburete de baño; ganchos no metálicos para toallas; estanterías de mesa para televisiones; quemador eléctrico de incienso; estanterías de pared, hechas de madera; escaleras de madera; pasamanos que no sean de metal para el baño. Clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico o culinario; peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; utensilios para el hogar; cepillos; aparatos magnéticos, no eléctricos para la limpieza de cristales; aparatos magnéticos, no eléctricos limpiadores para puertas de malla metálica; cepillos eléctricos, excepto partes de máquinas; cepillos de pelo eléctricos para mascotas; cepillos de dientes eléctricos; cepillos de repuesto para cepillo de dientes eléctrico; cubos de basura; aparatos que usan agua para la limpieza de los dientes y las encías, para uso doméstico profesional; dispositivos automáticos riego de agua, para jardinería, que no sean mangueras; peines; utensilios cosméticos; rieles y aros para toallas; cepillos para el cabello; porta papel higiénico; filtros de aceite; irrigador o rociador oral, para uso doméstico y no por profesional en odontología; aparatos eléctricos para la limpieza de cavidad oral para fines de higiene, no para uso médico; cepillos eléctricos para el cuerpo; vajilla de aislamiento térmico, no de metales preciosos; platos de vidrio a prueba de calor para uso con hornos de cocción; ollas y sartenes (no eléctrico); cubiertas con forma para tabla de planchar; redes para ropa sucia; escalera de mano, hecho de metal para el baño; baño portátil para cuidados de enfermería; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); utensilios de cocina; cepillos eléctricos para el aseo de mascotas; planchas eléctricas para pantalones; peines eléctricos ionizantes; cepillos para el cabello eléctricos ionizantes; cepillos eléctricos ionizantes; equipo de iluminación eléctrica para la captura de insectos; cepillos faciales eléctricos de uso doméstico; dispositivos eléctricos para repeler insectos en forma de lámparas; aparatos eléctricos para la captura y matanza de insectos en forma de lámpara; cepillos eléctricos para mascotas con la función de succionar el pelo; palanganas/recipientes no siendo partes de instalaciones sanitarias; cartuchos de repuesto para filtros de aceite, a saber, utensilio para usar en la cocina con coladores de aceite. Clase 25: Ropa, calzado y sombrerería; bandas para bastas de pantalón; ropa para niños; chaquetas; pantalones para trotar; pantalones de chándal; trajes; faldas; chaquetas de esquí; pantalones de esquí; pantalones; abrigos; sobretodos; impermeables; cárdigans; suéteres; chalecos y chaquetillas; camisas de cuello abierto; puños; camisas deportivas; blusas; camisas polo; camisas para trajes; traje de baño (bañador); gorros de natación (gorros de baño); camisetas; antifaces para dormir; delantales (vestimenta); protectores para el cuello (vestimenta); calcetines y medias; bufandas (pañuelos); guantes y mitones (vestimenta); corbatas; pañuelos; bandanas (pañuelos); prendas de vestir térmicos (ropa); bufandas; orejeras (vestimenta); sombrerería de vestir; ligas para calcetines; ligas (tirantes); pretinas; cinturones de vestir; botas para la lluvia; zapatos de cuero; sandalias (zapatos); zapatilla de deporte; botas; zapatos

para mujer; botas de invierno; zapatos y botas para niños; anoraks; trajes para karate; uniformes deportivos; trajes para kendo; trajes para judo; trajes para esquí para competencia; bandas para la cabeza (vestimenta); cortavientos; uniformes y medias (ropa deportiva especial); muñequeras; traje de neopreno para surfear; trajes de neopreno para esquí acuático; zapatos para golf; zapatos para fútbol; botas para esquiar; botas para “snowboard”; zapatillas para gimnasia; botas para escalar (botas de montañismo); zapatos para bolos; zapatos para boxeo; zapatos para hockey; zapatos para béisbol; zapatos para rugby; calzado para atletismo; botas para montar a caballo; zapatos para surf a vela; capas para corte de pelo. Clase 26: Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales; bigudíes, eléctricos y no eléctricos; bigudíes que no sean empleados de forma manual; horquillas para ondular el cabello. Clase 28: Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad; artículos de deporte; bicicletas estáticas de ejercicio y rodillos para las mismas; máquinas de bateo para práctica de béisbol; equipo deportivo; máquinas de ejercicios de acondicionamiento físico que simulan montar a caballo; máquinas para ejercicio físico; cinta ergométrica (máquinas para correr) para usar en ejercicio; dispositivos interactivos para ejercicios de rehabilitación. Clase 35: Publicidad; gestión de negocios; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta al por menor (detalle) y al por mayor; publicidad; gestión de negocios; administración comercial; suministro de información relativa a ventas comerciales; información comercial; agencias de información comercial; alquiler de fotocopadoras; el agrupamiento, a beneficio de terceros, de una variedad de productos, para que los clientes puedan ver y comprar cómodamente esos productos en una tienda electrónica al por menor; servicios de venta al por menor o ventas al por mayor de productos de cuidado de enfermería; servicios de venta al por menor o ventas al por mayor de máquinas y aparatos de telecomunicación; servicios de venta al por menor o ventas al por mayor de artículos deportivos; servicios de venta al por menor o ventas al por mayor de materiales de construcción; servicios de venta al por menor o ventas al por mayor de productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos y suministros médicos; servicios de publicidad y propaganda; suministro de información de empleo; organizar suscripciones en periódicos para terceros; suministro de información sobre artículos de prensa; servicio de información comercial y asesoramiento comercial y asesoramiento de mercadeo); servicios de suscripción a servicios de telecomunicaciones para otros; suministro de información comercial relativa a la industria de energía eléctrica; análisis de la gestión empresarial y consultoría empresarial; investigación de mercado o análisis; preparación, auditoría y certificación de estados financieros; servicios de reubicación de personal; servicios de venta al por menor (detalle) o ventas al por mayor de maquinaria y aparatos eléctricos; servicios de venta al por menor (detalles) o ventas al por mayor de lavadoras eléctricas; servicios de venta al por menor (detalle) o ventas al por mayor de aspiradoras; servicios de venta al por menor (detalle) o ventas al por mayor de lavaplatos; servicios de venta al por menor (detalle) o ventas al por mayor de equipos de audio y sus partes; servicios de venta al por menor (detalle) o ventas al por mayor de aparatos de navegación para automóviles; servicios de venta al por menor (detalle) o ventas al por mayor de ordenadores; servicios de venta al por menor (detalle) o ventas al por mayor de software para ordenador; servicios de venta al por menor (detalle) o ventas al por mayor de baterías y pilas; servicios de venta al por menor (detalle) o ventas al por mayor de aparatos e instrumentos médicos; servicios de venta al por menor (detalle) o ventas al por mayor de máquinas de afeitar eléctricas; servicios de venta al por menor (detalle) o ventas al por mayor de aparatos eléctricos de cocción; servicios de venta al por menor (detalle) o ventas al por mayor de aparatos de calefacción; servicios de venta al por menor (detalle) o ventas al por mayor de aparatos de refrigeración; servicios de venta al por menor (detalle) o ventas al por mayor de aparatos de secado; servicios de venta al por menor (detalle) o ventas al por mayor de bombillas eléctricas y aparatos de iluminación; servicios de venta al por menor (detalle) o ventas al por mayor de máquinas eléctricas e instrumentos para la belleza personal. Clase 37: Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; servicios de

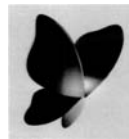
construcción, reparación, mantenimiento e instalación; instalación, reparación o mantenimiento de aparatos eléctricos; instalación, reparación o mantenimiento de receptores de radio y receptores de televisión; instalación, reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación; instalación, reparación o mantenimiento de aparatos eléctricos de uso doméstico; instalación, reparación o mantenimiento de aparatos de iluminación eléctricos; instalación, reparación o mantenimiento de aparatos de distribución y control de potencia; instalación, reparación o mantenimiento de motores eléctricos; instalación, reparación o mantenimiento de instrumentos y máquinas de prueba y/o medición; instalación, reparación o mantenimiento de instrumentos y aparatos médicos; instalación, reparación o mantenimiento de herramientas y máquinas para trabajar los metales; instalación, reparación o mantenimiento de aparatos de cocción para uso comercial; instalación, reparación o mantenimiento de distribuidores automáticos; instalación, reparación o mantenimiento de aparatos para purificar el agua; instalación, reparación o mantenimiento de instrumentos musicales; instalación, reparación o mantenimiento de relojes de pulsera y relojes; instalación, reparación o mantenimiento de calentadores de agua; instalación, reparación o mantenimiento de equipo de baño; instalación, reparación o mantenimiento de unidad de asiento de inodoro con función de lavado; instalación, reparación o mantenimiento de hardware de computadora; instalación, reparación o mantenimiento de aparatos de aire acondicionado; instalación, reparación o mantenimiento de equipos y máquinas de oficina; instalación, reparación o mantenimiento de maquinaria; reparación de vehículos; instalación, reparación o mantenimiento de computadoras; instalación, reparación o mantenimiento de impresoras; instalación, reparación o mantenimiento de teléfonos; cableado de telecomunicación; instalación, reparación o mantenimiento de instrumentos y aparatos de laboratorio; instalación, reparación o mantenimiento de aparatos electrónicos; construcción, montaje e instalación de instrumentos y aparatos eléctricos y electrónicos; instalación, reparación o mantenimiento de sillas de ruedas para el cuidado médico; instalación de rampas para sillas de ruedas; construcción; consultoría relacionada con la construcción; instalación, reparación o mantenimiento de aparatos y máquinas de enfriamiento; alquiler de máquinas de lavar, suministro de información de instalaciones de aguas termales por medio de redes de telecomunicaciones. Clase 38: Telecomunicaciones; servicios de telecomunicación; comunicación por medio del Internet; comunicaciones por medio de redes de fibra óptica; comunicaciones por medio de computadoras; servicios electrónicos de correo; comunicaciones por medio de teléfonos móviles; comunicaciones por medio de redes de banda ancha; servicios de comunicación por satélite; arrendamiento de aparatos y máquinas de telecomunicación; transferencia de datos por medio de telecomunicación; servicios de compartir fotos por medio de una red entre pares; radiodifusión; agencias de noticias; transmisión electrónica de archivos de fotos digitales entre usuarios de Internet; servicios de producción de imágenes digitales; proveer información sobre servicios de producción de imágenes digitales; proveer imágenes digitales o películas por medio de redes de telecomunicación; proveer acceso a una base de datos de computadora; arrendamiento de tiempo de acceso a una base de datos de computadora; transmisión electrónica de archivos de fotos digitales entre usuarios de Internet. Clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; transporte por carro; alquiler de sillas de rueda; distribución de electricidad; organización de obtención de visas; organización de visas de viaje, pasaportes y documentos de viaje para personas viajando al extranjero; servicios de arreglo de viajes; organización de mudanzas; alquiler de carretillas; alquiler de refrigeradores y congeladores. Clase 40: Tratamiento de materiales; prensado de discos ópticos; duplicación de discos de sonido y video; procesamiento primario de prótesis dental; procesamiento de semiconductores, a saber servicios de procesamiento de partes semiterminadas de semiconductores, por encargo de otros; alquiler de aparatos de calefacción de ambientes; alquiler de aparatos de aires acondicionados. Clase 41: Educación; servicios de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; entretenimiento; información de entretenimiento; servicios de grabación/impresión de los discos

ópticos, de forma personalizada a solicitud de otros; producción de vídeo en el campo de la cultura, la diversión, el deporte y la educación; suministro de publicaciones electrónicas (no descargables); suministro de instalaciones deportivas; servicios de educación física o de formación; alquiler de equipos deportivos (excepto vehículos); educación en el campo de cuidados de enfermería; instrucciones sobre artes de belleza; instrucciones sobre peluquería; servicios de juegos en línea; suministro de instalaciones para recreación; servicios de educación e instrucción en relación con las artes, manualidades, deportes o conocimientos generales; organización, planificación y gestión de seminarios; organización, planificación y gestión de seminarios en el campo de atención a personas mayores; formación y enseñanza de tecnologías de imagen digital; servicios de formación y de enseñanza en el campo de la fotografía; suministro de información sobre la fotografía; servicios de formación y de enseñanza relacionados con la utilización y el funcionamiento de las cámaras digitales; coordinación, dirección y organización de seminarios o eventos en el campo de la fotografía; coordinación, dirección y organización de talleres para grupos de la comunidad; coordinación, dirección y organización de concursos en el campo de la fotografía; publicación de libros de fotografía; suministro de información relativa a la publicación de libros de fotografía; publicación electrónica de libros y álbumes de fotos; suministro de información sobre la publicación electrónica de libros y álbumes de fotos; presentación de actuaciones en directo; dirección o presentación de obras de teatro; presentación de interpretación musical; proyecciones cinematográficas; producción de programas de radio o televisión; suministro de información sobre instalaciones deportivas a través de redes de telecomunicaciones; suministro de información sobre instalaciones de entretenimiento a través de redes de telecomunicaciones; suministro de información sobre las instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o formación educativa a través de las redes de telecomunicaciones; alquiler de fonogramas o cintas magnéticas grabadas con sonido; producción de películas cinematográficas; distribución de películas de cine, suministro de información sobre moda, alquiler de aparatos de iluminación para estudio de teatro o para estudio de televisión; suministro de información sobre alquiler de aparatos de iluminación para estudio de teatro o para estudio de televisión. Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; diseño de software para computadora; programación de computadora; mantenimiento de software para computadora; diseño de sistema de computadora; configuración de sistemas de computadora; investigación y pruebas relacionadas a las máquinas electrónicas/eléctricas; alquiler de computadora; suministro de programas de computadora; alquiler de tiempo de acceso a una base de datos informática; diseño de un sitio web; alojamiento de sitios informáticos (sitio web); actualización de software de computadora; recuperación de datos de computadora; servicios de computadora, principalmente, alojamiento y mantenimiento de un sitio web en línea para otros; servicios de intercambio de archivos; proporcionar un sitio web que ofrece a los usuarios de computadoras la posibilidad de cargar, intercambiar y compartir fotos, vídeos y registros de vídeo; servicios para compartir fotos; suministro de programas de computadora para usar en procesamiento de imágenes digital; suministro de programas de computadora para la información de navegación en Internet; suministro de programas de computadora para la entrega de imágenes digitales a computadoras o teléfonos portátiles a través de una red informática mundial; alquiler de servidores de la web en el área de almacenamiento de datos; alquiler de servidores de la web para la entrega de imágenes digitales para ordenadores o teléfonos móviles a través de una red informática mundial; suministro a una base de datos en línea compuesta por datos de imágenes digitales y programas informáticos para el procesamiento de datos de imagen digital; suministro de programas de computadora que tienen función para gestionar la entrega de archivos de datos; suministro de información meteorológica; asesoramiento técnico en relación con el rendimiento, operación, etc., de computadoras, automóviles y otras máquinas que requieren altos niveles de conocimiento personal, la habilidad o la experiencia de los operadores para cumplir con la

precisión requerida en la operación de los mismos; pruebas o investigación sobre energía eléctrica; diseños arquitectónicos; servicios de diseño incluido en esta clase; proporcionar un sitio web que ofrece a los usuarios la tecnología que permite cargar y descargar archivos electrónicos; proporcionar a un sitio web que ofrece a los usuarios la tecnología que permite editar fotos, crear álbumes de fotos y subir fotos y álbumes de fotos; suministro de sistemas de conferencia electrónica en línea a través de la computación en nube; servicios de diagnóstico de base de datos; servicios de borrado de datos de la computadora; servicios de proveer acceso remoto seguro a computadoras y a redes de comunicación, alquiler de servidores de computadora virtuales; monitoreo y mantenimiento de sistemas de computadora; diseño e instalación de sistemas de computadora; soporte técnico para instalación, operación y mantenimiento de sistemas de computadora, suministro de información sobre mapas. Clase 43: Servicios de suministro de alimentos y bebidas; hospedaje temporal; alquiler de muebles/mobiliario comprendido en ésta clase; suministro de comida y bebidas; suministro de alojamiento temporal; residencias para la tercera edad; suministro de información de alojamiento temporal por medio de redes de telecomunicación; suministro de información de restaurantes por medio de redes de telecomunicación; suministro de información de instalaciones para exhibiciones por medio de redes de telecomunicación; suministro de información relacionada a recetas de cocina; suministro de información relacionado con centros para cuidado de niños; centros para cuidado de niños; alquiler de aparatos de iluminación para parqueo de carros y para parqueos públicos de autos; alquiler de aparatos de iluminación para la decoración de residencias privadas; suministro de información sobre el alquiler de aparatos de iluminación para parqueos de carros y para parqueos públicos de autos; suministro de información sobre el alquiler de aparatos de iluminación para la decoración de residencias privadas. Clase 44: Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura; servicios de masaje; suministro de información médica; alquiler de aparatos e instrumentos médicos; orientación alimentaria y nutricional; examinación física; servicios de salones de belleza; alquiler de máquinas y aparatos para usar en salones de belleza o barbería para hombres; suministro de información relacionado con embellecimiento; suministro de información relacionado con peluquería; servicios de salud; servicios de peluquería para animales domésticos; servicios de manicura; consultoría de belleza; alquiler de máquinas y aparatos para usar en salones de belleza o barbería para hombres; suministro de instalaciones de baño en centros de atención geriátrica o residencia para la tercera edad; atención geriátrica; servicios de rehabilitación física; alquiler de aparatos e instrumentos para rehabilitación; suministro de información sobre rehabilitación; rehabilitación para pacientes con secuelas o discapacitados y enfermos; suministro de información sobre centros de salud por medio de redes de telecomunicaciones; suministro de información sobre casas de baño por medio de redes de telecomunicación; suministro de información relacionada con servicios de salones de belleza por medio de redes de telecomunicaciones; suministro de información relacionada con servicios de barbería para hombres por medio de redes de telecomunicación; consultoría relacionada con servicios de salud; servicios de barbería para hombres, suministro de información relacionada con atención geriátrica, atención geriátrica para personas de la tercera edad. Clase 45: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales; guardia de instalaciones; escoltas personales; guardias nocturnos; monitoreo de alarmas antirrobo y de seguridad; clarividencia; servicios de apoyo para investigación de patentes, suministro de información relacionada con cuidado de niños. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007340. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de agosto del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015061273).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Novartis AG, con domicilio en CH-4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **CLAREON** como marca de fábrica, en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Instrumentos y aparatos médicos oftálmicos quirúrgicos; lentes intraoculares. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006201. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015061274).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Johnson & Johnson con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos para la protección sanitaria femenina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006251. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de julio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015061276).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Pierre Fabre Dermo-Cosmetique con domicilio en 45, Place Abel Gance, 92100 Boulogne, Francia, solicita la inscripción de: **GLYCERAM B3** como marca de fábrica y comercio, en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ingrediente activo usado en la composición de productos cosméticos, ingrediente activo usado en la composición de productos dermocosméticos, ingrediente activo usado en la composición de productos dermatológicos, combinación de ingredientes activos usados en la composición de productos cosméticos, combinación de ingredientes activos usados en la composición de productos dermocosméticos, combinación de ingredientes activos usados en la composición de productos dermatológicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006250. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de julio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015061279).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Bayer Consumer Care AG con domicilio en 84 Peter Merian Strasse, CH-4052 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **IBEROGAST** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas; suplementos dietéticos y nutricionales; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; alimento y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; suplementos dietéticos de fibra; suplementos probióticos; suplementos alimenticios para uso dietético y propósitos médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001462. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de julio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015061280).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Kimpton Hotel & Restaurant Group con domicilio en 222 Kearney Street, Suite 200, San Francisco, California 94108, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KIMPTON** como marca de servicios

en clases 35; 36 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Servicios de consultoría en publicidad, servicios de asesoramiento en administración de empresas; servicios para proporcionar trabajos de oficina; servicios de administración y dirección de empresas; servicios de información comercial; servicios de consejería de negocios y de consultoría de negocios relacionados con franquicias; servicios de publicidad, mercadeo, propaganda e información relativos a los anterior, tales servicios también facilitados en línea desde una base de datos de computadora o desde la Internet; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas realizadas por Internet; servicios de reclutamiento de personal, de empleos y de administración de personal; servicios de relaciones públicas; servicios de operación y supervisión de escenarios de lealtad y de escenarios de incentivos para propósitos comerciales y promocionales; servicios de consejería de información de negocios relacionadas con administración hotelera y a franquicias hoteleras; servicios de administración hotelera para terceros; servicios de consultoría de información y de consejería relacionados con todos los servicios anteriores, servicios de mercadeo, a saber, programas de incentivos que proporcionan servicios de invitados especiales, de amenidades (comodidades/facilidades) y de premios para los huéspedes frecuentes del Hotel, clase 36: Servicios de consultoría de bienes raíces; servicios de vacaciones intercambiables en sistema de tiempo compartido, y clase 43: Servicios de hoteles, servicios de hoteles de paso (moteles), servicios para ofrecer hospedaje; servicios de hoteles tipo resort; servicios de hospedaje temporal; servicios de reservación para servicios de hospedaje en hoteles y para otros alojamientos; servicios de información y planeamiento de vacaciones relacionado con alojamientos; servicios de bar; servicios de salas de cócteles; servicios de cafetería, de restaurante y de bares donde se ofrecen bocas; servicios de reservaciones de restaurante; servicios de catering para el suministro de reuniones, eventos, convenciones y para exhibiciones; servicios de registro de entrada y de salida del hotel; servicios para facilitar instalaciones para banquetes y actividades sociales para ocasiones especiales servicios de agencias de viajes para la reservación de alojamientos de hotel servicios de información electrónica relacionada con hoteles; servicios de asesoría y consultoría de recepción (hospitalidad) relacionado con todo lo anterior. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86/481,222 de fecha 15/12/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004468. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015061283).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Twitter Inc., con domicilio en 1355 Market Street, Suite 900, San Francisco, California 94103, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

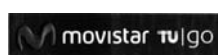


como marca de fábrica y servicios, en clases: 9; 35; 38; 41; 42 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En la clase 9: Programas descargables de computadora y aplicaciones móviles para redes sociales; programas de computadoras en la naturaleza de aplicaciones móviles, que permiten subir, crear, postear, editar, mostrar, desplegar, bloguear, compartir, transmitir en forma continua y transmisión de medios de comunicación electrónicos, de video, de noticias en tiempo real, de entretenimiento, o de información a través de la Internet o de otras redes de comunicaciones. En la clase 35: Servicios de publicidad y mercadeo; servicios publicitarios servicios de publicidad y mercadeo en línea; análisis de información comercial; servicios en línea para vincular usuarios de redes sociales con empresarios con el propósito de contactar consumidores con proveedores de productos y servicios; servicios de consultoría de negocios. En la clase 38: Servicios de

telecomunicaciones, a saber, transmisión y transmisión continua de voz, datos, imágenes, audio, video, noticias en tiempo real, entretenimiento e información por medio de redes de telecomunicaciones, redes de comunicaciones inalámbricas y la internet; servicios para proporcionar un foro de comunidad en línea para usuarios con el fin de compartir y transmitir información, audio, video, noticias en tiempo real, entretenimiento o información para formar comunidades virtuales y para involucrarse en redes sociales. En la clase 41: Servicios para proveer entretenimiento en línea e información de noticias en tiempo real; servicios de reporte de noticias; servicios de entretenimiento, a saber provisión de transmisión continua de audio y de programas audiovisuales caracterizados por entretenimiento y noticias en tiempo real a través de internet o de otras redes de comunicación. En la clase 42: Servicios para proveer un sitio web caracterizado por programas no descargables de computadora que permite registrar, transmitir, mostrar, desplegar, bloguear, compartir, transmitir en forma continua y transmisión de medio de comunicación electrónicos, de video, de noticias en tiempo real, de entretenimiento, o de otros tipos de información; servicio para suministrar uso temporal en línea de programas no descargables de computadora que permiten subir, crear, postear, editar, mostrar, desplegar, bloguear, compartir, transmitir en forma continua y transmisión de medios de comunicación electrónicos, de video, de noticias en tiempo real, de entretenimiento, o de información; servicios para proporcionar plataforma de alojamiento web caracterizada por uso temporal de programas no descargables de computadora que permite a usuarios subir, postear, desplegar, transmitir en forma continua y compartir videos y contenido digital; servicios para crear una comunidad en línea para usuarios registrados para involucrarse en redes sociales; servicios de proveedor de aplicaciones de servicio caracterizado por programas de computadora de aplicación de programación interfase (API) para la integración de contenido de video en sitios web, en aplicaciones y en programas de computadora de terceros, y 45 Servicios de redes sociales en línea; servicios para proveer una plataforma de redes sociales en la internet y en otras redes de comunicaciones para propósitos de entretenimiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006199. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de julio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015061285).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Lesaffre Et Compagnie con domicilio en 41, Rue Etienne Marcel, 75001 París, Francia, solicita la inscripción de. **PULSO** como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Harinas, pan, polvos de hornear, fermentos para masas, levadura, masa acidificada (fermento), mejoradores para panificación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006383. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015061286).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Telefónica S. A. con domicilio en Gran Vía, 28, 28013, Madrid, España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clases 9; 35 y 38 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Aplicaciones informáticas descargables; gráficos descargables para teléfonos móviles; mapas digitales de ordenador; equipos y dispositivos de comunicación inalámbricos; dispositivos de red de área local inalámbrica; software informático para la integración de aplicaciones y bases de datos; software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; software para mejorar las capacidades audiovisuales de aplicaciones multimedia; sensores de

fibra óptica; sensores electrónicos; sensores sincrónicos; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos y ópticos; distribuidores de cambio de monedas y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores, programas de ordenador grabados y registrados, pantallas (de ordenador y de televisión), teclados (informática), ratones (informática), CD-ROM, aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, centrales telefónicas; teléfonos; repetidores telefónicos; contestadores telefónicos; extintores; publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente), agendas electrónicas; aparatos de intercomunicación; interfaces (informática); programas de juegos; lápices electrónicos (para unidades de representación visual); lectores (informática); periféricos de ordenador; tarjetas magnéticas; aparatos de televisión; mecanismos de previo pago para aparatos de televisión; modems; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; escolares (aparatos-). Clase 35: Servicios de: Publicidad, gestión de negocios, administración de empresas, trabajos de oficina, promoción, publicidad y mercadotecnia de sitios web en línea; publicidad, marketing y servicios de promoción; asesoramiento de empresas relacionado con la publicidad; divulgación de publicidad para terceros; exposiciones con fines comerciales o de publicidad; publicidad comercial, especialmente en el campo de las redes telemáticas y telefónicas; alquiler de espacio publicitario en sitios web; difusión de anuncios publicitarios y alquiler de espacios publicitarios; negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos, servicios de venta minorista relacionados con la venta de las películas, las obras musicales y audiovisuales y música electrónica productos relacionados, siempre a través de Internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones, servicios de venta al por menor relacionados con la venta de productos de entretenimiento de ordenador y productos electrónicos, a saber, aparatos electrónicos digitales móviles y de mano para el envío y recepción de llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico, video y mensajería instantánea, música, trabajos multimedia, audiovisuales y otros, y otros datos digitales, audio digital en formato mp3 y otros reproductores de video, asistentes digitales personales, organizadores electrónicos, cuadernos electrónicos, soportes magnéticos de datos, teléfonos, teléfonos móviles, videoteléfonos, cámaras, piezas y accesorios para portátiles y móviles, dispositivos electrónicos digitales, partes y accesorios para teléfonos móviles, cargadores, cargadores para baterías eléctricas, auriculares, auriculares estéreo, auriculares in-ear (oído), altavoces estéreo, altavoces, altavoces de audio para el hogar, aparatos personales altavoz estéreo, micrófono, aparatos de audio para vehículos, aparatos para conectar y cargar dispositivos portátiles y de mano electrónicos digitales, partes y piezas para todos los productos mencionados; servicios minoristas prestados a través de redes de comunicación relacionados con la venta de productos informáticos de entretenimiento, y productos electrónicos, a saber, aparatos electrónicos digitales móviles y de mano para el envío y recepción de llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico, video, mensajería instantánea, música, audiovisual y otras obras multimedia y otros datos digitales, mp3 y otros archivos de audio en formato digital y reproductores de video, asistentes personales digitales, electrónicos organizadores, cuadernos electrónicos, soportes magnéticos de datos, teléfonos, teléfonos móviles, videoteléfonos, cámaras, piezas y accesorios para portátiles y móviles, dispositivos electrónicos digitales, partes y accesorios para teléfonos móviles, cargadores, cargadores para baterías eléctricas, auriculares, auriculares estéreo, auriculares in-ear (oído), altavoces estéreo, altavoces, altavoces de audio para el hogar, aparatos personal de altavoz estéreo, micrófonos, aparatos de audio del coche, aparatos de conexión y carga portátiles y de mano dispositivos electrónicos

digitales, partes y piezas para todos los productos antes mencionados, los servicios de tiendas minoristas siempre a través de redes de comunicaciones relacionados con la venta de teléfonos móviles, dispositivos; electrónicos portátiles móviles digitales, música electrónica productos relacionados y otros aparatos electrónicos de consumo, es decir, aparatos electrónicos digitales móviles y de mano para el envío y recepción de llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico, video, mensajería instantánea, música, obras audiovisuales y otros multimedia, y otros datos digitales, audio digital en formato mp3 y otros reproductores de video, asistentes digitales personales, organizadores electrónicos, cuadernos electrónicos, soportes magnéticos de datos, teléfonos, teléfonos móviles, videoteléfonos, cámaras, piezas y accesorios para portátiles y móviles, dispositivos electrónicos digitales, partes y accesorios para teléfonos móviles, baterías, pilas recargables, cargadores, cargadores para baterías eléctricas, auriculares, auriculares estéreo, auriculares in-ear (oído), altavoces estéreo, altavoces de audio para el hogar, aparatos personales de altavoz, estéreo, micrófonos, aparatos de audio del coche aparato para conectar y cargar dispositivo portátiles y de mano electrónicos digitales partes y piezas para todos los productos mencionados; demostraciones de productos suministrados en las tiendas y redes a través las comunicaciones, el almacenamiento informatizado de datos y servicios recuperación; datos informatizados almacenamiento y recuperación de texto digital datos, imágenes, audio y video; obras de almacenamiento de datos de la música electrónica, servicios de internet, a saber, la creación de índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas mundiales para terceros; búsqueda, visualización de la información y recuperación, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas mundiales y otras redes de comunicación para terceros; organizar contenido de la información suministrada a través de una red informática mundial de acuerdo a las preferencias del usuario, registro, transcripción, composición, elaboración, transmisión y sistematización de escrito y las comunicaciones digitales, la explotación y la compilación de datos matemáticos y estadísticos, la preparación de informes de gestión; organización y realización de exposiciones feriales en el ámbito de las telecomunicaciones. y Clase 38: Servicios de telecomunicaciones; transmisión de información digital; telecomunicación de información (incluyendo páginas web); servicios de difusión de webs; prestación de servicios de protocolo de aplicaciones inalámbricas incluyendo aquellos que utilicen canales de comunicación seguros; servicios de comunicaciones consistentes en proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (Internet/intranet) para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido; comunicaciones por terminales de ordenador; transmisión de mensajes y de imágenes asistida por ordenador; transmisión vísatélite, informaciones en materia de telecomunicaciones; servicios telefónicos; servicios de telecomunicación móvil; servicios de acceso a un portal de Internet; servicios de redes de telecomunicaciones móviles; servicios de telecomunicaciones de línea fija; transmisión de mensajes por teléfono y fax; servicios de videoconferencia; servicios de grabación, de filtrado y de exclusión de llamadas; servicios y explotación de salas de chat; foros [salas de chat] para sistemas de redes sociales; facilitación de acceso a sitios web de música digital en Internet; facilitación de acceso a blogs de la web; facilitación de enlaces electrónicos de comunicación; servicios de emisión relacionados con TV por protocolo de Internet; suministro de acceso a TV por protocolo de Internet; servicios de acceso a Internet; servicio de mensajería de textos y de correo electrónico; servicios de difusión y transmisión de información a través de redes o Internet; servicios de difusión de emisiones; transmisión electrónica de datos y documentos a través de terminales de ordenador y dispositivos electrónicos; prestación de servicios de protocolo de aplicaciones inalámbricas incluyendo aquellos que utilicen canales de comunicación seguros; transmisión inalámbrica y difusión de programas de televisión. Reservas: De los colores: verde pantone 376C, blanco y azul Pantone 7469C. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006687. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de julio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015061290).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Kimpton Hotel & Restaurant Group, Llc con domicilio en 222 Kearney Street, Suite 200, San Francisco, California 94108, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KIMPTON KARMA** como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 35 Servicios de mercadeo, a saber, programas de incentivos que proporcionan servicios de invitados especiales, de amenidades (comodidades/facilidades) y de premios para los huéspedes frecuentes del hotel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004467. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015061291).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Novartis AG, con domicilio en CH- 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **LEGION** como marca de fábrica en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Instrumentos y aparatos oftálmicos, médicos y quirúrgicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006253. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de julio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015061292).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Information Systems Audit And Control Association, Inc. con domicilio en 3701 Algonquin Road, Rolling Meadows, Illinois 60008, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de pruebas, análisis y evaluación de conocimiento, de destrezas y de habilidades de terceros para el propósito de certificaciones y recertificaciones en el ámbito de seguridad cibernética. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0005019. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015061311).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Le Cordon Bleu International B.V. con domicilio en Herengracht 28 NL- 1015 BL Ámsterdam, Países Bajos, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios, en clases 9; 16 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 09: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, discos versátiles digitales (DVD) y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago, calas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; programas de computadora (software); extintores. Clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; impresos; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, lápices, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción y material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases);

caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Clase 41: Servicios de educación; servicios de formación; servicios de entretenimiento; servicios de actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004297. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015061312).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Home Box Office Inc., con domicilio en 1100 Avenue of the Americas, Nueva York, Estado de Nueva York, 10036, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CINEMAX** como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de telecomunicaciones; servicios de difusión de programas de televisión, de videos y de películas cinematográficas mediante una red global de computadoras; servicios de medios de comunicación móviles en la naturaleza de transmisiones electrónicas, de difusión y transmisión de audio, de video y de contenido de entretenimiento y multimedia incluyendo textos, datos, imágenes, audio, video y archivos audiovisuales por medio de Internet, de comunicaciones inalámbricas, de redes de comunicaciones electrónicas y por medio de redes de computadoras servicios de difusión de televisión; servicios de transmisión de archivos digitales; servicios de difusión inalámbrica; servicios para suministrar foros y blogs de discusión (debates). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005245. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015061316).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de ACM con domicilio en 17, Rue de Neuilly, Impasse Passoir, 92110 Clichy, Francia, solicita la inscripción de: **DUOLYS** como marca de fábrica en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos contra el envejecimiento de la piel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006400. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de julio del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015061318).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de L'oreal con domicilio en 14 Rue Royale 75008, París, Francia, solicita la inscripción de: **DREAM CUSHION** como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: Preparaciones de maquillaje. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004971. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015061319).

Henry Camacho Zúñiga, casado una vez, cédula de identidad 304020151, en calidad de Apoderado Generalísimo de El Grial Internacional Sociedad Anónima, cédula de identidad 3-101-147565 con domicilio en San Antonio de Corralillo, frente al Antiguo Balneario La Flor del Café, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Lluvia Sólida** como marca de comercio, en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Producto químico para la agricultura: poliacrilato de potasio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados

a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007950. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de agosto del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015061326).

María Monserrat Soto Roig, soltera, cédula de identidad 112920641, en calidad de Apoderada Especial de Instituto de Vida Sostenible Ecofe Limitada, cédula jurídica 3102682154 con domicilio en Escazú del Country Day School 300 metros al sur y 50 metros al este, Condominio Monte Azul del Oeste, casa N° 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de hospedaje, servicios de caminatas en senderos para observar la flora y fauna, cascadas, y miradores desde plataformas, proporcionadas para los visitantes con vistas impresionantes y contacto directo a la diversidad de la vida salvaje costarricense, en la modalidad de tour autoguiado, tour de un día con guía, tour del atardecer, tour de cascadas y tour de observación de aves, así como tours nocturnos con guías certificados a nivel nacional, los visitantes explorarán los senderos para ver la fauna durante la transición del día a la noche, combinando naturaleza, alojamiento, y equilibrio ecológico, siendo un establecimiento autosustentable, ubicado en Monteverde de Puntarenas, 100 metros al sur del Jardín de Mariposas. Reservas: De los colores: blanco, naranja, verde y marrón, no se hace reserva del término “PRESERVE”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008567. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de setiembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015061336).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Le Cordon Bleu International B.V. con domicilio en Herengracht 28 NL-1015 BL Ámsterdam, Países Bajos, solicita la inscripción de: **GRAND DIPLOME** como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación; servicios de formación; servicios de entretenimiento servicios de actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005264. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2015.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015061339).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Alberto Lauder Ruiz con domicilio en Avenida Ramón y Cajal, 78, 28043, Madrid, España, solicita la inscripción de: **GNF** como marca de fábrica y servicios en clases 4; 9; 11; 35; 37; 39; 40; 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Gas natural, gas combustible, gas de alumbrado, gas de carbón y gas de petróleo; gasóleo, gasolina, mezclas de carburantes gasificados y mezclas de gases; energía eléctrica, electricidad y generadores de electricidad que funcionan con energía solar; aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación, en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de gas y electricidad; alarmas para detectar gases inflamables; analizadores de gas de combustión y gases residuales; aparatos de comprobación de gases aparatos para analizar y detectar gases; contadores de gas; gasómetros; paneles solares para generación de electricidad; transformadores, limitadores e inversores de electricidad; aparatos e instrumentos para acumular y almacenar la electricidad; aparatos e instrumentos para el control

y regulación de la electricidad; células solares para la producción de electricidad; dispositivos contadores de electricidad; instrumentos para medir la electricidad; equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, en clase 11: Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua y aparatos sanitarios; calderas de gas y calderas eléctricas; accesorios para el reglaje y seguridad para aparatos y conductores de gas; aparatos para la depuración, limpieza, purificación y recuperación del gas; condensadores de gas; radiadores a gas y eléctricos; generadores de gas; lámparas de gas; aparatos de alumbrado eléctricos; quemadores de gas; cocinas a gas y cocinas eléctricas; hornos; estufas; radiadores de calefacción, en clase 35: Servicios de consultoría administrativa y/o comercial relativos a la gestión de la energía y a la gestión de las instalaciones destinadas a la producción y a la distribución de gas, electricidad y cualquier otra clase de energía; servicios de atención al cliente y de tramitación, gestión, asesoramiento y ayuda de la documentación relativa a la contratación y altas de productos y servicios por cuenta de terceros; servicios de asistencia en la dirección de los negocios y asesoramiento en organización y dirección de negocios en el ámbito de la protección del medio ambiente, de las nuevas energías, de la conservación de los recursos naturales y del desarrollo sostenible; peritaje de negocios en el ámbito de la protección del medio ambiente, de las nuevas energías, de la conservación de los recursos naturales y del desarrollo sostenible; organización de exposiciones con fines comerciales y publicitarios sobre la protección del medio ambiente, sobre las nuevas energías, sobre la conservación de los recursos naturales y sobre el desarrollo sostenible; servicios de asesoramiento, consultas y asistencia relacionados con todas las actividades indicadas, incluyendo servicios en línea prestados desde una base de datos informática, a través de redes mundiales de telecomunicación u otras redes electrónicas; servicios de publicidad, servicios de promoción y servicios de representación; servicios de venta al detalle en comercios, así como servicios de venta al mayor y/o mediante las redes mundiales de informática de gas natural y todo tipo de gases y mezclas de gases, de gasóleo, de gasolina, de energía eléctrica, de aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de gas y electricidad; servicios de venta al detalle en comercios, así como servicios de venta al mayor y/o mediante las redes mundiales de informática de aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua, de aparatos sanitarios, de calderas de gas, de calderas eléctricas y de accesorios para el reglaje y seguridad para aparatos y conductores de gas; servicios de venta al detalle en comercios, así como servicios de venta al mayor y/o mediante las redes mundiales de informática de aparatos para la depuración, limpieza, purificación y recuperación del gas, de condensadores de gas, de radiadores a gas y eléctricos, de generadores de gas, de lámparas de gas, de aparatos de alumbrado eléctricos, de quemadores de gas, de cocinas a gas y cocinas eléctricas, de hornos, de estufas y de radiadores de calefacción, en clase 37) Servicios de construcción, instalación, reparación y mantenimiento de redes de distribución de gas, gasoductos y de toda clase de energía; servicios de montaje, instalación, reparación y mantenimiento de equipos de gas, de gasoductos, de calderas, de accesorios e instalaciones a gas y electricidad, de aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de ventilación y refrigeración; servicios de obras de construcción subterránea relativa a tuberías; servicios de gestión y supervisión de obras y proyectos de construcción; servicios de ingeniería civil subterránea; servicios de instalación de energía solar; servicios de instalaciones y reparaciones submarinas; servicios de construcción de estructuras para el almacenamiento de gas natural y petróleo crudo; servicios de construcción de estructuras para la producción y el transporte de gas natural y petróleo crudo; servicios de perforación para la extracción de gas y petróleo; servicios de reparación de sistemas de suministro de gas; servicios de minería y extracción de gas y petróleo; servicios de construcción subterránea relacionados con redes y tuberías de suministro de gas, en clase 39) Servicios de transporte, almacenamiento y distribución de gas, electricidad, agua y todo tipo de energía; servicios de distribución, depósito, suministro y transporte de todo tipo de componentes para instalaciones a gas y

eléctricas., en clase 40 Servicios de producción de energía, en particular de gas y electricidad; servicios de procesamiento de gases; servicios de purificación y refinado de gases, aceites y gasóleo; producción de energía eléctrica a partir de vapor, agua caliente, biomasa, energía solar y eólica; servicios de reciclaje de gases, basuras y desechos; transformación y tratamiento de residuos por procedimientos mecánicos y químicos y su clasificación; servicios de transformación o tratamiento mecánico y químico de todo tipo de fluidos; tratamiento del agua, en clase 41: Servicios de educación, formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de edición de publicaciones; servicios de organización y dirección de conferencias, exposiciones, seminarios y talleres, y en clase 42: Estudios técnicos, proyectos, evaluaciones, estimaciones e informes (no relacionados con la dirección de negocios) relativos a la utilización del gas, electricidad y toda clase de energía, así como relativos al diseño de instalaciones de producción de gas, electricidad y toda clase de energía; estudios de optimización energética; elaboración de software y consultoría en relación con el sector de la energía; servicios de ingeniería; servicios de ingeniería en materia de producción de energía eléctrica y gas natural; servicios de diseño de oleoductos y gasoductos; consultoría técnica relacionada con las obras públicas; servicios de topografía de terrenos; servicios de análisis del aire en entornos de construcción; servicios de control de calidad de construcciones terminadas; servicios de desarrollo de programas informáticos grabados en medios de datos (software) diseñados para su uso en la construcción; servicios de desarrollo de proyectos de construcción; servicios de exploración geofísica para las industrias petrolífera, del gas y de la minería; servicios de realización de estudios de viabilidad relacionados con la explotación de gas; investigación en el campo de la energía; servicios de consultoría tecnológica en el ámbito de la generación de energía alternativa; servicios de peritaje geológico y ambientales; servicios de diseño y desarrollo de sistemas fotovoltaicos; consultoría y auditoría en materia de energía. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005427. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015061340).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Hyatt International Corporation, con domicilio en 71 S. Wacker Drive, 14th Floor, Chicago, Illinois 60606, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HYATT CENTRIC**, como marca de servicios en clases: 36 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de renta, de renta con opción de compra (leasing), de ventas, de corretaje y administración de apartamentos, servicios de apartamentos y condominios amoblados; servicios de administración de bienes raíces; servicios de agencias de bienes raíces; servicios de corretaje; servicios de agencia de viviendas; servicios de renta con opción de compra (leasing) y ventas de bienes raíces comerciales y residenciales; servicios de alojamiento de apartamentos tipo bureau; servicios de cobro de renta; servicios de renta de oficinas; servicios de renta de espacios (bienes raíces) para reuniones; servicios de bienes raíces para vacacionar en sistema de tiempos compartidos; servicios de asuntos de bienes raíces; servicios de tarjetas de crédito. En clase 43: servicios de hoteles; servicios de centro turístico o vacacionales (resorts); servicios de moteles; servicios de alojamientos temporales; servicios de agencias de viajes para la reservación de alojamiento en hoteles; servicios especializados de hotel ofrecidos como parte de un programa para huéspedes frecuentes del hotel; servicios de restaurantes, servicios de bares de salones para cocteles; servicios de bares con bocas (snacks); servicios de catering para proveer alimentos y bebidas; servicios para proveer banquetes y lugares para ocasiones especiales; servicios para proveer lugares para conferencias, exhibiciones y reuniones; servicios de renta de sillas, de mesas, de mantelería y de cristalería para conferencias, para exhibiciones, para reuniones y para funciones sociales y para banquetes; servicios de renta de salones para reuniones. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo de 2015. Solicitud N° 2015-0004860. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio de 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015061341).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Hyatt International Corporation, con domicilio en 71 S. Wacker Drive, 14th Floor, Chicago, Illinois 60606, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

HYATT CENTRIC como marca de servicios en clases: 36 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de renta, de renta con opción de compra (leasing), de ventas, de corretaje y administración de apartamentos, servicios de apartamentos y condominios amoblados; servicios de administración de bienes raíces; servicios de agencias de bienes raíces; servicios de corretaje; servicios de agencias de viviendas; servicios de renta con opción de compra (leasing) y ventas de bienes raíces comerciales y residenciales; servicios de alojamiento de apartamentos tipo bureau; servicios de cobro de renta; servicios de renta de oficinas; servicios de renta de espacios (bienes raíces) para reuniones; servicios de bienes raíces para vacacionar en sistema de tiempos compartidos; servicios de asuntos de bienes raíces; servicios de tarjetas de crédito. En clase 43: servicios de hoteles; servicios de centros turísticos o vacacionales (resorts); servicios de moteles; servicios de alojamientos temporales; servicios de agencias de viajes para la reservación de alojamientos en hoteles; servicios especializados de hotel ofrecidos como parte de un programa para huéspedes frecuentes del hotel; servicios de restaurantes, servicios de bares y de salones para cocteles; servicios de bares con bocas (snacks); servicios de catering para proveer alimentos y bebidas; servicios para proveer banquetes y lugares para ocasiones especiales; servicios para proveer lugares para conferencias, exhibiciones y reuniones; servicios de renta de sillas, de mesas, de mantelería y de cristalería para conferencias, para exhibiciones, para reuniones y para funciones sociales y para banquetes; servicios de renta de salones para reuniones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo de 2015. Solicitud N° 2015-0004859. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio de 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015061342).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Pierre Fabre Dermo-Cosmetique, con domicilio en 45, Place Abel Gance, 92100 Boulogne, Francia, solicita la inscripción de: **XERACONFORT**, como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en la clase 3: jabones, productos cosméticos, productos para la limpieza y cuidado cosmético del cabello. En la clase 5: preparaciones y sustancias farmacéuticas, preparaciones dermatológicas, preparaciones dermo-cosméticas para cuidado e higiene de piel y cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006247. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de julio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015061345).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Hyatt International Corporation, con domicilio en 71 S. Wacker Drive, 14th Floor, Chicago, Illinois 60606, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HYATT HOTELS & RESORTS**, como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de hoteles; servicios de centros turísticos o vacacionales (resorts); servicios de moteles; servicios de alojamientos temporales; servicios de agencias de viajes para la

reservación de alojamientos en hoteles; servicios especializados de hotel ofrecidos como parte de un programa para huéspedes frecuentes del hotel; servicios de restaurantes, servicios de bares y de salones para cócteles; servicios de bares con bocas (snacks); servicios de catering para proveer alimentos y bebidas; servicios para proveer banquetes y lugares para ocasiones especiales, servicios para proveer lugares para conferencias, exhibiciones y reuniones; servicios de renta de sillas, de mesas, de mantelería y de cristalería para conferencias, para exhibiciones, para reuniones y para funciones sociales y para banquetes; servicios de renta de salones para reuniones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo de 2015. Solicitud N° 2015-0004862. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio de 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015061346).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de E. & J. Gallo Winery, con domicilio en 600 Yosemite Boulevard Modesto, Estado de California 95354, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **APOTHIC DARK**, como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio de 2015. Solicitud N° 2015-0005917. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio de 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015061347).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Novartis AG., con domicilio en CH-4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **ACRYSOF CLAREON**, como marca de fábrica en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: instrumentos y aparatos médicos oftálmicos quirúrgicos; lentes intraoculares. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005971. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio de 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015061348).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Assa Abloy Ab, con domicilio en Klarabergsviadukten 90, 10723 Stockholm, Suecia, solicita la inscripción de: **YALE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: puertas metálicas y marcos metálicos para puertas y para ventanas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005486. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de junio de 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015061349).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de E. & J. Gallo Winery, con domicilio en 600 Yosemite Boulevard Modesto, Estado de California 95354, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VELLA VINEYARDS**, como marca de fábrica y comercio en clases: 32 y 33 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, en clase 33: bebidas alcohólicas (excepto cerveza). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del

2015. Solicitud N° 2015-0005207. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio de 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015061351).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Zoetis Services Llc, con domicilio en 100 Campus Drive, Florham Park, Nueva Jersey 07932, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SIMPARICA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones veterinarias, a saber parasiticidas para mascotas (animales de compañía). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004427. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de junio de 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015061353).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Pierre Fabre Dermo-Cosmetique, con domicilio en 45, Place Abel Gance, 92100 Boulogne, Francia, solicita la inscripción de: **XERA-MEGA**, como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 3: jabones, productos cosméticos, productos para limpieza y cuidado cosmético del cabello. Clase 5: preparaciones y sustancias farmacéuticas, preparaciones dermatológicas, preparaciones dermo-cosméticas para cuidado e higiene de piel y cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006384. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de julio de 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015061354).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Total S. A., con domicilio en 2 Place Jean Millier, La Defense 6, 92400 Courbevoie, Francia, solicita la inscripción de: **QUARTZ**, como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de estaciones de servicio para vehículos; servicios de mantenimiento, lavado y reparación de vehículos y de partes de vehículos; servicios de cambios de aceite para motores de vehículos; servicios de engrase, lubricación, afinamiento de motores y de motores de combustión; servicios de inflado, reparación y ajuste de llantas; servicios de asistencia en caso de avería de vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005643. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de junio de 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015061355).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Automobiles Peugeot, con domicilio en 75, Avenue De La Grande Armée-75116, París, Francia, solicita la inscripción de: **PEUGEOT**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 35; 36; 37; 38; 39 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 9: transmisores y/o receptores para localizar vehículos por satélite; aparatos de navegación por satélite, aparatos de radio para vehículos, aparatos de navegación para vehículos (computadoras de a bordo); aparatos de control remoto para vehículos; aparatos telefónicos para vehículos; aparatos de procesamiento de datos para vehículos, aparatos y dispositivos de vigilancia para vehículos; aparatos y dispositivos de vigilancia; indicadores de alarma automática de baja presión de los neumáticos, bocinas para alarmas acústicas de vehículos, alarmas antirrobo para vehículos; baterías de arranque y baterías eléctricas para vehículos; caja autónoma electrónica para la prevención y denuncia de robos; tapones indicadores de presión para válvulas para vehículos; bridas y frenos de vehículos para baterías;

cables de arranque para motores de vehículos; cables eléctricos para vehículos; calculadoras para vehículos; luces intermitentes para vehículos (señales luminosas); cámaras cinematográficas para vehículos; memoria USB; cuentarrevoluciones para vehículos; medidores/contadores para vehículos; condensadores y resistencias eléctricas; aparatos de control de velocidad para vehículos; dispositivos de protección para uso personal contra accidentes; aparatos de equilibrado para vehículos; indicadores del nivel de aceite y agua para vehículos; indicadores de velocidad para vehículos; aparatos de alarmas o vehículos; lectores (equipo de procesamiento de datos); gafas; memorias de computadora; computadoras; módems; indicadores de gasolina para vehículos/computadoras de a bordo para vehículos y sus software; receptores (audio; video) para vehículos; reguladores de voltaje para vehículos; calibres reóstatos para vehículos; señales luminosas para vehículos; simuladores de conducción y control de vehículos; termostatos para vehículos; triángulos de señalización de avería para vehículos; discos reflectores individuales para la prevención de accidentes de tránsito; software y programa de informática; aplicaciones de software para celulares; teléfonos inteligentes; asistente personal digital (PDA); aplicaciones de software para aparatos electrónicos móviles; aplicaciones de software e informática de mantenimiento; reparación; manejo y ubicación de vehículo en el área de aparatos holográficos para vehículos; antenas para vehículos; extinguidores para vehículos; pantallas de protección para vehículos; microprocesadores para sonares de vehículos para vehículos; marcadores para vehículos; vidrio óptico., clase 35 Servicios para el agrapamiento (excepto su transporte) de vehículos en venta y su gestión y de vehículos usados, sus partes y accesorios; servicios de publicidad, marketing y promoción para vehículos y vehículos usados, presentación de vehículos nuevos y de vehículos usados, sus partes y accesorios en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor y al por mayor; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; servicios de asesoramiento organizacional; asuntos públicos y empresariales en el sector automotor, información y asesoramiento comercial para clientes en relación con vehículos. Clase 36: servicios de seguros; servicios bancarios y financieros; préstamos, servicios de facilidad de créditos y arrendamiento con opción de compra especialmente para la compra de vehículos nuevos y usados; seguro de vehículo; suscripción de seguros de vida, suscripción de seguro de accidente; corretajes de seguros; consultoría, información y asesoramiento en el ámbito de seguro para vehículos; tarjetas de créditos y otros medios de pagos electrónicos usados para la compra de combustible y lubricantes y para llevar a cabo el mantenimiento y reparación de vehículos; servicios financieros en el ámbito de arrendamiento; alquiler y compra de vehículos; prestamos financieros para la reparación de vehículos; cauciones (garantías) de vehículos, estímenes financieros relacionados a vehículos. Clase 37: servicios de construcción de vehículo motorizado; servicios de mantenimiento y reparación; y sus componentes; asistencia de vehículos en avería (reparación); equipo y conversión (desarrollo) de vehículos estándar y deportivo; especialmente ajuste de vehículos., clase 38 Servicios de telecomunicaciones, servicios de comunicaciones y comunicaciones en red, comunicación global (internet; red satelital; telefonía) en relación con vehículos, servicios de correo electrónico, transmisión de datos, emisión de información a través de medios electrónicos, incluyendo servicios de comunicación global en red similar a internet, redes de comunicación de datos, internet y otros medios electrónicos, servicios telemáticos, servicios de telecomunicación especialmente transmisión de información online (mediante teléfono o internet) en relación con el apoyo técnico y asistencia urgente; servicios de transmisión de información por satélite y computadora. Clase 39: servicios de transporte; servicios de alquiler; préstamo o remplazo de vehículo, asistencia en caso de avería de vehículos (servicios de remolque), alquiler de garaje y estacionamiento; almacenamiento de vehículos y clase 42: servicios de evaluaciones, estimaciones e investigaciones científicas y tecnológicas llevadas a cabo por ingenieros; diseño y desarrollo de software y hardware informático; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; estudio de proyecto técnico; arquitectura; diseño de decoración de interiores; desarrollo (diseño); instalación de software; gestión de software; actualización y alquiler

de software; programación de computadora; asesoramiento de computadora; conversión de datos y programas informáticos excepto conversión física; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; inspección técnica de vehículos; servicios de diseñadores gráficos; diseños (diseños industriales); autenticación de obras de arte; servicios de investigación industrial en el área de energía renovable; tecnologías ecológicas y nuevas aplicadas a vehículos; servicios de control de contaminación de vehículos; servicios de control de calidad de vehículos; servicios de asesoría sobre energía renovable. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005972. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio de 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015061357).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GmbH, con domicilio en Alfred-Nobel-Straße 10, 40789 Monheim Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **ESCUCHA TU CORAZÓN**, como marca de fábrica y servicios en clases: 5 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 05: preparaciones farmacéuticas. Clase 44: servicios médicos en el campo del cuidado de la salud. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005821. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio de 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015061358).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de E. & J. Gallo Winery, con domicilio en 600 Yosemite Boulevard Modesto, Estado de California 95354, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **APOTHIC INFERNO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005919. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio de 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015061361).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme Corp., con domicilio en One Merck Drive, Whitehouse Station, Nueva Jersey 08889, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MSD MANUALS**, como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios para suministrar información médica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005246. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio de 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015061365).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Construction Research & Technology GmbH, con domicilio en Dr. Albert-Frank-STR. 32, 83308 Trostberg, Alemania, solicita la inscripción de: **MASTEREASE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: químicos para uso industrial y para uso en construcción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005208. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio de 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015061366).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de RMC Of Illinois Inc., con domicilio en 1415 West 22ND Street, Suite 1200, Oak Brook, Illinois 60523-2032, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase: 35: servicios de dirección de negocios; servicios de administración de negocios; servicios de trabajos de oficina; servicios de agencias desempleos servicios de agencias de empleos temporales y permanentes; /servicios relacionados con empleos, a saber, ofrecer lugares de trabajo, de desarrollo profesional, de reclutamiento de personal y de información general sobre empleos a terceros; servicios de dirección de personal; servicios de dirección de recursos humanos; servicios para suministrar y administrar programas de contratos de personal, servicios de dirección y consultoría de personal, servicios para detectar habilidades de empleados y herramientas de evaluación mediante un sitio Web en una red global de información; servicios de asesoramiento de empleos, servicios de consultoría en desarrollo profesional, servicios de reubicación de empleo, servicios de consultoría profesional para empresas servicios de contabilidad y de auditoría interna empresarial para terceros, servicios de investigación de negocios, servicios de asesoría e información de negocios; servicios de consultoría de organización de negocios, servicios de preparación y de consultoría de declaraciones tributarias y clase 41: servicios de educación y de formación; servicios para ofrecer formación en negocios y en destrezas de trabajo y de tecnología de oficina servicios para proveer formación en el ámbito de búsqueda de trabajo, de desarrollo profesional, para auto incrementar imagen (self-marketing), de destrezas para desempeñarse en entrevistas y para búsqueda de talleres de trabajo, servicios de formación para personal, servicios para facilitar cursos en línea de estudios en los campos de tecnología de la información, de uso de programas de computadora (software) y de destrezas de trabajos y negocios, servicios de consejería sobre profesiones, servicios de educación y de formación consideradas como servicios de dirección y transición de carreras profesionales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0005020. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio de 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015061368).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Wyeth Llc, con domicilio en 235 East 42ND Street, Nueva York, Nueva York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PURAFLO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: suplementos dietéticos y nutricionales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005209. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio de 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015061369).

Víctor Vargas Valenzuela casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Sophia S. A. de C.V., con domicilio en Av. Paseo del Norte 5255, Colonia Guadalajara Technology Park en Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **PROLUB OFTEN**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos oftálmicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este 965registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004428. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015061371).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Lesaffre Et Compagnie, con domicilio en 41, Rue Etienne Marcel, 75001 París., Francia, solicita la inscripción de: **RED STAR**, como marca de fábrica y comercio en

clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, masa para panes, pastelería y confitería, lustres, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, mejorad o res de pan (ingredientes y aditivos para preparar y mejorar los productos de panadería o pastelería), saborizadores, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005883. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de junio de 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015061373).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Tiffany and Company, con domicilio en 727 Fifth Avenue, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TIFFANY & CO.**, como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicidad y de propaganda; servicios de organización de convenciones y exhibiciones para propósitos de negocios y comerciales; servicios de venta al por mayor; servicios de venta al detalle servicios de venta al detalle por medio de redes globales de computadoras servicios de venta al detalle de artículos de todo tipo por medio de correspondencia; servicios de órdenes por correspondencia; servicios de ventas por medio de Internet o por medio de teléfonos móviles; servicios de programas de premios como incentivos para usuarios de tarjetas de crédito servicios de operación de programas de lealtad para clientes; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); servicios de consultaría en modas; servicios de emisión de certificados de regalo y de tarjetas de regalo los cuales pueden ser redimidos para productos y/o servicios, servicios de demostración de productos, servicios de organización de desfiles de modas para propósitos promocionales servicios de publicidad en línea mediante una red de computadoras; servicios de tarjetas de regalo; servicios de administración de negocios; servicios de administración de empresas; servicios de trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005918. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio de 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015061375).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de WPP Luxembourg Gamma SARL, con domicilio en 124, Boulevard De La Pétrusse, Luxemburgo, L-2330, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **XAXIS**, como marca de fábrica y servicios en clases: 38 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 38: servicios de provisión y uso de telecomunicaciones, en particular para aplicaciones de órdenes a distancia con el propósito de compra y venta de productos y servicios; servicios de agencias de noticias, transmisión de mensajes e imágenes, entre otros, ayudado por computadoras; servicios de provisión de acceso (enlaces en línea) a páginas de Internet y a redes de datos; servicios para proveer acceso a bases de datos; servicios de renta con opción de compra (leasing) de equipo de telecomunicaciones; servicios para proveer a usuarios de redes globales de computación; servicios de renta de acceso de tiempo a redes globales de computadora; servicios de sistemas de comunicación de operación técnica, incluyendo interfaces y aplicaciones, para transmitir y permitir la transmisión de mensajes, imágenes y expedientes digitales; ninguno de los servicios anteriormente mencionados en relación con productos de control de acceso, productos de vigilancia, cámaras incluyendo pero no limitado a cámaras digitales, cámaras de redes, cámaras web y cámaras IP, videos codificados, videos decodificados, servidores de redes para documentos, servidores para impresión, productos de redes de video, programas de computadora y accesorios para los productos mencionados anteriormente. Clase 42: servicios de diseño de programas y de aplicaciones de computadora; servicios de diseño de sitios web; servicios de creación, hosting y mantenimiento de sitios web; servicios de internet y de sitios web, a saber servicios técnicos, de investigación y de análisis en relación con el planeamiento, compra, disposición y optimización de nuevos medios de contenido e

inventario en línea, interactivo, de televisión, de cable, de banda ancha, móvil y relacionados; servicios de consultoría y consejería técnica en relación con el uso de programas y aplicaciones de computadora para el planeamiento, compra, disposición y optimización de nuevos medios de contenido e inventario en línea, interactivo, de televisión, de cable, de banda ancha, móvil y relacionados; servicios de apariencia de producto y funcionalidad de diseño y desarrollo; servicios de diseño gráfico; servicios de diseño industrial; servicios para proveer uso temporal de aplicaciones en línea y de herramientas de programas de computadora; servicios de información, de investigación y consultaría relacionados con lo anteriormente dicho; servicios de diseño de empaque; servicios de consultoría relacionados con el uso de plataformas digitales y medios de comunicación en el campo de la publicidad y mercadeo; servicios de diseño y desarrollo de bases de datos; servicios de consultoría de computadoras; servicios de programación de computadoras y de programas de diseño de computadoras; servicios de diseño y análisis de sistemas de computadora; servicios de diseño y desarrollo de información y comunicaciones tecnológicas; servicios para proveer información técnica y asesoría acerca de computadoras, de programas de computadoras y de redes de computadora; servicios de computadoras, a saber, creación de una comunidad en línea para usuarios registrados para participar en discusiones, para obtener retroalimentación por parte de sus colegas, desde comunidades virtuales e involucrarse en redes sociales; servicios de información, investigación, asesoría y consultoría en relación con todos los servicios mencionados anteriormente; ninguno de los servicios anteriormente mencionados en relación con productos de control de acceso, productos de vigilancia, cámaras incluyendo pero no limitado cámaras digitales, cámaras de redes, cámaras web y cámaras IP, videos codificados, videos decodificados, servidores de redes para documentos, servidores para impresión, productos de redes de video, programas de computadora y accesorios para los productos mencionados anteriormente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001447. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de junio de 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015061377).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de K+S Aktiengesellschaft, con domicilio en Bertha-Von-Suttner-Strasse 7, 34131 Kassel, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 1; 5 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 01: productos químicos para la industria, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; sales para uso industrial; sal en bruto; sales (productos químicos); fertilizantes; productos químicos para conservar alimentos. Clase 05: alimentos dietéticos para uso médico; dietéticas (sustancias-) para uso médico; productos farmacéuticos; sales para uso médico. Clase 30: sal de cocina; sal; sal para conservar alimentos; especias; salsas (condimentos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004296. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio de 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015061378).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Wyeth LLC, con domicilio en 235 East 42ND Street, Nueva York, Nueva York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VALE LA PENA**, como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de plataforma electrónica dirigida a consumidores en general con el fin de sensibilizar acerca de la neumonía neumocócica; servicios de publicidad televisiva con el fin de sensibilizar acerca de la neumonía neumocócica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006504. A efectos de publicación téngase

en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015061412).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Banco Bac San José S. A., con domicilio en calle cero, avenida tres y cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

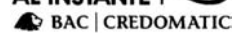
**SEGUROS
AL INSTANTE**



como señal de propaganda en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 36 Para promocionar Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; todo lo anterior relacionado con seguros brindados rápidamente, en clase 36; Telecomunicaciones; todo lo anterior relacionado con seguros brindados rápidamente, en clase 38 y Diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; todo lo anterior relacionado con seguros brindados rápidamente, en clase 42, relacionado con la marca BAC Credomatic Seguros al Instante en clase 36, 38 y 42 registro número 236231. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008131. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de agosto del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015061422).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Banco BAC San José S. A. con domicilio en Calle Cero, Avenida Tres y Cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**SEGUROS
AL INSTANTE**



como marca de fábrica y comercio en clases: 36; 38 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 36 Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; todo lo anterior relacionado con seguros brindados rápidamente., 38 Telecomunicaciones; todo lo anterior relacionado con seguros brindados rápidamente, y 42 Diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; todo lo anterior relacionado con seguros brindados rápidamente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008128. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de agosto del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015061425).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Banco BAC San José S. A., con domicilio en calle o, avenida 3 y 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**BAC | CREDOMATIC
SEGUROS
AL INSTANTE**



como marca de servicios en clases: 36; 38 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 36 Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; todo lo anterior relacionado con seguros brindados rápidamente., 38 Telecomunicaciones; todo lo anterior relacionado con seguros brindados rápidamente, y 42 Diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; todo lo anterior relacionado con seguros brindados rápidamente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008132. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de agosto del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015061426).

María Gabriela Bodden Cordero, casada, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderada especial de José Manuel García Suarez, casado una vez, pasaporte 10520752T con domicilio en Ctra Santander S/N. en Meres-Siero, Asturias, España, solicita la inscripción de:

ROXU

como marca de servicios en clases: 37 y 39 internacionales, para proteger y distinguir lo

siguiente: clase 37 servicios de alquiler de autogrúas y de maquinaria de elevación, alquiler de grúas. Clase 39 Servicio de transporte mediante autogrúas y grúas, servicios de transporte por carretera de maquinaria, de transporte de toda clase de mercancías. Reservas: De los colores: azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006628. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015061427).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Egasa XXI S. A., con domicilio en calle Severo Ochoa, 3 15008 a Coruña, España, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de loterías y apuestas; servicios de un casino; esparcimiento y diversión; explotación de salas de cine; servicios de discotecas, juegos de azar (con dinero); explotación de salas de juego, servicios de entretenimiento con juegos electrónicos; servicios de juegos de azar, de apuestas y de casino; servicios de juegos de azar, de apuestas y de casinos interactivos; incluyendo al prestación en línea de los servicios citados desde una base de datos informática o a través redes mundiales de informática; servicios de entretenimiento por televisión; organización y suministro de juegos y competiciones con fines de entretenimiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005503. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de agosto del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015061432).

Alfredo Flores Bermúdez, casado, cédula de identidad 103350900 con domicilio en Escazú centro, del Bar La Taberna 175 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de todo tipo de cerveza; bar y restaurante, ubicado en Escazú Centro, del Bar La Taberna 175 metros Oeste, San José. Reservas: No se hace reserva exclusiva del nombre Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006680. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de setiembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015061440).

Alfredo Flores Bermúdez, casado, cédula de identidad 103350900 con domicilio en Escazú centro, del Bar la Taberna 175 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de todo tipo de cerveza; bar y restaurante, ubicado en Escazú Centro, del Bar La Taberna 175 metros oeste, San José, Costa Rica. Reservas: No se hace reserva de los términos “COSTA RICA”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006682. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de setiembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015061442).

Alfredo Flores Bermúdez, casado, cédula de identidad 103350900 con domicilio en Escazú centro, del Bar la Taberna 175 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de todo tipo de cerveza; bar y restaurante, ubicado en Escazú Centro, del Bar La

Taberna 175 metros oeste, San José Costa Rica. Reservas: No se hace reserva del término “COSTA RICA”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006681. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de setiembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015061445).

María Gabriela Bodden Cordero, casada, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderada especial de South Cone, INC., con domicilio en 5935 Darwin Court, Carlsbad, CA 92008, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **REEF SURFARIS BOARDSHORTS TO TRIP ON** como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, específicamente pantalones cortos o pantalonetas para utilizar en la playa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008292. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de agosto del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015061461).

Aarón Montero Sequeira, casada una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Claro S. A., con domicilio en Jurídico Matriz, Rua Flórida, 1970, São Paulo - SP - 04565-907, Brasil, solicita la inscripción de: **CLARO SIN FRONTERAS** como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 38 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9 teléfonos, periféricos y accesorios y clase 38 servicios de telecomunicación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008427. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015061463).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Thefaceshop CO., LTD., con domicilio en 58, Saemunan-Ro, Jongno-Gu, Seoul, Republic Of Korea, (Sinmunno2-GA), República de Corea, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones de lavandería; artículos de tocador; suavizantes para la ropa; preparaciones para blanquear (lavandería); cosméticos; aromas para uso doméstico; máscaras de belleza; detergentes que no sean para uso en operaciones de fabricación y de uso médico; preparaciones de limpieza; champús; productos para el cuidado del cabello; preparaciones para estilizar el cabello; cremas limpiadoras cosméticas; jabones para uso personal; pasta dentífrica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005501. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de setiembre del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015061466).

Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de Banco BAC San José S. A., cédula jurídica 3-101-012009 con domicilio en calle cero, avenida tres y cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BAC FLOTA** como marca de fábrica y comercio en clases: 9 y 39 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 09: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros

soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; todo lo anterior relacionado con aparatos para sistemas de Idealización por satélite, aparatos de GPS; software para sistemas de navegación. Clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes, lo anterior relacionado con seguimiento en ruta de vehículos de pasajeros o de carga por medio de GPS y servicios de navegación GPS. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008428. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de setiembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015061469).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Provedora Tabasara S. A., con domicilio en Ave Santa Isabel y calle 16, edif. Fandi de la Zona Libre de Colón, Panamá, solicita la inscripción de: **KARIZMA** como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Camisas, camisetas, chaquetas, chalecos, sudaderas, abrigos, camisetas-t, camisetas-v, sacos, blusas, chompas, pantalones, pantalones de mezclilla (jeans), bermudas, pantalones cortos (shorts), pantaletas, calzoncillos, faldas, mini faldas, trajes, vestidos, calcetines, medias, pantimedias, sostenes, enaguas, corsés, fajas, ligueros, camisones y batas de dormir para damas largos y cortos, vestidos de baño para niños, niñas, damas y caballeros y los accesorios para éstos comprendidos dentro de la clase, zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, zuecos, alpargatas, chancletas, gorras, sombreros, viseras, boinas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008492. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de setiembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015061476).

Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de Agino Pharma AG con domicilio en Birsweg 2, 4253 Liesberg, Suiza, solicita la inscripción de: **MOXACIN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticos y veterinarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005415. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de setiembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015061477).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de The Procter & Gamble Company con domicilio en One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HD** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; pastas de dientes; blanqueadores dentales cosméticos, preparaciones para blanquear los dientes, productos para el cuidado de los dientes, preparaciones para la limpieza de dientes; enjuagues bucales, no para uso médico; preparaciones no medicinales para el cuidado de la boca; preparaciones para el cuidado dental (no medicadas). Prioridad: Se otorga prioridad N° t1311942A de fecha 26/07/2013 de Singapur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000572. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015061480).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Claro S. A. con domicilio en Rua Flórida, 1970, São Paulo - SP - 04565-907, Brasil, solicita la inscripción de:

Claro-LDI

como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 38 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9 teléfonos, periféricos y accesorios, y clase 38 servicios de telecomunicación. Reservas: De los colores: rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008491. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015061482).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Arcyr Esquivel Zayas-Bazan, casada dos veces, cédula de identidad 900680498 con domicilio en Residencial Santa Lucía, Carretera Vieja a Tres Ríos frente a automercado casa 24, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CEZKY ROLLS** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Rollos de harina y/o maíz dulces y salados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008293. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de agosto del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015061485).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Diana S. A. de C.V. con domicilio en 12 avenida sur, Col. Guadalupe, Soyapango, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pretzels dulces y salados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008142. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015061488).

Aarón Montero Sequeira, casada una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Diana S. A. de C.V. con domicilio en 12 Avenida Sur, Col. Guadalupe, Soyapango, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Confités a base de leche y coco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008143. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015061491).

Freyda Nazira Valladares Morales, cédula de identidad 800740064, en calidad de apoderada especial de Bourbon Limitada, cédula jurídica N° 3-102-630404, con domicilio en Urbanización La Trinidad, cincuenta metros norte de la Carnicería El Rey, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Rent a Car y accesorios para vehículos de renta como por ejemplo GPS, buster, varas de techo, equipo de navegación de dichos vehículos rentados, y soportes de teléfono dentro de dichos vehículos rentados. Ubicado en Alajuela Urbanización la Trinidad; cincuenta metros norte de la carnicería el Rey, casa color terracota. Reservas: No hace reserva

del mapa de Costa Rica, ni del término Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008190. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de setiembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015061507).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Syngenta Participations AG con domicilio en Schwarzwaldallee 215,4058 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **ASIMPLA** como marca de fábrica y comercio en clase (s): 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas; abonos para el suelo. Clase 5: Productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005585. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de julio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015061525).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Syngenta Participations AG con domicilio en Schwarzwaldallee 215,4058 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **DEVERITY** como marca de fábrica y comercio en clase (s): 1 y 5 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas; abonos para el suelo. Clase 5: Productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005586. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de julio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015061527).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Astellas Pharma Inc. con domicilio en 5-1, Nihonbashi-Honcho 2-Chome, Chuo-Ku, Tokyo 103-8411, Japón, solicita la inscripción de: **ENZ** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006684. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de julio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015061529).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Top Victory Electronics (Taiwan) Co., Ltd., con domicilio en 10F., N° 230, Liancheng RD., Zhonghe Dist., New Taipei City 235, Taiwan, R.O.C., Taiwán, provincia de China, solicita la inscripción de:

AOC como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Monitores de computadora; televisiones de plasma; aparatos de televisión; televisiones de cristal líquido; visualizadores para computadoras de cristal líquido; visualizadores de cristal líquido; computadoras; escáner de imágenes; procesadores de almacenamiento de datos; lectores de datos; teclados para computadoras; estuches para computadoras; computadoras portátiles; ratones para computadoras; tarjetas de interfaz; cajas de inicio; teclados principales para computadoras; servidores; terminales de computadora; impresoras para computadoras; computadoras de uso personal; computadoras tableta para uso personal; tablas de circuitos impresas; discos flexibles para grabar programas de computadoras; discos compactos

para grabar programas de computadora; computadoras que caben en la palma de la mano; computadoras portátiles; programas de computadora; lapiceros de luz; discos magnéticos; traductores electrónicos; cuadernos electrónicos; libros electrónicos; asistentes personales digitales; diccionarios electrónicos; estaciones de trabajo para computadoras, proyectores; parlantes; audífonos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005916. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015061558).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Liverail, Inc y Liverail, Inc con domicilio en 1601 Willow Road, Menlo Park, California 94025., Costa Rica y 1601 Willow Road, Menlo Park, California 94025, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LIVERAIL** como marca de fábrica y servicios en clase (s): 9; 35; 38; 41 y 42 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 9 Software de computadora para diseminación de publicidad para terceros; servidor publicitario, a saber, un servidor de computadora para almacenar anuncios y entregar anuncios a sitios web; software que se puede descargar de la naturaleza de una aplicación móvil para crear, compartir, diseminar y postear anuncios; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) que permite obtener, subir, acceder y gestionar datos; software API para uso en la construcción de aplicaciones de software; software para publicidad y promoción de productos y servicios basados en geo-localización. En clase 35 Servicios de publicidad; servicios de publicidad y marketing en línea; consultoría en publicidad; diseminación de anuncios para terceros vía una red global de computadoras; servicios de publicidad, a saber, promover las marcas, productos y servicios de terceros; servicios de publicidad, a saber, servicios de gestión, objetivos, implementación y optimización de campañas publicitarias; investigación en marketing, a saber, investigación y análisis de campañas publicitarias y preferencias del consumidor; promover los bienes y servicios de terceros por medio de la distribución de videos publicitarios en el Internet; servicios de publicidad, a saber, programar, rastrear y reportar anuncios para terceros; preparación y realización de planes y conceptos de media y publicidad; servicios de anuncios, a saber, colocar anuncios en sitios web para terceros; servicios publicitarios, a saber, objetivos y optimización de publicidad en línea; gestión de información comercial, a saber, reportar información comercial y análisis comerciales en los campos de publicidad y marketing; servicios de difusión, a saber, transmisión de programas publicitarios y comunicación de anuncios en media vía redes digitales de comunicaciones. En clase 38 Servicios de comunicación, a saber, transmisión de voz, audio, imágenes visuales y datos por redes de telecomunicaciones, redes inalámbricas de comunicación, el Internet, redes de servicios de información y redes de datos. En clase 41 Entrenamiento en los campos de tecnologías de diseño, publicidad y comunicación; servicios de entretenimiento multimedia de la naturaleza de servicios de desarrollo, producción y posproducción en el campo de publicidad en línea. En clase 42 Proveedor de plataforma para comprar videos publicitarios en línea, a saber, proveer programas de software que no se puede descargar para permitir a compradores y vendedores de videos publicitarios en línea comprar y vender inventario de videos publicitarios; plataforma como un servicio (PAAS) que contiene plataformas de software de computadora para uso en la compra y diseminación de publicidad; aplicación de proveedor de servicios (ASP) que contiene software para uso en la compra, venta, rastreo, valuación, optimización, objetivos, análisis, entrega y reportaje de publicidad y marketing en línea; aplicación de proveedor de servicios (ASP) que contiene software para uso en el diseño y gestión de videos publicitarios y campañas de marketing en línea; servicios de producción de software de entretenimiento multimedia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004560. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de julio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015061559).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado generalísimo de Productora La Florida, S. A., cédula jurídica 3101306901 con domicilio en Echeverría, Distrito 2° de Belén, en las Instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IAK LATTE** como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase Bebidas y otras preparaciones para hacer bebidas que contienen leche como ingrediente secundario y sabor a café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005307. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015061560).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Applebee's International, Inc. con domicilio en 11201 Renner Blvd. Lenexa, Kansas 66219, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante y catering. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005970. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de julio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015061562).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 9001200480, en calidad de apoderado especial de Beiersdorf AG, con domicilio en Unnastrasse 48, 20253 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, especialmente para las piernas. Reservas: De los colores: azul oscuro, blanco, gris, turquesa y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006111. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de julio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015061564).



Piernas Heladas



Nuria Delgado Solís, casada una vez, cédula de identidad 502430361, con domicilio en Nicoya, costado norte del Banco Nacional, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Centro de Formación Bilingüe del Sol (Ceforbi del Sol)

para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a promoción enseñanza y prácticas educativas para niños, jóvenes y adultos con énfasis en idiomas así como comercialización de productos, libros, programas y materiales educativos en general, ubicado en Nicoya, Guanacaste, costado norte del Banco Nacional de Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008145. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de agosto del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015061574).

Carlos Adrián Ramírez Alvarado, casado una vez, cédula de identidad 303240811, en calidad de apoderado generalísimo de BR Dos Mil Trece Creativa Data Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101675433 con domicilio en El Guarco Tejar, 200 metros al oeste, 200 metros al norte y 100 metros al este de Riteve, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Creativa Data

como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Diseño y desarrollo de equipos

informáticos y de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007387. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de agosto del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015061597).

Carlos Adrián Ramírez Alvarado, cédula de identidad 303240811, en calidad de apoderado generalísimo de Creativa Raal Industrial S. A., cédula jurídica 3101436374, con domicilio En Cartago, 400 m al norte de la entrada de Bermejo en Quebradilla de Cartago, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

CreaTiva.

como marca de fábrica y servicios en clase: 7 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 7: Fabricación

de maquinaria a la medida para la industria manufactura. Clase 42: Diseño de maquinaria a la medida para la industria manufactura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007388. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de agosto del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015061599).

Ronald Josué Lobo Montero, soltero, cédula de identidad 207340608, con domicilio en San Ramón, Residencial El Sesteo N° 1, segunda entrada, tercera casa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Camisetas, blusas, vestidos, pijamas, sombreros, gorras. Reservas: De los colores: blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008444. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de setiembre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015061602).

Andrea Alejandra Hernández Barrantes, divorciada 1 vez, cédula de identidad 110470968, con domicilio en Aserri, Salitrillos Urbanización Doña Cristina casa N° 5, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Mis amigas** como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tortillas de maíz. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007306. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de setiembre del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015061605).

Federico Leiva Gallardo, soltero, cédula de identidad 112110796, en calidad de apoderado generalísimo de Gracia Cervecería Artesanal S. A., cédula jurídica 3101691693, con domicilio en Curridabat, San Francisco de Dos Ríos, 200 metros norte del Motel La Fuente, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 32: Cervezas; aguas minerales y gaseosas, otras bebidas no alcohólicas, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008043. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de setiembre del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015061630).

Federico Leiva Gallardo, soltero, cédula de identidad 112110796, en calidad de apoderado generalísimo de Gracia Cervecería Artesanal S. A., cédula jurídica 3101691693, con domicilio en Curridabat, San Francisco de Dos Ríos, 200 metros norte del Motel La Fuente, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial que importa, exporta, produce, comercia y distribuye cervezas artesanales, bebida fermentada denominada Kombucha, productos para elaborar cerveza artesanal, aguas minerales y gaseosas, ubicado en San José, Curridabat, San Francisco de Dos Ríos, 200 metros norte del Motel La Fuente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007555. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de agosto del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015061631).

Nasser Muhammad Odeh La Rosa, cédula de residencia 159100082632, con domicilio en Boulevard Barrio Chino, Edificio de Almacén Jerusalem, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005345. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de julio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015061715).

Marco Vinicio Arroyo Quirós, casado una vez, cédula de identidad 113840488, con domicilio en Rodeo de Coronado, Calle Los Arroyo, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 31: Granos, productos agrícolas hortícolas y frutas, semillas, verduras, legumbres frescas, flores, alimentos para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004157. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de mayo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015061772).

Mauricio Fernando Villalobos Álvarez, soltero, cédula de identidad 1-1052-0311 con domicilio en Urb. Las Lomas; casa 38B El Alto de Guadalupe, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos. Reservas: de los colores naranja, gris y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de setiembre del 2015, según expediente N° 2015-0008508. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de setiembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015061790).

Sindy Vanessa Sevilla Ibarra, CC. Sindy Yael Bitran, casada una vez, cédula de identidad número 110210202 con domicilio en cantón de Santa María de Dota, distrito Jardín, de la Ermita en Quebradillas; 150 metros al este, casa con portones de madera y muro block, Costa Rica, solicita la inscripción de **SB Café Los Santos**, como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café empacado, molido, en grano,

tostado con diferentes presentaciones y volumen y café en grano de oro pergamino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2015, según expediente N° 2015-0007848. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de setiembre del 2015.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2015061801).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de gestora oficiosa de Enrique Ulyses Córdova; con domicilio en Quintana Roo N° 12, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, D.F., México, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de publicidad, dirección de negocios, administración comercial, trabajos de oficina, los servicios prestados por personas y organizaciones cuya finalidad principal es la ayuda en la operación o la dirección de una empresa comercial, o la ayuda en la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; asistencia en la administración comercial o industrial, agencias de colocación. agencias de importación-exportación, agencias de información comercial, análisis del precio de costo, manejo o representación de artistas intérpretes, asesoría para la organización y dirección de negocios, asistencia en la dirección o administración comercial o industrial, búsqueda de mercados, compilación de información en base de datos de computadora, agrupamiento para beneficio de terceros de: material publicitario (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia. compraventa servicios para terceros (intermediario comercial), consistentes en consultoría en materia de recursos humanos, servicios de comunicados de prensa, actualización de documentación publicitaria, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros, gestión profesional de negocios artísticos, marketing, información sobre negocios, información y asesoramiento comercial al consumidor, búsqueda de patrocinadores, peritajes comerciales, servicios de selección de personal, servicios de sistematización de datos en bases de datos informáticas, servicios de telemarketing, redacción de textos publicitarios, sistematización de información de bases de datos de computadora, consultoría profesional de negocios, consultoría sobre la administración de personal, consultoría sobre la dirección de negocios, consultoría sobre organización de negocios, contabilidad, correo publicitario, preparación de declaraciones de impuesto, previsiones o proyecciones económicas, servicios de reubicación para empresas o negocios, información estadística, elaboración de estados de cuentas, estimación de negocios, estudios de mercado, evaluación psicológica para la selección del personal, información de negocios, investigación de mercados, de negocios comerciales, valuación de negocios comerciales, promoción de ventas para terceros. En clase 45: servicios jurídicos. Servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. incluyendo particularmente la consultoría en propiedad intelectual, licenciamiento de propiedad intelectual, administración de derechos de autor, monitoreo de propiedad intelectual, registro de nombres de dominio, administración de derechos de autor investigación jurídica, licenciamiento de programas de computadora, servicios de mediación, servicios de arbitraje, servicios profesionales de asesoría y representación en asuntos legales; servicios legales, a saber, presentación y tramite de denuncias, solicitudes, demandas, contestaciones en todas sus instancias en toda clase de procedimientos, juicios, jurisdicción voluntaria, amparos y controversias de carácter civil, mercantil, administrativo, de propiedad industrial e intelectual, conexos y análogos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 15 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003567. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de mayo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015061846).

Efren Antonio Castro Castro, divorciado una vez, cédula de identidad 204470495, en calidad de apoderado generalísimo de Bike Zone & Coffee S. A., cédula jurídica 3-101-701330 con domicilio en Barrio Lourdes, distrito 3 Daniel Flores, cantón 19 Pérez Zeledón; contiguo a distribuidor de maquinaria pesada Matra, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a exportación y comercialización de bicicletas, accesorios y repuestos, ubicado en Barrio Lourdes, distrito 3 Daniel Flores, cantón 19 Pérez Zeledón, contiguo a distribuidora de maquinaria pesada Matra. Reservas: De los colores: anaranjado y gris oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2015, según expediente N° 2015-0008624. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de setiembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015061847).

Norman David Flores Ángel, cédula de residencia 117000425517 con domicilio en central; cincuenta metros sur, de las oficinas de Correos de Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 49 un establecimiento comercial dedicado a restaurante para elaboración y venta de alimentos y bebidas preparadas al estilo colombiano, ubicado en Alajuela, central, cincuenta metros sur de las oficinas de correos de Costa Rica. Reservas: de los colores amarillo, verde y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2015, según expediente N° 2015-0008902. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de setiembre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015061872).

Sergio Sauma Cozza, divorciado una vez, cédula de identidad 106110173, en calidad de apoderado generalísimo de Creaciones Niza S. A., cédula jurídica 3101144830 con domicilio en Escazú, San Rafael, Oficentro Corporativo El Cedral, Torre Uno, Edificio Integra Abogados, quinto piso, Oficina Bufete Integra Abogados, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la distribución y venta de prendas de vestir, fajas, bisutería, zapatos, sombreros, así como el bordado en las prendas, ubicado en El Barreal de Heredia, de CENADA; 200 metros norte y 100 metros oeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre del 2015, según expediente N° 2015-0008938. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015061873).

Luis Manuel Bejarano Godínez, casado 2 v., cédula de identidad 3-179-618 con domicilio en San Rafael Abajo de Desamparados, MacDonald; 300 mts sur y 50 sur y 50 sur, antiguo Higueron, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: guantes, mecha para piso, paños, palo de piso, escobas escurridores, esponjas de nylon Reservas: de los colores: amarillo, azul, verdes y naranja. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de agosto del 2015, según expediente N° 2015-0008477. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de setiembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015061913).

Rebeca Villalobos Vargas, soltera, cédula de identidad 105630186, en calidad de apoderada especial de Asociación de Servicios Médicos para el Bien Social (ASEMBIS), cédula jurídica 3002116886 con domicilio en Purral de Guadalupe, Goicoechea, detrás del templo católico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **ASEMBIS, PASIÓN POR SU SALUD**, como marca de comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, odontológicos y (incluidas las prótesis). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre del 2015, según expediente N° 2015-0008957. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de setiembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015061926).

Rebeca Villalobos Vargas, soltera, cédula de identidad 105630186, en calidad de apoderada especial de Asociación de Servicios Médicos para el Bien Social (ASEMBIS), cédula jurídica 3002116886 con domicilio en Purral de Guadalupe, Goicoechea, detrás del templo católico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **ASEMBIS, PASIÓN POR SU SALUD**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, e higiénicos, y sanitarios para uso médico, bebidas dietéticas para uso medicinal, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas, emplastos, material para apósitos y vendajes materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre del 2015, según expediente N° 2015-0008955. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de setiembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015061927).

Rebeca Villalobos Vargas, soltera, cédula de identidad 105630186, en calidad de apoderada especial de Asociación de Servicios Médicos para el Bien Social (ASEMBIS), cédula jurídica 3002116886 con domicilio en Purral de Guadalupe, Goicoechea, detrás del templo católico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de

ASEMBIS, PASIÓN POR SU SALUD

como nombre comercial. para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios médicos hospitalarios para uso humano en todas las especialidades médicas, de cuidados médicos para el tratamiento de personas, así como servicios de laboratorio clínico, urgencias médicas, cirugía general, vinculados a la práctica de procedimientos quirúrgicos, cuidados previos y posteriores a intervenciones quirúrgicas, terapias orientadas a la recuperación post operatoria, la atención de pacientes con patologías quirúrgicas cuyo tratamiento requiera de conocimientos especializados en diferentes ramas de la cirugía, radiología, partos y ultrasonidos y diagnóstico mediante imágenes médicas de todo tipo, ubicado en Purral de Guadalupe, Goicoechea, detrás del templo católico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de setiembre del 2015, según expediente N° 2015-0008509. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de setiembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015061929).

Rebeca Villalobos Vargas, soltera, cédula de identidad 105630186, en calidad de apoderado especial de Asociación de Servicios Médicos para el Bien Social (ASEMBIS), cédula jurídica 3002116886 con domicilio en Purral de Guadalupe, Goicoechea, detrás del templo católico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **ASEMBIS, PASIÓN POR SU SALUD**, como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios médicos hospitalarios para uso humano en todas las especialidades médicas, de cuidados médicos para el tratamiento de personas, así como de servicios de laboratorio clínico; urgencias médicas, cirugía general, vinculados a la práctica de procedimientos quirúrgicos, cuidados previos y posteriores e intervenciones quirúrgicas, terapias orientadas a la recuperación post operatoria, la atención de pacientes con patologías quirúrgicas cuyo tratamiento requiera de conocimientos especializados en diferentes ramas de la cirugía, radiología, partos y ultrasonidos y diagnóstico mediante imágenes médicas de todo tipo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre del 2015, según expediente N° 2015-0008958. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de setiembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015061930).

Rebeca Villalobos Vargas, soltera, cédula de identidad 105630186, en calidad de apoderada especial de Asociación de Servicios Médicos para el Bien Social (ASEMBIS), cédula jurídica 3002116886 con domicilio en Purral de Guadalupe, Goicoechea, detrás del templo católico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **ASEMBIS, PASIÓN POR SU SALUD**, como señal de propaganda en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar servicios médicos hospitalarios para uso humano en todas las especialidades médicas, de cuidados médicos para el tratamiento de personas, así como servicios de laboratorio clínico, urgencias médicas, cirugía general, vinculados a la práctica de procedimientos quirúrgicos, cuidados previos y posteriores a intervenciones quirúrgicas, terapias orientadas a la recuperación post operatoria, la atención de pacientes con patologías quirúrgicas cuyo tratamiento requiera de conocimientos especializados en diferentes ramas de la cirugía, radiología, partos y ultrasonidos y diagnóstico mediante imágenes médicas de todo tipo en relación con el nombre comercial ASEMBIS, pasión por su salud, expediente número 2015-8509. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre del 2015, según expediente N° 2015-0008956. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de setiembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015061932).

Manrique Antonio Vargas Legrand, soltero, cédula de identidad 114850391 con domicilio en San Vicente de Moravia, 300 oeste, 125 norte del Colegio de Farmacéuticos Residencial Cordoci casa N° 34, Costa Rica, solicita la inscripción de **ventik**, como marca de comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 9 turbina eólica (transformación de la electricidad). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2015, según expediente N° 2015-0008982. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de setiembre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015061941).

Juan Carlos Bonilla Portocarrero, divorciado una vez, cédula de identidad 109320473, en calidad de apoderado especial de Iteas Srl., cédula de identidad 3102695339 con domicilio en Sabana Oeste, de la Casa Liberacionista; 200 norte y 25 oeste, Bufete SPR Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y servicios en clases: 7; 19 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase:7 elevadores manuales para la construcción., clase: 19 fabricación de formaleas para construcción, y clase 37: servicios de consultoría y construcción.



Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2015, según expediente N° 2015-0007290. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de setiembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015061945).

María Teresa Gutiérrez Gutiérrez, soltera, cédula de identidad 114510261, en calidad de apoderada especial de Celtech Sociedad Anónima, con domicilio en Santa Ana, Centro Empresarial Forum I, Edificio E, primer piso, Bufete RE&B Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cargadores y accesorios para dispositivos móviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de julio del 2015, según expediente N° 2015-0007109. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de setiembre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015061964).

Nicole Dent Padilla, soltera, cédula de identidad 911700721, en calidad de apoderada generalísima de Eventos Fira Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101685882 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, de Taco Bell; 25 metros oeste, segunda casa a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de venta de artículos para eventos, tales como sillas, mesas, platos, vasos y servilletas de cartón y plástico, pajillas de papel, artículos de decoración para eventos y decoración de comida. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2015, según expediente N° 2015-0007065. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de setiembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015061965).

Franklin Israel Campos Amaya, cédula de identidad 800740011, en calidad de apoderado generalísimo de Toch Mobile Internacional S. A., cédula jurídica 3101636963 con domicilio en San Francisco, Urbanización La Lilliana II Etapa N° 88, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un aparato de sonido, que puede ser activado por medio de Bluetooth - USB - Radio Tarjeta de memoria - Conexión auxiliar por medio de computadoras. Reservas: Del color: negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de setiembre del 2015, solicitud N° 2015-0008750. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de setiembre del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015061971).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Bluetech Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101541383 con domicilio en Tibás, barrio Jesús Jiménez, 50 metros al norte de la torre del Instituto Costarricense de Electricidad, casa N° 253, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos para la limpieza, preparaciones para blanquear, para lavar ropa, pulir, quitar manchas, desengrasar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, desodorantes para uso

personal, productos de tocador para la higiene y crema humectante para cuerpo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002833. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015062025).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Bluetech Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101541383 con domicilio en Tibás barrio Jesús Jiménez, 50 metros al norte de la torre del Instituto Costarricense de Electricidad, casa número 253, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos para la limpieza, preparaciones para blanquear, para lavar ropa, pulir, quitar manchas, desengrasar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, desodorantes para uso personal, productos de tocador para higiene y crema humectante para cuerpo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002832. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015062026).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Bluetech Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101541383 con domicilio en Tibás barrio Jesús Jiménez, 50 metros al norte de la torre del Instituto Costarricense de Electricidad, casa número 253, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

BLUETECH OCEAN SILENCE

como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos y desodorantes para uso personal, productos de tocador para la higiene y crema humectante para cuerpo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002835. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015062028).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Bluetech Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101541383 con domicilio en Tibás barrio Jesús Jiménez, 50 metros al norte de la torre del Instituto Costarricense de Electricidad, casa número 253, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

BLUETECH NATURAL & ORGANICS BLUESPA

como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos y desodorantes para uso personal, productos de tocador para la higiene y crema humectante para cuerpo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002837. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015062029).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Servicios Profesionales de Aviación Seproa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101276333 con domicilio en Pavas, Aeropuerto Tobías Bolaños, hangar N° 34,

San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SEPROA** como nombre comercial: Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al desarrollo con la actividad aeronáutica y Conexa, elaboración de manuales, procesos de certificación, planeamiento, asesoría técnica, asesoría legal, asesoría financiera contable, auditorías y consultorías, control de calidad, valoración de aeronaves, avalúos y peritajes, entrenamientos, cursos, charlas en materia aeronáutica y de certificación, venta y compra de aeronaves y accesorios, entrenamiento y capacitación para pilotos, curso de metrología (ciencia de la medición), realización de peso y balance de aeronaves y compensación de brújulas, ubicado en San José, Pavas, Aeropuerto Tobías Bolaños, hangar N° 34. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002838. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015062030).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Servicios Profesionales de Aviación Seproa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101276333 con domicilio en Pavas, Aeropuerto Tobías Bolaños, hangar N° 34, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como emblema en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al desarrollo con la actividad aeronáutica y conexa, elaboración de manuales, procesos de certificación, planeamiento, asesoría técnica, asesoría legal, asesoría financiera contable, auditorías y consultorías, control de calidad, valoración de aeronaves, avalúos y peritajes, entrenamientos, cursos, charlas en materia aeronáutica y de certificación, venta y compra de aeronaves y accesorios, entrenamiento y capacitación para pilotos, curso de metrología (ciencia de la medición), realización de peso y balance de aeronaves y compensación de brújulas, ubicado en San José, Pavas, Aeropuerto Tobías Bolaños, hangar número 34. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002839. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015062031).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Bluetech Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-541383 con domicilio en Tibás, barrio Jesús Jiménez, 50 metros al norte de la torre del Instituto Costarricense de Electricidad, casa número 253, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

BLUETECH SEAFORST

como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos para la limpieza, preparaciones para blanquear, para lavar ropa, pulir, quitar manchas, desengrasar y raspar, jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, desodorantes para uso personal, productos de tocador para la higiene y crema humectante para cuerpo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002836. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015062034).

María Lupita Quintero Náassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Brands Sàrl con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, en bruto o manufacturado; productos de tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos kretek; snus (polvo de tabaco); sustitutos del tabaco

(no para propósitos médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para el propósito de ser calentados; dispositivos electrónicos y sus partes para el propósito de calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación (estos dispositivos son sostenedores electrónicos para tubos de tabaco que contienen una cuchilla de calor con el propósito de calentar el tabaco y soltar la nicotina contenida en aerosol para inhalación); artículos para fumadores, papel de cigarrillo, tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2015, solicitud N° 2015-0007489. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de agosto del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015062059).

Jessica Salas Venegas, cédula de identidad 1-1221-0610, en calidad de apoderado especial de LG Hausys Ltd. con domicilio en One Ifc Building, 10 Gukjegeumyung-Ro, Yeongdeungpo-Gu, Seoul 150-876, República de Corea, solicita la inscripción de: **HI – MACS** como marca de fábrica y comercio en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Piedra artificial; mármol artificial; piedra de construcción; mármol para la construcción; mármol procesado; materiales de construcción (no metálicos); azulejos (no metálicos); pisos (no metálicos), baldosas de piedra artificial; molduras para edificios (no metálicas); revestimientos para edificios (no metálicos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de julio del 2015, solicitud N° 2015-0006364. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015062060).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Brands Sàrl, con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 34 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos para fumadores, tubos para cigarrillos, latas de tabaco, estuches para tabaco, cajas de cigarrillos y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2014, según expediente N° 2014-0003156. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de agosto del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015062061).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Brands Sàrl, con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000 Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 34 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, en bruto o manufacturado; productos de tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos kretek; snus (polvo de tabaco); sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para el propósito de ser calentados; dispositivos electrónicos y sus partes para el propósito de calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; artículos para fumadores, papel de cigarrillo, tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

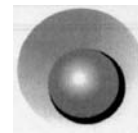
publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2015, según expediente N° 2015-0006703. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de agosto del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015062062).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Phillip Morris Brands Sàrl con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000 Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 34 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, en bruto o manufacturado; productos de tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos kretek; snus (polvo de tabaco); sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para el propósito de ser calentados; dispositivos electrónicos y sus partes para el propósito de calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación (estos dispositivos son sostenedores electrónicos para tubos de tabaco que contienen una cuchilla de calor con el propósito de calentar el tabaco y soltar la nicotina contenida en aerosol para inhalación); artículos para fumadores, papel de cigarrillo, tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2015, según expediente N° 2015-0007490. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de agosto del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015062064).

María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Brands Sàrl con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 34 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, en bruto o manufacturado; productos de tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos kretek; snus (polvo de tabaco); sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para el propósito de ser calentados; dispositivos electrónicos y sus partes para el propósito de calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; artículos para fumadores, papel de cigarrillo, tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2015, según expediente N° 2015-0007856. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de agosto del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015062066).

Marcela Filloy Zerr, cédula de identidad 104960944, en calidad de apoderada especial de Otis Mcallister Inc., con domicilio en 300 Frank H Ogawa, Plaza, Suite 400, Oakland, California 94612, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **TU VIDA OCUPA MAR**, como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar variedad de mariscos enlatados. Relacionado con la marca La Sirena, registro número 214675. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2015, según expediente N° 2015-0008905. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de setiembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015062203).

Bernan Luis Salazar Ureña, casado dos veces, cédula de identidad 106440161 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Residencial Montana, casa N° 30B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **LEYEX**, como marca de servicios en clase: 38; 41 y 45 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 38: Servicios que permitan la comunicación -por medios sensoriales- entre dos o más personas, en particular: El servicio de acceso y facilitación de acceso a conexiones de telecomunicaciones, redes informáticas y bases de datos. El servicio de envío, recepción y reenvío de material audiovisual, multimedia, datos y documentos en línea (on line). El servicio de almacenamiento de material audiovisual, multimedia, datos y documentos en línea (on line). El servicio de chat y conferencias en línea (on line), 41: Servicios orientados a la educación (con fines culturales, educativos y de formación), así como a la difusión por cualquier medio de productos y servicios, en particular: El servicio de biblioteca y archivo en línea (on line). El servicio de grabación de almacenaje de audio, video, datos y documentos. El servicio de educación, enseñanza, instrucción y formación. El servicio de publicación y alquiler de textos en cualquier formato digital, y 45: Servicios prestados de carácter legal, administrativo notarial a personas, grupos de personas, organizaciones y empresas; en particular: El servicio de asistencia y asesoría presencial y en línea (on line) de carácter legal notarial a personas, grupos de personas, organizaciones y empresas. El servicio de almacenaje y preparación de documentos notariales, jurídicos y judiciales en línea (on line). El servicio de consultoría presencial y en línea (on line) en temas notariales jurídicos y judiciales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2015, según expediente N° 2015-0008795. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de setiembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015062209).

Susana Vásquez Álvarez, cédula de identidad 109560295, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Stein Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101028601 con domicilio en 500 metros al sur, del cruce de Taras, sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de **PEGLAX**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de agosto del 2015, según expediente N° 2015-0007999. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de agosto del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015062230).

Ramón Luis Madrigal León, casado dos veces, cédula de identidad 401050575, en calidad de apoderado generalísimo de Universidad del Turismo de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101333720 con domicilio en San José, Cantón Central, barrio San Francisco Peralta de la biblioteca de la Universidad Autónoma de Centro América cincuenta metros al oeste y cincuenta metros al norte., Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café y bebidas a base de café (productos que son Gourmet). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto del 2015, según expediente N° 2015-0007771. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015062232).

Ana Cecilia Agüero Vargas, soltera, cédula de identidad 106100347 con domicilio en Urb. Garabito 59, Aurora de Alajuelita, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Repostería; dulce y salada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003875. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015062265).

Carlos Ernesto Zaldaña Aguilar, pasaporte A02489472, en calidad de apoderado general de Fertica S. A., cédula jurídica 3-101-395034 con domicilio en Pavas, Oficentro Mediterráneo, Módulo Uno, cincuenta metros al este, de las Oficinas de Pizza Hutt, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **FERTI COMPLEX**, como marca de fábrica en clases: 1 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fertilizantes para uso agrícola. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de julio del 2015, según expediente N° 2015-0006478. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015062269).



Juan Carlos Muñoz Araya, casado una vez, cédula de identidad 108920095, en calidad de apoderado generalísimo de Sissa Security S. A., cédula jurídica 3101500349 con domicilio en San Joaquín de Flores, de la del Colegio San Nicolás; 400 norte, Residencial Hacienda Los Abuelos, casa 7, Costa Rica, solicita la inscripción de: como marca de servicios en clase: 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2015, según expediente N° 2015-0006560. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de setiembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015062283).

Lauren Rodríguez Mejías, casada una vez, cédula de identidad 205070658 con domicilio en San Ramón, Volio; 300 mts., norte de la escuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a preparación y venta de cortes especiales de carnes, ubicado en San Ramón, San Juan, frente a Maxi Palí. Reservas: De los colores: rojo, naranja y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2015, según expediente N° 2015-0005632. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de junio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015062303).

José David Marín Camacho, soltero, cédula de identidad 114620717, en calidad de apoderado generalísimo de Edwin Wayne Hays, divorciado dos veces, pasaporte 479059316 con domicilio en Mercedes Norte; 400 O, 50 S y 25 O de iglesia católica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir de Jute. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de agosto del 2015, según expediente N° 2015-0008331. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de setiembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015062349).

Esteban Mauricio Monge Cabrera, soltero en unión libre, cédula de identidad N° 303560150, con domicilio en Playa Juanito Mora Cuñaza, Pto. Jiménez, Golfito, del Abastecedor Daniel 200 metros SE y 800 metros norte, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase: 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: artículos de joyería y bisutería elaborados en materiales naturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000677. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015062493).

Eric Chacón Solano, casado una vez, cédula de identidad N° 107160114, con domicilio en Grecia, calle Carmona, 700 metros oeste del Balneario Tropical, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Reservas: de los colores: fucsia, naranja, amarillo y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008541. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de setiembre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015062501).

Alexis Méndez Cerdas, casado, cédula de identidad N° 501710232, en calidad de apoderado generalísimo de Objekt Investment S. A., cédula jurídica N° 3101331067, con domicilio en 30 metros sureste del Hotel Irazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase: 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fósforos. Reservas: de los colores: verde, negro, rojo, turquesa, amarillo, blanco, gris, verde oscuro, verde claro, café oscuro y café rojizo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007333. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de agosto del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015062546).

Alexis Méndez Cerdas, casado, cédula de identidad N° 501710232, en calidad de apoderado generalísimo de Objekt Investment S. A., cédula jurídica N° 3101331067, con domicilio en 30 metros sureste del Hotel Irazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase: 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fósforos. Reservas: de los colores: negro, blanco, rojo y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007334. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de agosto del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015062550).

Ana Cristella Rivas Sorto, cédula de residencia N° 122200549402, con domicilio en Residencial Los Luises N° 2, casa 42 del Ebais 350 metros al sur, San Roque de Barva, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PUPUSITICA** como marca de fábrica y comercio, en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos de maíz. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001764. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de agosto del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015062643).

Roney Hernández Padilla, soltero, cédula de identidad N° 302820068, con domicilio en San Cristóbal Sur de Desamparados, 50 metros este del cementerio de la localidad, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Café Don Beto** como marca de fábrica y comercio, en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café y sucedáneos del café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009100. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015062715).

Randall Gerardo Castro Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad N° 109800581, en calidad de apoderado generalísimo de Servicios Múltiples Rackam S. A., cédula jurídica N° 3101354535, con domicilio en calle Loría, frente a calle Bellavista, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a producción de abonos y fertilizantes para la agricultura. Ubicado en Alajuela, calle Loría, frente a calle Bellavista. Reservas: de los colores: verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008314. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de setiembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015062719).

Randall Gerardo Castro Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad N° 109800581, en calidad de apoderado generalísimo de Servicios Múltiples Rackam S. A., cédula jurídica N° 3101354535, con domicilio en cantón Central, distrito San Isidro, calle Loría, frente a calle Bellavista, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Gamba Nit - 1400** como marca de fábrica, en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: abono orgánico para agricultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008206. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de setiembre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015062720).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderada especial de Alter Lifescience Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102687929, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Forum Uno, edificio E, segundo piso, oficinas AFC, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NICOBLOC** como marca de fábrica y comercio, en clase: 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bloqueador de nicotina y alquitrán. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008939. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de setiembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015062721).

Carolina Ruiz Chacón, casada una vez, cédula de identidad N° 203820181, en calidad de apoderada especial de Toque Natural Ltda., cédula jurídica N° 1102298972, con domicilio en Grecia, 50 metros al sur de la esquina suroeste de Plaza Pinos, Barrio Los Pinos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Mariguanol

como marca de fábrica y comercio, en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: gel, ungüentos, cremas, productos de carácter farmacéutico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005853. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de agosto del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015062732).

Luis Guillermo Torres Campos, casado una vez, cédula de identidad 3-0253-0480 con domicilio en Desamparados, quinientos metros oeste y cien norte de la clínica Marcial Fallas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, huevos, aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009715. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015062841).

Tatiana Sánchez Morera, soltera, cédula de identidad 111730890, en calidad de apoderada general de Fanavet Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101688691 con domicilio en Barrio González Lahmann, de casa Matute Gómez, 100 sur, 100 este, casa 1075, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos de perfumería, aceites esenciales, geles cosméticos y lociones capilares. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008915. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de setiembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015062843).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Café El Rey, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101006927 con domicilio en Curridabat detrás de los condominios Hacienda Vieja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Reservas: de los colores: anaranjado, blanco, verde y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001471. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015062863).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Café El Rey, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101006927 con domicilio en Curridabat detrás de los condominios Hacienda Vieja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Caté. Reservas: De los colores; anaranjado, blanco, verde y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados

a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001470. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015062864).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Industrias Salqui de Cartago, Limitada, cédula jurídica 3-102-249249 con domicilio en Ochoмого, 100 mts. al este de la estación de pesaje, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Salchichón, con chile, sin chile, jamonada, criollo o de pollo, mortadela con chile, con tocino, bologna, jamonada, criolla, mixta-res, costilla de cerdo ahumado, tocineta, salami, pate, bistec. Reservas: De los colores: negro, rojo, blanco y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001468. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015062865).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Cañón y Villalobos, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101692465 con domicilio en San Antonio de Desamparados Ciudadela Damas casa 21, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MIEL GARAGE** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de alimentación, expendio de diversos tipos de café gourmet y bebidas en general así como repostería fina, ubicado en Barrio Oroya, detrás de la Casa Amarilla avenida 9. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003589. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de mayo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015062866).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Industrias de Especies y Condimentos La Estrella S. A., cédula jurídica 310193124 con domicilio en avenida 18, 15 metros oeste de Abonos Agro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Condimentos y especias. Reservas: De los colores: azul, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001437. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015062867).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 1-0758-0660, en calidad de apoderado especial de Joaquín Valverde Alfaro, casado una vez, cédula de identidad 1-1006-0240, con domicilio en avenida 7, calle 15 Barrio Amón, San José, Costa Rica, y Antonella Brancacci soto, casada una vez, cédula de identidad 1-1174-0998 con domicilio en avenida 7, calle 15 Barrio Amón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a pizzería. Ubicado 225 metros al este de la agencia del Banco Nacional en San Joaquín de Flores, 40801 Heredia. Reservas: De los colores rojo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003585. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de mayo del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015062868).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Industrias Alimenticias Trigo de Oro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101690173 con domicilio en San Pablo de Barba del comercial de San Pablo 100 metros al oeste, 150 metros al norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones a base de cereales, pan, producto de pastelería y repostería. Reservas: De los colores: amarillo, dorado, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001436. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015062869).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Cañón y Villalobos, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101692465 con domicilio en San Antonio de Desamparados Ciudadela Damas casa 21., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MIEL GARAGE** como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de restauración. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003586. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de mayo del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015062870).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Industrias Salqui de Cariaco Limitada, cédula jurídica 3102249249 con domicilio en Ochomogo, 100 metros este de la estación de peaje, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y comercialización de embutidos, ubicado en Cartago, Ochomogo 150 metros este de la romana de pesaje del MOPT. Reservas: de los colores: negro, rojo, blanco y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001472. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015062871).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Jason Charles Richeux, soltero, pasaporte 12CP88082 con domicilio en San Pedro, Santa Marta, 400 metros este de la Universidad Fidelitas residencial El Pilar, casa 44, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DRAGÓN LURES** como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Anzuelos y señuelos para pesca. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001463. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de abril del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015062872).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Rafael Ángel Gamboa Ríos, casado una vez, cédula de identidad 900910322 con domicilio en Calle Mesen, San Diego, La Unión, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Reservas: de los colores: negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007075. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de julio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015062873).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Vidika Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101153009 con domicilio en Moravia Jardines, casa diecinueve E, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



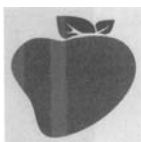
como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Natilla. Reservas: De los colores: verde, rojo, anaranjado, amarillo, café, blanco, negro, gris, rosado y verde claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007073. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de julio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015062874).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Mil Novecientos Veinticinco de Creaciones Limitada, cédula jurídica 3102245311 con domicilio en Tibás, 500 metros sur de la iglesia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a la fabricación comercialización y venta de todo tipo de ropa juvenil, ropa de mujer, ropa deportiva, ropa de playa hombre y mujer, camisetas tipo suri, camisas, jeans, gorras, poloshirts, ubicado en San José, frente al Liceo de Pavas. Reservas: De los colores: azul, blanco, negro, gris y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005572. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de julio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015062875).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Freddo Fresas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101324371 con domicilio en Poasito, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



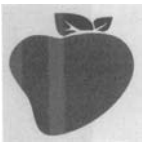
como marca de fábrica en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Leche, productos lácteos, frutas, verduras, jaleas y mermeladas. Reservas: de los colores: blanco, rojo, verde y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001445. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de julio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015062876).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 1-0758-0660, en calidad de apoderado especial de Freddo Fresas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101324371 con domicilio en Poasito, 200 metros oeste de la plaza de deportes, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal y heladería. Reservas: de los colores blanco, rojo, negro y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001442. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015062877).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Freddo Fresas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101324371 con domicilio en Poasito, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como Emblema en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 48 un establecimiento comercial dedicado a brindar servicio de restaurante, heladería y venta de alimentos, ubicado en Alajú e la, 150 metros norte del cementerio de Fraijanes. Reservas: De los colores: rojo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001439. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015062878).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Freddo Fresas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101324371 con domicilio en Alajuela-Poasito, 200 metros oeste de la Plaza de Deportes, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PECADO** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Postre de frutas a base de plátano maduro, fresas y queso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001447. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de julio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015062879).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 1-0758-0660, en calidad de apoderado especial de Vidika Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-153009 con domicilio en Moravia Jardines, casa diecinueve E, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar helados. Relacionado con la marca MALAVASI, expediente número 2014-8197. Reservas: de los colores blanco, negro, celeste, verde claro, anaranjado y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005310. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015062880).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Parallel Marketing, cédula jurídica 3101514064 con domicilio en Curridabat, avenida 18-A calle 75 y 77, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Power Glider** como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacional. Para

proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos para ejercicios físicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003584. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de junio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015062881).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Parallel Marketing, cédula jurídica 3101514064 con domicilio en Curridabat, avenida 18-A calle 75 y 77, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **STRECHT FX** como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacionales). Para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos para ejercicios físicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003583. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de junio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registrador.—(IN2015062882).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Corporación Comercial e Industrial El Lagar CR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101303248 con domicilio en calles 16 y 18, avenida 3, edificios Abonos Agro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BARATON EL LAGAR** como marca de servicios en clase: 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de reparación; servicios de instalación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2014-0008234. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de junio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015062883).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Corporación Comercial e Industrial El Lagar CR, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101303248 con domicilio en calles 16 y 18, avenida 3, edificio Abonos Agro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BARATON EL LAGAR** como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008227. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de junio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015062884).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de corporación Comercial e Industrial El Lagar CR, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101303248 con domicilio en calles 16 y 18, avenida 3, edificio Abonos Agro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BARATÓN EL LAGAR** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de todo tipo de materiales para la construcción, ferretería, máquinas y herramientas, ubicado en San José, calles 16 y 18, Avenida 3, Edificio Abonos Agro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2014-0008221. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de junio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registrador.—(IN2015062885).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Corporación Comercial e Industrial El Lagar CR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101303248 con domicilio en calles 16 y 18, avenida 3, edificio Abonos Agro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008231. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de junio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015062886).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Corporación Comercial e Industrial El Lagar CR, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101303248 con domicilio en calles 16 y 18, avenida 3, edificio Abonos Agro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de reparación; servicios de instalación. Reservas: De los colores: rojo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008228. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de junio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015062887).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Guillermo Enrique Céspedes Castro, viudo, cédula de identidad 900370186 con domicilio en Curridabat, 200 metros al sur del AM PM de Freses, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, comercialización y venta de muebles de hogar y oficina. Ubicado en Patarra, 100 metros este del cementerio. Reservas: De los colores: negro, blanco y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005317. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015062888).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Guillermo Enrique Céspedes Castro, viudo, cédula de identidad 900370186 con domicilio en Curridabat, 200 metros al sur del AM PM de Freses, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y Comercio en clase: 20 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: muebles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005316. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015062889).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Corporación Comercial e Industrial El Lagar CR, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101303248 con domicilio en calles 16 y 18, avenida 3, edificio Abonos Agro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de todo tipo de

materiales para la construcción ferretería, máquinas y herramientas. Ubicado en San José, calles 16 y 18, avenida 3, Edificio Abonos Agro. Reservas: De los colores rojo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008232. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de junio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015062890).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Inversiones Lizal Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101266879 con domicilio en Rohrmoser, 127 metros al oeste de la iglesia Loretto, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BELLAMAR** como marca de fábrica y Comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Atún. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005319. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015062891).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Inversiones Lizal Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101266879 con domicilio en Rohrmoser, 127 metros al oeste de la iglesia Loretto, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ORO DEL MAR** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Atún. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005318. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015062892).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Guillermo Enrique Céspedes Castro, viudo, cédula de identidad 900370186 con domicilio en Curridabat, 200 metros al sur del AM PM de Freses, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Muebles. Reservas: de los colores: negro, blanco y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005313. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015062893).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Guillermo Enrique Céspedes Castro, viudo, cédula de identidad 900370186 con domicilio en Curridabat, 200 metros al sur del AM PM de Freses, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como Emblema. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, comercialización y venta de muebles de hogar y oficina, ubicado en Patarra, 100 metros este del cementerio. Reservas: De los colores: blanco y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005312. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015062894).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Antonio Briceño Valverde, soltero, cédula de identidad 205290791 con domicilio en 75 metros y 25 sur costado sureste del templo católico La Agonía Villa Hermosa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BRISA VERDE** como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, servicio de agencia de turismo para la reserva de alojamiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005309. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015062895).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Corporación Desinid, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101159487 con domicilio en San Antonio de Belén, del puente Francisco Orlich de Autopista General Cañas, 400 sobre carretera frente a fábrica galletas Cuétara, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EVERLITE** como marca de fábrica y Comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas no alcohólicas, agua mineral, gaseosas, preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004359. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015062896).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Corporación Desinid, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-159487 con domicilio en San Antonio de Belén, del puente Francisco Orlich de Autopista General Cañas, 400 sobre carretera frente a fábrica galletas Cuétara, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EVERLITE** como marca de fábrica y Comercio en clase: 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Endulzante artificial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004358. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015062897).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Corporación Desinid, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101159487 con domicilio en San Antonio de Belén, del puente Francisco Orlich de Autopista General Cañas, 400 sobre carretera frente a fábrica galletas Cuétara, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la distribución, comercialización y venta de bebidas en polvo, líquido, concentrado y jugos, ubicado en Alajuela, Zona Franca Saret. Reservas: de los colores: fucsia, rojo, azul, celeste, blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004357. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015062898).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Industrias Alimenticias Trigo de Oro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101690173 con domicilio en San Pablo de Barva del centro comercial de San Pablo 100 metros al oeste, 150 metros al norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la producción, venta y comercialización de panes, repostería y pastelería, ubicado en San Pablo de Barva de Heredia del Comercial de San Pablo 100 metros al oeste, 150 metros al norte. Reservas: de los colores: amarillo, dorado, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001435. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015062899).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 1-0758-0660, en calidad de apoderado especial de Óptica Bermúdez, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-302737 con domicilio en San Juan de Tibás, 150 metros este de la Burger King, mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: Bermúdez como Marca de Servicios en clase: 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de salud enfocados a la optometría y a la oftalmología. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003485. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015062900).

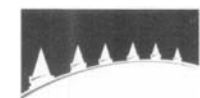
Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 1-0758-0660, en calidad de apoderado especial de Óptica Bermúdez, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101302737 con domicilio en San Juan DE Tibás, 150 metros este de la Burger King, mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BERMUDEZ** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de accesorios para anteojos tales como: lentes, aros, líquidos especiales para la limpieza de anteojos, así como reparación de lentes y exámenes de la vista, servicios de oftalmología, optometría, lentes visuales, lentes de contacto con graduación y cosméticos. Ubicado en San Juan de Tibás, 150 metros este de la Burger King, mano derecha. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003486. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015062901).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Café El Rey, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101006927 con domicilio en Curridabat detrás de los condominios Hacienda Vieja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Reservas: De los colores: anaranjado, blanco y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001478. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015062902).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Café El Rey, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101006927 con domicilio en Curridabat detrás de los condominios Hacienda Vieja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como Emblema en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la producción, comercialización, distribución y venta de café tostado, molido, empacado y sus sucedáneos, ubicado en San José- Curridabat detrás de los Condominios Hacienda Vieja. Reservas: De los colores: anaranjado, blanco y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001462. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015062903).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Café El Rey, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101006927 con domicilio en Curridabat, detrás de los condominios Hacienda Vieja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Café REY como marca de fábrica en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Reservas: De los colores: rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001481. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015062904).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Café El Rey, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101006927 con domicilio en Curridabat detrás de los condominios Hacienda Vieja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Café REY como Nombre Comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la producción, comercialización, distribución y venta de café tostado, molido, empacado y sus sucedáneos, ubicado en San José, Curridabat detrás de los Condominios Hacienda Vieja. Reservas: De los colores: Anaranjado, blanco, verde y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001460. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015062905).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Café El Rey, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101006927 con domicilio en Curridabat detrás de los condominios Hacienda Vieja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica en el ase : 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Edulcorante. Reservas: De los colores: blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001473. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015062906).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Café El Rey, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101006927 con domicilio en Curridabat, detrás de los condominios Hacienda Vieja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en el clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: café. Reservas: de los colores: anaranjado y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001477. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015062907).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Industrias Salqui de Cartago Limitada, cédula jurídica 3102249249 con domicilio en Ochozogo, 100 metros este de la estación de peaje, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y Comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Salchichón, con chile, sin chile, jamonada, criollo o de pollo, mortadela con chile, con tocino, bologna, jamonada, criolla, mixta-res, costilla de cerdo ahumado, tocineta, salami, pate, bistec. Reservas: De los colores: negro, rojo, blanco y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001467. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015062908).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Café El Rey, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101006927 con domicilio en Curridabat detrás de los condominios Hacienda Vieja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Café REY como marca de fábrica en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Reservas: de los colores; anaranjado, blanco, verde y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001469. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015062909).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad N° 107580660, en calidad de apoderado especial de Café El Rey Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101006927 con domicilio en Curridabat detrás de Los Condominios Hacienda Vieja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Café REY como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café. Reservas: de los colores: rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001480. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015062910).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad N° 107580660, en calidad de apoderado especial de Café El Rey Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101006927 con domicilio en Curridabat detrás de Los Condominios Hacienda Vieja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café. Reservas: de los colores: blanco, café y rojo. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001479. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015062911).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad N° 1-0758-0660, en calidad de apoderado especial de Café El Rey Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101006927 con domicilio en Curridabat detrás de Los Condominios Hacienda Vieja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café y azúcar. Reservas: de los colores blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001449. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015062912).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad N° 1-0758-0660, en calidad de apoderado especial de Café El Rey Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101006927 con domicilio en Curridabat detrás de Los Condominios Hacienda Vieja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café. Reservas: de los colores café, negro, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001457. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015062913).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad N° 1-0758-0660, en calidad de apoderado especial de Café El Rey Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101006927 con domicilio en Curridabat detrás de Los Condominios Hacienda Vieja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como emblema, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la producción, comercialización, distribución y venta de café tostado, molido, empacado y sus sucedáneos. Ubicado en San José, Curridabat, detrás de los Condominios Hacienda Vieja. Reservas: de los colores blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001458. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015062914).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad N° 107580660, en calidad de apoderado especial de Industrias Salqui de Cartago Limitada, cédula jurídica N° 3102249249 con domicilio en Ochomogo, 100 metros este de la estación de peaje, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como emblema, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y comercialización de embutidos, ubicado en Cartago, Ochomogo 150 metros este de la romana de pesaje del MOPT. Reservas: de los colores: negro, rojo, blanco y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001466. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015062915).

Ivannia Vargas Santamaría, soltera, cédula de identidad N° 205740861, en calidad de apoderada generalísima de Compañía Empresarial HVS Hermanas Varsa Sociedad Anónima, cédula de identidad N° 3101694656 con domicilio en San Ramón, 50 metros norte de supermercado Molina, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: inodoros de diferentes diseños, lavatorios de diferentes diseños, repuestos de inodoros de diferentes diseños, grifería accesorios baño (dispensador papel higiénico, jabón paño). Reservas: de los colores: verde, azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005637. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de junio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015062998).

Luis Carvajal Vargas, cédula de identidad N° 105000907, en calidad de apoderado generalísimo de Desarrollo e Investigación Agrícola de San José S.R.L. con domicilio en Concepción de Tres Ríos, 200 metros al norte del Colegio Bilingüe Victoria, casa N° 92 urbanización Monserrat, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LLAMA VERDE**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; productos para eliminar animales dañinos fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009775. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015063002).

Alexandra Cedeño García, soltera, cédula de identidad N° 206820478, en calidad de apoderada generalísima de Pro Análisis S.A, cédula jurídica N° 3101104573 con domicilio en 75 metros sur de la Farmacia San Ramón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 3 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparación para lavar, limpiar, pulir, desengrasar vehículos, jabones, y en clase 37: servicio de limpieza automotriz. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007523. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de septiembre del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015063022).

Víctor Matamoros Rodríguez, soltero, cédula de identidad N° 701940266 con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GRYLLÖ**, como marca de comercio en clases 14 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: relojes de pulsera, joyería y reloj, y en clase 25: vestimenta, prendas de vestir y sombrería, como gorras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. Presentada el 27 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0004876. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de setiembre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015063026).

Stephanie Marie Kelso Rojas, Casada Una Vez, cédula de identidad N° 112410278, en calidad de apoderada generalísima de Centro de Inteligencia Digital S. A., cédula jurídica N° 3101696111 con domicilio en Escazú, del Centro Comercial Multiplaza 200 metros al sur, edificio Terraforce, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007690. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de agosto del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015063045).

Miguel Ángel Chavarría Arias, casado una vez, cédula de identidad N° 111280349, en calidad de apoderado generalísimo de Face & Body Care Centre Sociedad Anónima con domicilio en Moravia, San Jerónimo, del Ebais 100 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: el cuidado de la piel, la cara y el cuerpo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007691. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de setiembre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015063047).

Carolina Ruiz Chacón, cédula de identidad N° 203820181, en calidad de apoderada generalísima de Toque Natural Ltda., cédula jurídica N° 3102298972 con domicilio en 50 metros al sur de la esquina sur oeste de Plaza Pinos, barrio Los Pinos, Grecia centro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FORSOLDA**, como marca de fábrica en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos cosméticos, geles, cremas, ungüentos, lociones, aceites. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006770. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de julio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015063084).

Adela Chinchilla Vásquez, casada una vez, cédula de identidad N° 105980528 con domicilio en San Mateo, Labrador, de la plaza de deportes 300 metros oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a supermercado. Ubicado en San Mateo, Labrador, de la plaza de deportes 300 metros oeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009979. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015063112).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, cédula de identidad N° 900600982, en calidad de apoderado especial de Nuevos Almacenes Sociedad Anónima con domicilio en Centro Comercial Plaza Boulevard Los Próceres 4-96, zona 10, local 230, 2 nivel, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: suavizante de ropa y preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006194. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de agosto del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015063146).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 900600982, en calidad de Apoderado Especial de Jiménez, Blanco & Quirós, Sociedad Anónima con domicilio en Calle veintitrés, Avenidas primera y tercera, edificio Solera y Compañía, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de publicidad; gestión de negocios; administración comercial y trabajos de oficina. En específico los servicios prestados por personas u organizaciones cuyo objetivo primordial es brindar asistencia en: 1) la explotación o la dirección de una empresa comercial, ó 2) la dirección de los negocios o actividades comerciales de una empresa industrial o comercial, así como los servicios prestados por empresas publicitarias cuya actividad principal consiste en publicar, en cualquier medio de difusión, comunicaciones, declaraciones o anuncios relacionados con todo tipo de productos o servicios. Reservas: Del color anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004134. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de junio del 2015—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015063147).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, cédula de identidad 900600982, en calidad de Apoderado Especial de Nuevos Almacenes, Sociedad Anónima con domicilio en Centro Comercial Plaza Boulevard Los Próceres 4-96, Zona 10, local 230, 2 nivel, ciudad de Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Desinfectantes, fungicidas, venenos, antisépticos, preparaciones para purificar el aire, preparaciones para la desodorización del aire y detergentes para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006195. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de agosto del 2015—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015063148).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado, cédula de identidad 900600982, en calidad de Apoderado Especial de Shopety Inc., con domicilio en 701 Brazo ST Suite 1616, Austin, Texas, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 38 Servicios de telecomunicaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004936. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de agosto del 2015—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015063149).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado, cédula de identidad 900600982, en calidad de Gestor oficioso de Herramientas Poderosas Sociedad Anónima con domicilio en 27 Calle 41-44, Zona 5, Calzada La Paz, ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica, en clases 1; 3; 4; 5; 7; 8; 12 y 27 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 1: Productos químicos para la industria automotriz; refrigerantes; pegamentos para neumáticos, para objetos rotos, pegamentos de uso industrial, colas para el cuero, masillas para el cuero, productos para adobar (curtir) el cuero, productos químicos para impermeabilizar el cuero, productos químicos para impregnar el cuero, productos químicos para preparar el cuero, productos químicos para renovar el cuero, aceites para endurecer el cuero, baños alcalinos [productos para ablandar el cuero], 3: Preparaciones para blanquear; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; limpiador de llantas; limpiador de exterior; limpiador de vidrios; limpiador de tela y vinyl; limpiador de cuero y vinyl; limpiador de vidrios y antiempañante; limpiador de interior de multiusos; ceras; pulidores; champú; champú con cera; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; jabones, 4: Lubricantes; aditivos no químicos para la industria automotriz: grasa para el cuero; aceites para motor; aceites y grasas para uso industrial; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; aceite para conservar el cuero; grasa para el cuero, 5: Productos para refrescar el ambiente; desodorantes que no sean para uso personal: desodorantes ambientales; desodorantes de alfombras; desodorantes para telas; desinfectantes; aromatizadores aceite, sólidos, spray y gel; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; emplastos, material para apósitos; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, 7: Herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; máquinas herramientas, 8: Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; trickets tipo lagarto, de tijera, de botella; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, 12: Fundas para volantes de automóviles; volantes para vehículos; parabrisas; plumillas para parabrisas; fundas para asientos de vehículos; fundas para ruedas de auxilio: fundas para ruedas de recambio; fundas para vehículos; respaldos de asientos; parasoles para automóviles; cobertores para motocicletas; dispositivos antirrobo; candados de timón; candados de pedal, y 27: Alfombras para vehículos; alfombras, felpudos, estereras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006190. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de agosto del 2015—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015063150).

Robert Villarreal Morales, casado dos veces, cédula de identidad número 602050479 con domicilio en Goicoechea Mozotal, Urb. El Rocío casa N° 122, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Patacones y canastas de plátano verde congelados. Reservas: De los colores: negro, verde, amarillo, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007587. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de setiembre del 2015—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015063222).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106270794, en calidad de Apoderada Especial de The Coca-Cola Company con domicilio en One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

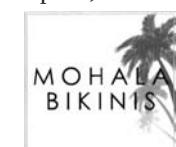
 como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 32 Cervezas: aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y juegos de frutas; siropes y otras preparaciones

para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008137. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de agosto del 2015—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015063279).

Carlos Manuel Blanco Alvarado, casado una vez, cédula de identidad 109540526 con domicilio en Los Ángeles de San Rafael, Residencial El Castillo, avenida Quetzal segunda casa a mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio, en clase 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de cuero. Reservas: De los colores: blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008075. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de setiembre del 2015—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015063291).

Alvis González Garita, casado una vez, cédula de identidad 401230225, en calidad de Apoderado Especial de De León Monzón Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101698409 con domicilio en cantón de Heredia, distrito San Francisco, del Colegio Santa Inés, 100 metros este, 400 metros norte y 200 metros oeste, Residencial Real España, casa G-9, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de vestidos de baño, ropa, artículos de joyería, y uso personal, ubicado en Heredia, cantón de Heredia, distrito San Rafael, del Colegio Santa Inés, 100 metros este, 400 metros norte y 200 metros oeste, Residencial Real España, casa G-9. Reservas: De los colores: negro N° 0A3A5D, N° 056A8E, 93CEA1 y Blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0007620. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de setiembre del 2015—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015063371).

Silvia Salazar Fallas, casada, cédula de identidad 106220930, en calidad de Apoderada Especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 400004214936 con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, Código Postal 11501, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RADIO U-UCR** como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Telecomunicaciones: comprende principalmente los servicios que permiten la comunicación oral, esencialmente la difusión de programas radiofónicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004573. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de junio del 2015—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015063373).

Maribelle Rivera Valverde, soltera, cédula de identidad 113100063, con domicilio en 200 norte, 10 oeste Bco. Nacional, Desamparados, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Repostería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0008918. A efectos de publicación téngase lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de setiembre de 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015066094).

Cambio de nombre N° 97523

Que Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderado especial de División DMC Guatemala Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Productos y Tecnologías para la Construcción Sociedad Anónima, por el de División DMC Guatemala Sociedad Anónima, presentada el día 19 de junio del 2015 bajo expediente 97523. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2009-0001037 Registro N° 215739 **MONOLIT** en clase 19 37 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de julio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—1 vez.—(IN2015063868).

Cambio de Nombre N° 89898

Que Édgar Zurcher Gurdían, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Verdesian Life Sciences Costa Rica Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de **AGROQUÍMICAS BIAGRO SOCIEDAD ANÓNIMA** por el de **VERDESIAN LIFE SCIENCES COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentada el día 21 de febrero de 2014 bajo expediente N° 89898. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1997-0002613 Registro N° 104325 **Nutri-Phite** en clase 1 Marca Denominativa, 2004-0004255 Registro N° 152284 **CALCI-PHITE** en clase 1 Marca Denominativa, 2004-0004256 Registro N° 152289 **KAM-PHITE** en clase 1 Marca Denominativa, 2004-0007382 Registro N° 153460 **MULTI-PHITE** en clase 1 Marca Denominativa, 2005-0000181 Registro N° 160890 **NUTRI-PHITE SULFONE** en clase 1 Marca Denominativa, 2005-0000183 Registro N° 161607 **NUTRI-PHITE** en clase 1 Marca Denominativa, 2005-0000184 Registro N° 159243 **MULTI-PHITE** en clase 1 Marca Denominativa, 2005-0000185 Registro N° 159060 **MANCO-PHITE** en clase 5 Marca Denominativa, 2005-0000186 Registro N° 160839 **MANCO-PHITE** en clase 1 Marca Denominativa, 2005-0000187 Registro N° 160891 **FUNGI-PHITE** en clase 5 Marca Denominativa, 2005-0000188 Registro N° 159360 **CYTO-PHITE** en clase 1 Marca Denominativa y 2006-0007738 Registro N° 165692 **TAKE-OFF** en clase 1 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2015064904).

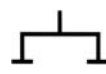
Cambio de Nombre N° 98361

Que María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Exide Technologies SAS, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de **CEAC, Compagnie Europeenne D'Accumulateurs** por el de **EXIDE TECHNOLOGIES SAS**, presentada el día 19 de agosto de 2015 bajo expediente 98361. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2004-0006803 Registro N° 153174 **FULMEN** en clase 9 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de agosto del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—1 vez.—(IN2015064925).

Cambio de nombre N° 97126

Que Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Hero AG, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de **HERO** por el de **HERO AG**, presentada el día 28 de mayo de 2015 bajo expediente 97126. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1995-0001686 Registro N° 92454 **HERO** en clase 29 Marca Mixto y 1995-0001690 Registro N° 92450 **HERO** en clase 30 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de Septiembre de 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2015065193).

Marcas de ganado

N° 2015-1663.—Jou Pant Sánchez Acón, cédula de identidad 0110820712, solicita la inscripción de:
 como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, veintisiete de abril, Soncoyo, 1 kilómetro hacia Tamarindo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre del 2015. Según el expediente N° 2015-1663.—San José, 22 de setiembre del 2015.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015063497).

N° 2015-1799.—Juan Félix Hernández Ramírez, cédula de identidad 0501100702, solicita la inscripción de: **OH8** como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Nicoya, La Zompopa, Dulce Nombre, 800 metros oeste de la entrada La Zompopa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre del 2015. Según el expediente N° 2015-1799.—San José, 24 de setiembre del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015063769).

N° 2015-1800.—José Miguel Martínez Macotelo, cédula de identidad 0502700796, solicita la inscripción de:
I M como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Nicoya, Cerro Negro, 800 metros sureste de la escuela Cerro Negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre del 2015. Según el expediente N° 2015-1800.—San José, 24 de setiembre del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015063770).

N° 2015-1655.—Agustín Jiménez Torres, cédula de identidad 0500980993, solicita la inscripción de: **3NT** como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, San Antonio, Corral de Piedra, 1 kilómetro al norte de la escuela en Corral de Piedra. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2015. Según el expediente N° 2015-1655.—San José, 7 de setiembre del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015063771).

REGISTRO INMOBILIARIO
DIRECTRIZ-RIM-002-2015

De: Msc. Oscar Rodríguez Sánchez
Director Registro Inmobiliario
Para: Subdirección Registral y Catastral, Coordinación General, Jefes de Registradores, Asesoría Jurídica, Asesoría Técnica, Registradores, Oficina de Reconstrucción, Biblioteca
Asunto: Sobre la aplicación del artículo 5 de la Ley número 9024 que es la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas.
Fecha: 23 de setiembre del 2015
Vo. Bo. Director

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante resolución 2013-0004613 de las catorce horas treinta minutos del diez de abril del año dos mil trece, dentro de la tramitación del expediente judicial número 12-016277-0007-CO, dispuso que el Registro no debía cancelar la presentación de los documentos que hubiesen sido presentados, sino suspender el trámite de inscripción de los mismos hasta que se resolviera en forma definitiva la acción de inconstitucionalidad interpuesta.
Por tal motivo, esta Dirección emitió la Circular RIM-002-2013 de fecha 18 de abril del 2013, en la cual se ordenaba no aplicar la sanción de cancelación de asientos que establece el artículo 5 de la Ley número 9024 que es la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, sino señalar el defecto; así como poner en conocimiento, mediante circular, el resultado de la acción de inconstitucionalidad.

Posteriormente, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante la resolución número 2015-001241 de las once horas treinta y un minutos del veintiocho de enero de dos mil quince; dentro de la tramitación del expediente judicial número 12-016277-0007-CO; anuló los artículos 1, 3 y 5 de la Ley número 9024 que es la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas. Los considerandos IX y X de dicho Voto indican lo siguiente: “(...) IX.- **Conclusión. Por unanimidad la acción planteada debe rechazarse de plano respecto a los reclamos dirigidos contra los artículos 2, 3 en parte, 4, párrafo in fine, 6, 7 y 8 de la Ley N° 9024 denominada “Impuesto a las Personas Jurídicas” y sobre el reclamo por violación del artículo 190 de la Constitución Política, porque ninguna de tales normas tiene aplicación dentro del asunto base que ha ofrecido el accionante. En cuanto al fondo, la mayoría declara parcialmente con lugar la acción planteada y, en consecuencia, se anulan los artículos 1, 3 y 5 de la Ley N° 9024, Impuesto a las Personas Jurídicas, por la infracción al principio de publicidad-básico en un Estado Constitucional de Derecho-cometida por la Asamblea Legislativa durante la tramitación del proyecto de ley, ya que, se publicó un proyecto y luego, a través de uno sustitutivo que nunca fue publicado, se variaron cuestiones esenciales del impuesto, relativas a los sujetos pasivos (obligados), tarifa y sanciones no previstas originalmente. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez y Hernández López salvan el voto y declaran sin lugar la acción en cuanto a los citados artículos. Los Magistrados Armijo, Jinesta y Salazar dan razones adicionales. X.- Dimensionamiento en el tiempo de los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad. Ciertamente a tenor del artículo 91, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, toda declaratoria de inconstitucionalidad, por principio, tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma impugnada, todo sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe (eficacia *ex tunc*). Empero, el párrafo 2° del mismo numeral 91 de la ley del rito constitucional habilita a este Tribunal Constitucional para graduar o dimensionar en el espacio, tiempo o la materia sus efectos retroactivos, dictándose las medidas necesarias para evitar graves dislocaciones de la seguridad, la justicia o la paz social. En materia tributaria, resulta de primordial relevancia el dimensionamiento en el tiempo de un fallo estimatorio de inconstitucionalidad, habida cuenta, que su efecto retroactivo podría generar graves dislocaciones tributarias o financieras, por tratarse de ingresos percibidos por la Hacienda Pública y, en la mayoría de los casos, presupuestados y ejecutados en presupuestos públicos sucesivos. Por lo anterior, se impone dimensionar o graduar en el tiempo la declaratoria de inconstitucionalidad, de manera que la declaratoria de inconstitucionalidad tendrá un efecto prospectivo que se iniciará a partir del período fiscal 2016. De modo, que todos los contribuyentes deben pagar el monto correspondiente al período fiscal 2015 y, obviamente, los anteriores si se encuentran morosos, so pena de verse sometidos a las multas, intereses y demás sanciones previstas en la ley que ahora se declara inconstitucional (...)**” (El texto resaltado en negrita no es del original).

Además, dentro de la tramitación del expediente judicial número 12-016277-0007-CO, en fecha 27 de febrero del 2015, se planteó solicitud de aclaración y adición por parte de la Dirección General de este Registro, al considerar, entre otras cosas, que se omitió dimensionar los alcances de las sanciones que establece el artículo 5 de la Ley número 9024 que es la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas.

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante resolución número 2015-012009 de las nueve horas cinco minutos del siete de agosto del año dos mil quince; resolvió declarar sin lugar las gestiones formuladas y archivar el expediente. El considerando VII de dicha resolución, establece, en lo que interesa, lo siguiente: “(...) esta Sala sí indicó que **“todos los contribuyentes deben pagar el monto correspondiente al período fiscal 2015 y, obviamente, los anteriores si se encuentran morosos, so pena de verse sometidos a las multas, intereses y demás sanciones previstas en la ley que ahora se declara inconstitucional”, con lo cual, resulta claro que las sanciones o consecuencias por el impago se mantienen vigentes hasta que se cancele lo adeudado por períodos fiscales vencidos que sí debieron cancelarse (...)**” (El texto resaltado en negrita no es del original).

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo normado por los incisos f) y g) del artículo 8 del Decreto Ejecutivo número 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, se les instruye para que:

1°—Cuando en un documento los actos incluyan sociedades que se encuentran morosas del impuesto creado por la Ley 9024, deberá procederse a la aplicación de la sanción impuesta en el artículo 5 de dicho cuerpo normativo; sea la cancelación del asiento de presentación.

2°—Se les recuerda que es de plena aplicación la Circular DGRN-0006-2013 de fecha 10 de abril del 2013, la cual comunica la reforma al artículo 10 del Reglamento para la Aplicación Registral de la Ley al Impuesto de las Personas Jurídicas. Dicha circular establece en forma literal que: “(...) las Sanciones que establece el artículo 5 de la Ley N° 9024 Impuesto a las Personas Jurídicas, recaerán exclusivamente sobre las sociedades morosas que son parte en el documento o contrato que se pretende inscribir, y que no son inscripciones a favor del contribuyente moroso y procede la inscripción en el caso de apoderados, cancelaciones hipotecarias y prendarias, que otorgue en condición de acreedor, y en la inscripción de protocolizaciones de remates en donde son propietarios del bien o deudores del crédito que se ejecuta (...)”.

3°—Respecto de los documentos que habían sido devueltos defectuosos al amparo de lo que establece la Circular RIM-002-2013 de fecha 18 de abril del 2013, cuando los mismos sean reingresados a la corriente registral, si la morosidad persiste, debe procederse a la cancelación del asiento.

4°—A partir de la entrada en vigencia de esta directriz a todos los documentos que se encuentren anotados, sin que sean reingresados a la corriente registral, cuyo defecto sea la morosidad en el pago de los impuestos, se les otorgará un plazo de tres meses para subsanar el mismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4564 que es la Ley de Aranceles del Registro Nacional. Transcurrido dicho plazo, los asientos de presentación cuyo defecto sea la morosidad en el pago de los impuestos se considerarán caducos.

5°—Así mismo, todo documento que haya sido otorgado durante los períodos fiscales en que se mantuvo vigente la ley del Impuesto a las Personas Jurídicas (períodos 2012, 2013, 2014 y 2015), y que sea presentado a partir de la entrada en vigencia de esta directriz, será verificado al efecto de determinar si cumplió con el pago del impuesto creado por la Ley 9024. Caso contrario, se les cancelará su asiento de presentación.

Esta directriz rige a partir de su publicación.—Msc. Oscar Rodríguez Sánchez.—1 vez.—O. C. N° OC15-0340.—Solicitud N° 40576.—(IN2015065783).

DIRECTRIZ DRBM-DIR-002-2015

DE: Msc. Mauricio Soley Pérez
Director Registro Mueble

PARA: FUNCIONARIOS DEL REGISTRO DE BIENES MUEBLES

ASUNTO: SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY NÚMERO 9024, QUE ES LA LEY DEL IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS.

FECHA: 24 de agosto de 2015

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante resolución 2013-0004613 de las catorce horas treinta minutos del diez de abril del año dos mil trece, dentro de la tramitación del expediente judicial número 12-016277-0007-CO, dispuso que el Registro no debía cancelar la presentación de los documentos que hubiesen sido presentados, sino suspender el trámite de inscripción de los mismos hasta que se resolviera en forma definitiva la acción de inconstitucionalidad interpuesta.

Por tal motivo, esta Dirección emitió la Circular DRBM-CIR-002-2013 de fecha 18 de abril del 2013, en la cual se ordenaba no aplicar la sanción de cancelación de asientos que establece el artículo 5 de la Ley número 9024 que es la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, sino señalar el defecto; así como poner en conocimiento, mediante circular, el resultado de la acción de inconstitucionalidad.

Posteriormente, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante la resolución número 2015-0001241 de las once horas treinta y un minutos del veintiocho de enero de dos mil quince; dentro de la tramitación del expediente judicial número 12-016277-0007-CO; anuló los artículos 1, 3 y 5 de la Ley número 9024 que es la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas. Los considerandos IX y X de dicho Voto indican lo siguiente: “(...) IX. *Conclusión. Por unanimidad la acción planteada debe rechazarse de plano respecto a los reclamos dirigidos contra los artículos 2, 3 en parte, 4, párrafo in fine, 6, 7 y 8 de la Ley N°9024 denominada “Impuesto a las Personas Jurídicas” y sobre el reclamo por violación del artículo 190 de la Constitución Política, porque ninguna de tales normas tiene aplicación dentro del asunto base que ha ofrecido el accionante. En cuanto al fondo, la mayoría declara parcialmente con lugar la acción planteada y, en consecuencia, se anulan los artículos 1, 3 y 5 de la Ley N° 9024, Impuesto a las Personas Jurídicas, por la infracción al principio de publicidad –básico en un Estado Constitucional de Derecho– cometida por la Asamblea Legislativa, durante la tramitación del proyecto de ley, ya que, se publicó un proyecto y luego, a través de uno sustitutivo que nunca fue publicado, se variaron cuestiones esenciales del impuesto, relativas a los sujetos pasivos (obligados), tarifa y sanciones no previstas originalmente. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Viquez y Hernández López salvan el voto y declaran sin lugar la acción en cuanto a los citados artículos. Los Magistrados Armijo, Jinesta y Salazar dan razones adicionales. X. Dimensionamiento en el tiempo de los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad. Ciertamente a tenor del artículo 91, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción constitucional, toda declaratoria de inconstitucionalidad, por principio, tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma impugnada, todo sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe (eficacia ex tunc). Empero, el párrafo 2° del mismo numeral 91 de ley del rito constitucional habilita a este Tribunal Constitucional para graduar o dimensionar en el espacio, tiempo o la materia sus efectos retroactivos, dictándose las medidas necesarias para evitar graves dislocaciones de la seguridad, la justicia o la paz social. En materia tributaria, resulta de primordial relevancia el dimensionamiento en el tiempo de un fallo estimatoria de inconstitucionalidad, habida cuenta, que su efecto retroactivo podría generar graves dislocaciones tributarias o financieras, por tratarse de ingresos percibidos por la Hacienda Pública y, en la mayoría de los casos, presupuestados y ejecutados en presupuestos públicos sucesivos. **Por lo anterior, se impone dimensionar o graduar en el tiempo la declaratoria de inconstitucionalidad, de manera que la declaratoria de inconstitucionalidad tendrá un efecto prospectivo que se iniciará a partir del período fiscal 2016. De modo, que todos los contribuyentes deben pagar el monto correspondiente al período fiscal 2015 y, obviamente, los anteriores si se encuentran morosos, so pena de verse sometidos a las multas, intereses y demás sanciones previstas en la ley ahora se declara inconstitucional (...)**” (El texto resaltado en negrita no es del original).*

Además, dentro de la tramitación del expediente judicial número 12-016277-0007-CO, en fecha 27 de febrero del 2015, se planteó solicitud de aclaración y adición por parte de la Dirección General de este Registro, al considerar, entre otras cosas, que se omitió dimensionar los alcances de las sanciones que establece el artículo 5 de la Ley número 9024 que es la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas.

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante resolución número 2015-012009 de las nueve horas cinco minutos del siete de agosto del año dos mil quince; resolvió declarar sin lugar las gestiones formuladas y archivar el expediente. El considerando VII de dicha resolución, establece, en lo que interesa, lo siguiente: “(...) esta Sala sí indicó que **“todos los contribuyentes deben pagar el monto correspondiente al período fiscal 2015 y, obviamente, los anteriores si se encuentran morosos, so pena de verse sometidos a las multas, intereses y demás sanciones previstas en la que ahora se declara inconstitucional”, con la cual, resulta claro que las sanciones o consecuencias por el impago se mantienen vigentes hasta que se cancele lo adeudado por períodos fiscales vencidos que sí debieron cancelarse (...)**” (El texto resaltado en negrita no es del original)

En razón de lo anterior y de conformidad con lo normado por el inciso g) del artículo 141 del Decreto Ejecutivo N° 26883 Reglamento Organización Registro Público de la Mueble, se les instruye para que:

1°—Cuando en un documento los actos incluyan sociedades que se encuentran morosas del impuesto creado por la Ley 9024, deberá procederse a la aplicación de la sanción impuesta en el artículo 5 de dicho cuerpo normativo; sea la cancelación del asiento de presentación.

2°—Se les recuerda que es de plena aplicación la Circular DGRN-0006-2013 de fecha 10 de abril del 2013, la cual comunica la reforma al artículo 10 del Reglamento para la Aplicación Registral de la Ley al Impuesto de las Personas Jurídicas. Dicha circular establece en forma literal que: “(...) las sanciones que establece el artículo 5 de la Ley N° 9024 Impuesto a las Personas Jurídicas, recaerán exclusivamente sobre las sociedades morosas que son parte en el documento o contrato que se pretende inscribir, y que no son inscripciones a favor del contribuyente moroso y procede la inscripción en el caso de apoderados, cancelaciones hipotecarias y prendarias, que otorgue en condición de acreedor, y en la inscripción de protocolizaciones de remates en donde son propietarios del bien o deudores del crédito que se ejecuta (...)”.

3°—Respecto de los documentos que habían sido devueltos defectuosos al amparo de lo que establece la Circular DRBM-CIR-002-2013 de fecha 18 de abril del 2013, cuando los mismos sean reingresados a la corriente registral, si la morosidad persiste, debe procederse a la cancelación del asiento.

4°—A partir de la entrada en vigencia de esta directriz a todos los documentos que se encuentren anotados, sin que sean reingresados a la corriente registral, cuyo defecto sea la morosidad en el pago de los impuestos, se les otorgará un plazo de tres meses para subsanar el mismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4564 que es la Ley de Aranceles del Registro Nacional. Transcurrido dicho plazo, los asientos de presentación cuyo defecto sea la morosidad en el pago de los impuestos se considerarán caducos.

5°—Así mismo, todo documento que haya sido otorgado durante los períodos fiscales en que se mantuvo la ley del Impuesto a las Personas Jurídicas (periodos 2012,2013,2014 y 2015), y que sea presentado a partir de la entrada en vigencia de esta directriz, será verificado al efecto de determinar si cumplió con el pago del impuesto creado por la Ley 9024. Caso contrario, se les cancelará la presentación.

Esta directriz rige a partir de su publicación.—Msc. Mauricio Soley Pérez, Director.—1 vez.—O. C. N° OC15-0340.—Solicitud N° 40590.—(IN2015065803).

Resolución de Reconstrucción de Expediente

Arturo Venegas Guerrero, cédula de identidad 6-0149-551, en su condición personal.—Expediente: Solicitud de marca de ganado.—Nro. y fecha: 82269 de 30/10/1989.—Signo: XX.—Titular: Arturo Venegas Guerrero

Registro de la Propiedad Industrial, a las ocho horas treinta minutos del veintiocho de septiembre del dos mil quince.

Vista la solicitud de la marca de ganado “XX” número de solicitud 82269, para utilizarla en el anca izquierda de semovientes que se pastarán preferentes en una finca de Puntarenas, Pilas de Canjel, Lepanto y sin inscribir en el Registro Nacional con una medida aproximada de cincuenta hectáreas.

Considerando Único:

I.—Que a efecto de conocer el fondo del asunto, y por no constar en esta oficina la ubicación material del expediente administrativo N° 82269 correspondiente a la solicitud de marca de ganado “XX” número de solicitud 82269, para utilizarla en el anca izquierda de semovientes que se pastarán preferentes en una finca de Puntarenas, Pilas de Canjel, Lepanto y sin inscribir en el Registro Nacional con una medida aproximada de cincuenta hectáreas, se ordena la reconstrucción del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 16236 del 2 de mayo de 1985, publicado en *La Gaceta* N° 94 del 20 de mayo de 1985, denominado “Reglamento para salvar las Inscripciones de Tomos en

el Registro Público” y en la Circular N° DRPI-005-2007, de fecha 23 de febrero del 2007, relativa a la reconstrucción de expedientes administrativos. Asimismo en acatamiento a lo indicado en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 16236, y los artículos 8, 9 y 24 del Reglamento a la Ley de Marcas de Ganado, se ordena la publicación una vez en el Diario Oficial La Gaceta, de la presente resolución, para que en el plazo de 5 días hábiles siguientes a su publicación, las personas interesadas comparezcan a hacer valer sus derechos, aportando documentos, a fin de que se tomen en cuenta en la reconstrucción. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley se resuelve: 1.- Ordenar la reconstrucción del expediente administrativo tramitado bajo el número de solicitud 82269, correspondiente a la solicitud de registro marca de ganado “XX” número de solicitud 82269, para utilizarla en el anca izquierda de semovientes que se pastarán preferentes en una finca de Puntarenas, Pilas de Canjel, Lepanto y sin inscribir en el Registro Nacional con una medida aproximada de cincuenta hectáreas. de 2.- Ordenar la publicación por una vez en el Diario Oficial La Gaceta, de la presente resolución, para que en el plazo de 5 días hábiles siguientes a su publicación, las personas interesadas comparezcan a hacer valer sus derechos, aportando documentos, a fin de que se tomen en cuenta en la reconstrucción. Notifíquese.—Cristian Mena Chinchilla, Director a. í.—1 vez.—O. C. N° OC15-0340.—Solicitud N° 40802.—(IN2015065814).

Patente de invención

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Néstor Morera Viquez, cédula 1-1018-975, mayor, abogado, vecino de Heredia, en calidad de apoderado especial de Bayer Pharma Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita la patente de invención denominada **ESTRA-1,3,5 (10), 16-TETRAENO-3-CARBOXAMIDAS PARA LA INHIBICIÓN DE LA 17B-HIDROXIESTEROIDE DESHIDROGENASA (AKR1 C3)**. Inhibidores de AKR1C3 de fórmula (I) y procesos para su preparación, uso de los mismos para el tratamiento y/o profilaxis de enfermedades y uso de los mismos para la producción de medicamentos para el tratamiento y/o profilaxis de enfermedades, en especial de trastornos de sangrado y endometriosis. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07J 43/00; A61K 31/58; A61P 5/24; A61P 5/28; cuyo(s) inventores son Bothe Ulrich, Busemann, Matthias, Barak, Naomi, Rotgeri, Andrea, Fischer, Oliver Martin, Marquardt, Tobias. Prioridad: 21/02/2013 EP 13156125.0; 18/02/2014 WO 2014EP053094. Publicación Internacional: 28/08/2014 WO2014/128108. La solicitud correspondiente lleva el número 20150432 y fue presentada a las 14:21:30 del 21 de agosto del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de agosto del 2015.—Lic. Randall Abarca Registrador.—(IN2015063073).

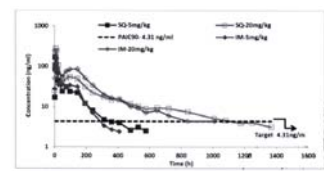
El señor Néstor Morera Viquez, cédula 1-1018-975, mayor, abogado, vecino de Heredia, en calidad de apoderado especial de Novartis AG, de Suiza, solicita la patente de invención denominada: **DERIVADOS DE BENZOTIOFENO Y COMPOSICIONES DE LOS MISMOS COMO DEGRADANTES SELECTIVOS DE LOS RECEPTORES DE ESTRÓGENO**. La presente invención se refiere a los compuestos de la fórmula I en donde n, m, X, Y1, R1, R2, R3, R4 y R5 se definen en la breve descripción de la invención; capaces de ser tanto potentes antagonistas como degradantes de los receptores de estrógeno. La invención proporciona además un proceso para la preparación de los compuestos de la invención, las preparaciones farmacéuticas que comprenden estos compuestos y los métodos para utilizar tales compuestos y composiciones en el manejo de las enfermedades o los trastornos asociados con una actividad aberrante de los receptores de estrógenos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D

333/64; A61K 31/381; A61P 35/00; C07D 333/66; C07D 409/04; C07D 409/10; C07D 409/12; C07D 413/04; C07D 413/12; C07D 417/12; cuyos inventores son: Burks, Heather Elizabeth, Dechantsreiter, Michael A, He, Guo, Nunez, Jill, Peukert, Stefan, Springer, Clayton, Sun, Yingchuan, Thomsen, Noel Marie-France, Tria, George Scott, Yu, Bing. Prioridad: 19/02/2013 US 61/766,439; 12/02/2014 WO2014US015938. Publicación Internacional: 28/08/2014 WO2014/130310. La solicitud correspondiente lleva el número 20150424 y fue presentada a las 14:33:36 del 19 de agosto del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de agosto del 2015.—Lic. Randall Abarca Registrador.—(IN2015063075).

El señor Néstor Morera Viquez, cédula 1-1018-975, mayor, abogado, vecino de Heredia, en condición de apoderado especial de Glaxosmithkline Intellectual Property Development Limitd, de Reino Unido, solicita la patente de invención denominada **AMIDAS HETEROCÍCLICAS COMO INHIBIDORES DE CINASAS**. Se desvelan compuestos que tienen la fórmula 5 en el que X, Y, Z1, Z2, Z3, Z4, R5, RA, m, A, LyBson como se definen en el presente documento, y procedimientos de preparación y uso de los 10 mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 403/12; A61K 31/55; A61P 17/06; A61P 25/28; A61P 29/00; A61P 37/00; C07D 267/14; C07D 281/10; C07D 403/14; C07D 409/12; C07D 413/12; C07D 413/14; C07D 417/12; C07D 487/04; C07D 498/04; cuyos inventores son: Bandyopadhyay, Deepak, Eidam, Patrick M, Gough, Peter J, Harris, Philip Anthony, Jeong, Jae U, Kang, Jianxing, King, Bryan Wayne, Lakdawala Shah, Ami, Leister, Lara Kathryn, Marquis, JR., Robert W, Rahman, Attiq, Ramanjulu, Joshi M, Sehon, Clark A, Singhaus, JR., Robert, Zhang, Daohua. Prioridad: 15/02/2013 US 61/765,664; 15/03/2013 US 61/790,044; 14/02/2014 WO 2014IB059004. Publicación Internacional: 21/08/2014 WO2014/125444. La solicitud correspondiente lleva el número 20150420, y fue presentada a las 13:40:34 del 14 de agosto del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de agosto del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015063078).

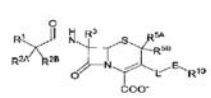
El señor Néstor Morera Viquez, cédula de identidad 1-1018-975, mayor de edad, vecino de Heredia, apoderado general de Glaxosmithkline Intellectual Property Development Limitd, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada **INHIBIDORES DE LA YODOPROTEINA BASADA EN 2,3-DIHIDROIMIDAZOL[1,2-C]PIRIMIDIN-5(1-H)-ONA-ASOCIADA A LA FOSFOLIPASA A2 (LP-PLA2)**. La presente invención se refiere a nuevos compuestos que inhiben la actividad de Lp-PLA2, a procedimientos para su preparación, a procedimientos para su preparación, a composiciones que los contienen y a su uso en el tratamiento de enfermedades asociadas con la actividad de Lp-PLA2, por ejemplo aterosclerosis, enfermedad de Alzheimer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 487/04; A61K 31/519; A61P 25/28; cuyos inventores son Sang, Yingxia, Wan, Zehong, Zhang, Qing. Prioridad: 25/01/2013 CN 2013/070976; 12/12/2013 CN 2013/001556; 23/01/2014 WO 2014EP051286. Publicación Internacional: 31/07/2014 WO2014/114694. La solicitud correspondiente lleva el número 20150390, y fue presentada a las 14:50:00 del 24 de julio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de agosto del 2015.—Lic. Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—(IN2015063116).

El señor Néstor Morera Viquez, cédula 1-1018-975, apoderado especial de Glaxosmithkline LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS**.



La presente invención se refiere a composiciones farmacéuticas de acción prolongada de derivados de betulina o sales farmacéuticamente aceptables de los mismos, útiles en el tratamiento o prevención de 5 infecciones por virus de inmunodeficiencia humana (VIH). I La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/568; A61P 31/18; C07C 69/74; C07J 63/00; cuyos inventores son Cai, Shenshen, Johns, Brian, Alvin, Spaltenstein, Andrew. Prioridad: 14/12/2012 US 61/737,177; 4/12/2013 WO 2013US075196. Publicación Internacional: 19/06/2014 WO2014/093941. La solicitud correspondiente lleva el número 20150313, y fue presentada a las 13:16:45 del 12 de junio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de agosto del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales.—(IN2015063120).

El señor Néstor Morera Viquez, cédula de identidad 1-1018-975, mayor de edad, vecino de Heredia, apoderado general de Glaxo Group Limited, de Reino Unido, Shionogi & Co., Ltd., de Japón, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS DE CEFEM 2-SUSTITUIDOS**.



Zeledón. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo; 2015, asiento: 66687. Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 26 minutos y 12 segundos, del 8 de abril del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015065243).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PUBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Malí San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, Sto. piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARIO ENRIQUE CALVO ACHOY**, con cédula de identidad **1-1064-0884**, carné número **23127**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Exp. N° 15-001387-0624-NO.—San José, 25 de agosto del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2015064719).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 3737A.—Banco Improsa S. A., solicita concesión de: 233 litros por segundo de junio a febrero, 133 litros por segundo en mayo y 120 litros por segundo en marzo y abril del Río Colorado, efectuando la captación en finca de su propiedad en Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 294.600 / 371.800 hoja ahogados. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de agosto del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015066338).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil – Departamento Civil

SECCIÓN ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente N° 17261-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cincuenta y cuatro minutos del quince de julio de dos mil quince. Procedimiento Administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Harry Arley Salazar Santamaría, hijo de Analive Salazar Santamaría, que lleva el número ochocientos setenta y seis, folio cuatrocientos treinta y ocho, tomo setecientos veintinueve, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos por aparecer inscrito como Harry Arley Barrantes Salazar, hijo de Freddy Barrantes Rodríguez y Analive Salazar Santamaría, en el asiento número trescientos setenta y cuatro, folio ciento ochenta y siete, tomo setecientos treinta y uno, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación al señor Harry Arley Salazar Santamaría o Harry Arley Barrantes Salazar, con el propósito que se pronuncie en relación a las presentes gestiones. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 37794.—(IN2015051016).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 4554-2015.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas cuarenta y seis minutos del once de setiembre de dos mil quince. Diligencias de ocurso presentadas por Gervin Antonio Juares Henríquez, cédula de identidad número 8-0091-0025, vecino de San Jerónimo, Desamparados, San José, tendente a la rectificación de su asiento de naturalización en el sentido que el nombre y los apellidos de la persona inscrita son Jervin Antonio Juárez Henríquez, hijo de Róger Moyer Juárez Saballos y Judith Henríquez Martínez. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefe a. í.—(IN2015063419).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Diana Martiza Arcia Altamirano, se ha dictado la resolución N° 4491-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas cincuenta minutos del veinticuatro de agosto de dos mil quince. Expediente N° 28079-2015. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Called Matías Barrantes Arcia, en el sentido que el nombre de la madre es Diana Martiza.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015064574).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Tania Lissette Zúñiga Altamirano, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2209-2014. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las quince horas quince minutos del dieciséis de julio de dos mil catorce. Exp. N° 9495-2014. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquense los asientos de nacimiento de Dana Valeria y Sneyder Aron, ambos de apellidos Guzmán Zúñiga, en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre... son “Tania Lissette” y “Zúñiga” respectivamente; en consecuencia, el segundo apellido de las personas ahí inscritas es “Zúñiga”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015064578).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Wencheng Ren Xu y Jianqin Fang Wang, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2850-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las siete horas veinte minutos del dos de setiembre del dos mil catorce. Exp. N° 7045-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Dorothy Ren Fang..., en el sentido que el nombre y los apellidos del padre y el nombre y los apellidos de la madre... son “Wencheng Ren Xu” y “Jianqin Fang Wang” respectivamente y el asiento de naturalización de Annabelle Ren Fang... en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre... son “Jianqin Fang Wang”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015064653).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Yamileth del Socorro Ortiz, se ha dictado la resolución N° 3186-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las quince horas treinta minutos del tres de julio de dos mil quince. Exp. N° 13104-2015 Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados: ... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Miguel Antonio Valencia Ortiz y de Alexander Antonio Valencia Ortiz, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre son Yamileth del Socorro Ortiz, no indica segundo apellido.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015064676).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Martín Daniel Richard Paradis, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3096-2012. Registro Civil, Departamento Civil, Sección Actos Jurídicos. San José, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del seis de setiembre del dos mil doce. Exp. N° 20553-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de matrimonio de Martín Daniel Richard, no indica segundo apellido con Vilma Hurtado Gorgona en el sentido que el nombre y los apellidos del cónyuge son “Martín Daniel” y “Richard Paradis” respectivamente, y el de nacimiento de Stephany Richard Hurtado; en el sentido que el nombre y los apellidos del padre de la misma son “Martín Daniel” y “Richard Paradis” respectivamente. Asimismo, hágase constar al margen del asiento de matrimonio de Martín Daniel Richard, no indica segundo apellido con Vilma Hurtado Gorgona y el de nacimiento de su hija Stephany Richard Hurtado, que actualmente el cónyuge y padre de la precitada menor, ostenta la nacionalidad “costarricense” y es portador de la cédula de identidad número “ocho-cero noventa-setecientos noventa y dos”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015064732).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia incoadas por, Leonares Adrián Álvarez Ríos, se ha dictado la resolución N° 1397-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas diez minutos del veinticinco de marzo de dos mil quince. Exp. N° 1647-2015. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Seidy Adriana Álvarez González, en el sentido que el nombre del padre es Leonares Adrián.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i. Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015064770).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia incoadas por Guissell Beatriz Noguera Amador, se ha dictado la resolución N° 4476-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas treinta minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince. Exp. N° 28059-2015. Resultando: 1°—..., 2°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Alejandra Valentina Ruiz Noguera, en el sentido que el nombre de la madre de la persona inscrita es Guissell Beatriz.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015065288).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia incoadas por Ledesma Lisania Alvarado Flores, se ha dictado la resolución N° 3572-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cuarenta y seis minutos del veintinueve de julio de dos mil quince. Exp. N° 20823-2013 Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese los asientos de nacimiento de María José Aragón Alvarado, de Diógenes Domingo Aragón Alvarado, en el sentido que el nombre de la madre es Ledesma Lisania y de Breiner Ernesto Alvarado Flores, en el sentido que los apellidos de la persona inscrita son Aragón Alvarado, hijo de Diógenes Ernesto Aragón Martines y Ledesma Lisania Alvarado Flores, nicaragüenses.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015065350).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Ivett del Carmen Bolaños Narváez, mayor, casada, artes gráficas, nicaragüense, cédula de residencia N° R155803091715, vecina de San José, Uruca, La Carpio 300 sur de la tercera parada

barrio Las Brisas, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 132074-2014.—San José, a las 11:16 horas del 16 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015064571).

Ana Carlota Valles Atencio, mayor, soltera, fotógrafa profesional, venezolana, cédula de residencia número 186200292234, vecino/a de San José, Santa Ana, 300 oeste de la Musmani de Santa Ana Centro 300 norte 50 este quinta Lalo casa N° 1, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 132716-2014. JVP.—San José, a las 10:18 horas del 18 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í, Sección de Opciones y Naturalizaciones.—1 vez.—(IN2015064639).

Kevin Damián Orozco Ocampo, mayor, soltero, oficinista, colombiano, cédula de residencia número 117001425234, vecino de San Pedro, Montes de Oca, San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 135414-2015.—San José, a las 16:52 horas del 23 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015064693).

Ana Guisselle Burgos Valle, mayor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia número 155801413114, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 132772-2014. ATA.—San José, a las catorce horas diecisiete minutos del primero de setiembre de dos mil quince.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015064702).

Janet del Carmen Machado Castillo, mayor, unión libre, miscelánea, nicaragüense, cédula de residencia N° R155803526129, vecina de San José, Desamparados, de la Clínica Marcial Fallas 200 oeste 75 sur Barrio El Jardín, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 132106-2014.—San José, a las 12:04 horas del 16 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015064886).

José Bismar Briones Castillo, mayor, soltero, Técnico en Electrónica, nicaragüense, cédula de residencia N° 155800240035, vecino de San José, de la Maternidad Carit 300 sur frente a Discoteca Camurk, casa 5, color papaya, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 133785-2014.—San José, a las 11:16 horas del 16 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015065186).

Lorena Díaz Cediell, mayor, soltera, cocinera, colombiana, cédula de residencia N° 117000813824, vecina de San José, Pavas, de la embajada 400 oeste y 100 sur casa esquinera N° 16, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 133953-2014.—San José, a las 11:16 horas del 16 de septiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015065236).

Daren Dale West West, mayor, soltero, guarda de seguridad, nicaragüense, cédula de residencia número 15517966102, vecino/a de San José, Pavas, Villa Esperanza casa N° 28, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 133382-2014.—San José, a las 5:47 horas del 16 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015065267).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO MODIFICACIÓN PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, AÑO 2015

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, se hace de conocimiento de todos los proveedores interesados que la modificación al Programa Anual de Adquisiciones de la Administración de Desarrollo para el periodo 2015 está disponible en la página Web de JAPDEVA.

Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Administración Portuaria.—1 vez.—O. C. N° 4961.—Solicitud N° 41681.—(IN2015069083).

LICITACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000006-09003

Mantenimiento correctivo para vehículos Hino y Daihatsu, modalidad de entrega según demanda

La Dirección de Proveeduría Institucional del Ministerio de Seguridad Pública comunica a todos los interesados que estará recibiendo ofertas hasta las 10:00 horas del 13 de noviembre del 2015, para el mantenimiento correctivo para vehículos Hino y Daihatsu, modalidad de entrega según demanda. El correspondiente cartel está disponible a partir de esta fecha en el sistema de compras públicas gubernamentales Compr@red en la dirección: www.hacienda.go.cr/comprared.

Código Compra Red # CRAV10738116452015

San José, 16 de octubre del 2015.—Lic. Mario Alberto Umaña Mora, Director de Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400024040.—Solicitud N° 41656.—(IN2015068855).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000032-05101

Insulina humana isofana biosintética de acción intermedia 100 ui/ml. Suspensión estéril. Frasco ampolla con 10 ml O CO. Códigos: 1-10-39-4145

Se informa a los interesados que está disponible en la Plataforma Electrónica Compra Red el cartel de la Licitación Pública 2015LN-000032-05101, para la adquisición de: Ítem único insulina humana isofana biosintética de acción intermedia 100 ui/ml. Suspensión estéril. Frasco ampolla con 10 ml. Código: 1-10-394145.

Apertura de ofertas: el día 5 de noviembre del 2015 a las 10:00 horas.

San José, 8 de octubre del 2015.—Línea de producción de Medicamentos.—Licda. Shirley Solano Mora, Jefa.—1 vez.—O. C. 1142.—Solicitud N° 9012.—(IN2015068737).

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

DIVISIÓN FÁBRICA NACIONAL DE LICORES

SECCIÓN PROVEEDURÍA

Apertura de Licitación

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría, comunica que se recibirán ofertas por escrito para el siguiente concurso:

Descripción:	Compra de un camión 6 toneladas y un cajón caja seca 5,2 metros
Tipo de concurso:	Licitación Abreviada N° 2015LA-000014-PV
Fecha de apertura:	5 de noviembre de 2015, 10:00 horas.

Se invita a los interesados a que retiren el respectivo cartel en la oficina de la Sección Proveeduría, ubicada en Rincón de Salas, Grecia, en horarios de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., sin costo alguno. Se puede acceder al mismo por medio de la página www.fanal.co.cr. El acto de apertura de las ofertas se realizará en la oficina de la Proveeduría.

San José, 13 de octubre de 2015.—Departamento Administrativo.—MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador.—1 vez.—(IN2015069037).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000042-01

Adquisición de semillas de plátano, pasto, tiquizque, arbolitos injetados de mandarina, naranja, guanábana, aguacate, insumos químicos, plántulas de hortalizas, herramientas, anteojos de seguridad, materiales de construcción de macrotúneles para varios asentamientos administrados por la Oficina de Turrialba

Fecha y hora de recepción de ofertas: Viernes 23 de octubre del 2015, a las 10:00 horas.

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Área de Contratación y Suministros, planta alta del Edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:15 horas; el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página web del Inder www.inder.go.cr, en el apartado Contratación Administrativa, Carteles, Unidad de Compra: 01, o bien solicitarlo correo electrónico a la dirección kzamora@inder.go.cr sin embargo la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el Inder, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

Área de Contratación y Suministros.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015068882).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000005-01

Instalación servicios de agua potable así como el cambio servicio fijo a medido

La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, cordialmente les invita a participar en la Licitación Pública 2015LN-000005-01, Instalación servicios de agua potable así como el cambio de servicio fijo a medido, para lo cual recibirá ofertas por escrito hasta las 15:00 horas del día 10 de noviembre del 2015, para la supracitada licitación.

Las especificaciones técnicas y condiciones generales deben retirarse en la Oficina de la Proveeduría Municipal, sita de la esquina suroeste de la iglesia La Agonía, 100 metros oeste, tercera planta, Edificio Lauguiale, desde las 7:30 hasta las 16:30 de lunes a jueves y desde las 7:30 hasta las 15:30 los viernes, a partir de esta comunicación.

Para más información se pueden comunicarse al Tel: 2436-2356, fax 2440-0981.

Licda. Johanna Madrigal Vindas, Coordinadora del Sub-Proceso de Proveeduría.—1 vez.—(IN2015068722).

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LP-00001-01
Compra de materiales asfálticos

El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes, invita a participar en la siguiente: Licitación Pública N° 2015LP-00001-01, “Compra de 460 toneladas de mezcla asfáltica y 15 estañones de emulsión asfáltica”. El cartel podrá ser adquirido en la Tesorería Municipal de este Concejo por el monto \$5.000.00. Se recibirán ofertas hasta las diez horas del 05 de noviembre 2015, en oficinas municipales.

Thais Araya Aguilar, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2015069013).

ADJUDICACIONES
AGRICULTURA Y GANADERIA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000002-16900
Selección de cuatro talleres (máximo) para reparaciones en enderezado y pintura, mecánica y eléctrica general, en los vehículos que están cubiertos por pólizas del Instituto Nacional de Seguros

Se avisa a todos los interesados que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Proveeduría Institucional, comunica la adjudicación de la Licitación Pública N° 2015LN-000002-16900, “Selección de cuatro talleres (máximo) para reparaciones en enderezado y pintura, mecánica y eléctrica general, en los vehículos que están cubiertos por pólizas del Instituto Nacional de Seguros”, según consta así en la Resolución de Adjudicación N° 299-2015 de las 09:00 horas del 08 de octubre del 2015, de la siguiente manera:

- Línea 1.
- Oferta N° 4. **Taller de Carrocería y Pintura Coto.** Puntaje Obtenido 100%.
- Oferta N° 6. **Autotransportes BACO S.A.** Puntaje Obtenido 86.40%.
- Oferta N° 1. **Taller Garro y Álvarez S.A.** Puntaje Obtenido 83.00%.

El presente comunicado de adjudicación, se encuentra a disposición en CompraRed, para las consultas que se consideren pertinentes.

San José, 09 de octubre del 2015.—Licda. Blanca Córdoba Berrocal, Proveedora Institucional.—1 vez.—(IN2015068978).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DIRECCIÓN PROVEEDURÍA
LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000040-PRI
(Modalidad entrega según demanda)
Servicios para el mantenimiento de los sistemas electromecánicos en la GAM

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que mediante resolución de Gerencia N° GG-2015-1080 del 7 de octubre del 2015, se adjudica la presente licitación de la siguiente manera:

A) Oferta N° 1: **Consorcio (Tecnología para el Mantenimiento S. A. - Taller Industrial Artola Tiarsa S. A.)**, la posición N° 6, por un monto de: \$29.000,00 hora ingeniero y \$17.000,00 hora técnico.

B) Oferta N° 2 **Tecnología para el Mantenimiento S. A.**, para cada una de las posiciones Nos. 2, 3, 4 y 5 por un monto de: \$27.000,00 hora ingeniero y \$15.000,00 hora técnico.

El monto a ejecutar en la presente licitación considerando el contrato original más las eventuales prórrogas entre ambos adjudicatarios, no podrá superar \$442.999.999,00, dicho monto contempla las horas servicio ingeniero, técnico y repuestos.

La posición N° 1 se declara infructuosa, por no contar con ofertas elegibles debido a que no fue cotizada.

Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

Lic. Jennifer Fernández Guillén, Dirección Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 600000728.—Solicitud N° 41679.—(IN2015069088).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000015-03
Contratación servicios de pruebas físico-químicas y microbiológicas en la C.T.M.E.J.

La Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje, en la sesión ordinaria N° 24-2015, celebrada el día 08 de octubre del 2015, artículo IV, tomó el siguiente acuerdo:

- a. Con base en lo indicado en el estudio legal, el informe técnico y el informe de recomendación del Proceso de Adquisiciones, se recomienda:
- Se declara infructuosa la línea 1, debido a que los oferentes participantes incumplen técnicamente con lo solicitado.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 41631.—(IN2015068707).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000012-03
Compra muebles y artículos de madera con elementos de metal, para centros de formación y centros administrativos

La Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje, en la sesión ordinaria N° 24-2015, celebrada el día 08 de octubre del 2015, artículo III, tomó el siguiente acuerdo:

- a. Con base en lo indicado en el estudio legal, el informe técnico y el informe de recomendación del Proceso de Adquisiciones, se recomienda:
- Adjudicar la línea 6, a la oferta N° 4 presentada por **Carlos Manuel Madrigal Mora**, por un monto total de \$858.000,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, y ofrecer un precio razonable.
 - Adjudicar la línea 4, a la oferta N° 7 presentada por **Basic Seats Ltda.**, por un monto total de \$20.305.488,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, y ofrecer un precio razonable.
 - Adjudicar las líneas 10-12, a la oferta N° 8 presentada por **Mobi-Centro Ltda.**, por un monto total de \$5.102.890,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, y ofrecer un precio razonable.
 - Adjudicar las líneas 1-3-5, a la oferta N° 9 presentada por **Muebles Metálicos Alvarado S. A.**, por un monto total de \$5.284.350,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, y ofrecer un precio razonable.

- Adjudicar las líneas 2-7-9-11, a la oferta N° 11 presentada por **S Suplidora de Máquinas y Reparaciones S. A.**, por un monto total de ₡1.626.748,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, y ofrecer un precio razonable.
 - Se declaran desiertas las líneas 8-13, por motivos de interés institucional, el dictamen legal indica con respecto a:
Línea 8, debido a la ambigüedad del plazo de entrega estipulado en el cartel.
Línea 13, debido a la inexistencia del plazo de entrega en el cartel.
Lo cual constituye un obstáculo por la cal para tales líneas el INA, no puede emitir algún acto de adjudicación (a pesar de haber sido cotizadas por varios oferentes).
- Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 41630.—(IN2015068710).

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2015CD-000161-07
(Infructuoso)

Mapas y hojas cartográficas de Costa Rica

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Pacífico Central del Instituto Nacional de Aprendizaje, comunica que el concurso de la Compra Directa N° 2015CD-000161-07 “Mapas y hojas cartográficas de Costa Rica”, se declara infructuoso, según acta del Proceso de Adquisiciones N° 163-2015 del 08 de octubre del 2015.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 41629.—(IN2015068715).

COMPRA DIRECTA N° 2015CD-000119-09

Compra de materiales para uso en telecomunicaciones

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia, en acta 083-2015, artículo VII, de fecha 02 de octubre del 2015, acordó:

De conformidad con el informe de recomendación URHE-PA-1035-2015 y estudio técnico NE-PGA-642-2015, se recomienda lo siguiente para el trámite: Compra Directa N° 2015CD-000119-09:

Declarar desierto este trámite toda vez que el Código utilizado para la compra, el Núcleo indica que está obsoleto y lo desactivaron, por lo que por razones de protección al interés público se declara desierto el trámite y se procederá anular la solicitud de compra sumado a la inconsistencia de punto 1.9 de la oferta.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 41628.—(IN2015068718).

FE DE ERRATAS

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000034-01
(Modificación N° 1)

Adquisición Soporte McAfee para las plataformas IPS y MEG

Se informa a los interesados en la licitación en referencia, que se ha modificado el cartel en lo siguiente:

Se debe eliminar de los puntos:

- Del **Ítem I. Network Security Platform (IPS), 1.4.1**

Cantidad requerida, la última línea de la tabla que indica:

Servidor HP proliant DL 380 Gen 8	1	2N243800R8
-----------------------------------	---	------------

Del **Ítem II. McAfee Email Gateway (MEG), 1.6**
Especificaciones, eliminar:

“1.6.1.5 Servidor HP Proliant DL 380 Gen 8”.

Se debe agregar este punto, en **9. Acuerdo de niveles de servicio**.

“9.1.3.1.3 El Contratista deberá apoyar al Banco en la instalación del software relacionado con las plataformas IPS y MEG, por ejemplo, la instalación de la consola en nuevos equipos a raíz de migraciones, etc.”

Las demás condiciones del cartel se mantienen invariables.

San José, 13 de octubre del 2015.—Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Área de Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° 64891.—Solicitud N° 41657.—(IN2015068860).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD
REGIÓN BRUNCA

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000003-2799

Equipos de alta complejidad, para las Unidades Ejecutoras de la Región Brunca

La Dirección Regional Servicios de Salud Región Brunca, comunica a los interesados en participar de la Licitación Pública 2015LN-000003-2799 por los Equipos de alta complejidad, para las Unidades Ejecutoras de la Región Brunca, que se encuentran disponibles modificaciones extra a las especificaciones técnicas por concepto de visita de campo, para mayor información ingresar a la página Web www.ccss.sa.cr o al link: http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=2799&tipo=LN.

San Isidro de Pérez Zeledón, 9 de octubre del 2015.—Lic. Jean Pierre Garbanzo Duarte, Coordinador.—1 vez.—(IN2015068747).

HOSPITAL DR. MAX TERÁN VALLS
ÁREA DE GESTIÓN BIENES Y SERVICIOS
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000007-2308

Objeto contractual: Instrumental médico para uso en sala de operaciones y otros repuestos para equipos de sala de operaciones

Se les comunica a los interesados en participar en el presente concurso, que en atención a objeciones al cartel presentados en tiempo esto según lo establece el artículo 170 y 173 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y mientras se comunica lo resuelto, la fecha para la apertura y recepción de ofertas se traslada para el día 23 de octubre del 2015, al ser las 13 horas con 00 minutos.

Subárea de Planificación y Contratación Administrativa.—Licda. Edith Priscila Villalobos Arias, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2015068847).

DIRECCIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000002-1161
(Modificación modelo ítem N° 1)

Adquisición de motocicletas, cuatriciclos y scooter

La Dirección Servicios Institucionales comunica que para la adjudicación del ítem N° 1 debe leerse correctamente “Motocicletas tipo montañera, marca Honda XL200, año 2015, 4 tiempos, 196,9 C.C.”

Lic. Aristides Guerrero Rodríguez, Director.—1 vez.—(IN2015069017).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000045-02
(Prórroga N° 1)

Suministro de equipos para sistemas de bombeo portátiles

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 23 de octubre del 2015 a las 10:00 horas.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 41690.—(IN2015069081).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE POÁS

AVISA:

La suscrita Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del cantón de Poás, en su sesión ordinaria N° 281 celebrada el 16 de setiembre del 2015, en forma unánime y con dispensa de trámite de comisión, tomó el acuerdo N° 9145-09-2015, mediante el cual aprobó la modificación al Artículo 45 del Reglamento de Construcciones de la Municipalidad de Poás., el cual se detalla:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 45 REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE POÁS

Artículo 45.—**De las sanciones penales y su procedimiento.** Si el infractor desobedeciera las órdenes y violentara los sellos o irrumpiera los procedimientos plasmados en el artículo 42 de éste reglamento, procederá lo que sigue:

- a) El Departamento de Control y Planificación Urbana levantará una copia del expediente administrativo debidamente foliado, con el informe técnico que resume todo lo acontecido en el mismo tal cual lo indican los incisos f) y g) del artículo 42 del reglamento citado, el cual será remitido a la Asesoría Legal Municipal.
- b) La asesoría legal una vez completa la documentación y con el informe anterior de Gestión Urbana, procederá a hacer una calificación delictiva del o los posibles delitos, infracciones o faltas cometidas, elaborara otro informe con una relación de hechos clara, precisa y circunstanciada, detallando las circunstancia de modo, tiempo y lugar que remitirá a valoración de Gestión Urbana, como acto previo, para luego ser enviado dicho informe con el aval de los dos técnicos (Gestión Urbana y legal) a la Alcaldía Municipal, a efecto de que proceda a trasladar la denuncia respectiva a la Fiscalía de Alajuela, o las oficinas Administrativas respectivas, para que investigue y determine la existencia y sanción penal a imponer, por el o los delitos, faltas o infracciones que pudieren haberse cometido.
- c) La Alcaldía Municipal trasladará en un plazo no mayor de un mes la denuncia para que sea investigada por el ente o Autoridad competentes para que investigue y determine la existencia y sanción penal a imponer, por el o los delitos que han de corresponder.”

Basado en el artículo 43 del Código Municipal se somete a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San Pedro de Poás, 23 de setiembre del 2015.—Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2015063481).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Cyntia Quirós Quesada de nacionalidad costarricense, cédula: 1-1480-0860, ha solicitado reconocimiento y equiparación del título de Diploma Formación del Oficial de Carabineros de Orden y Seguridad, obtenido en la Escuela de Carabineros de Chile en Chile. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Sabanilla, 28 de setiembre del 2015.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Licda. Susana Saborio Álvarez Jefa.—(IN2015062722).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

Modificación de Acuerdo Expropiatorio
Avalúo 504-2015

Según edicto publicado en La Gaceta N° 112 de fecha Jueves 11 de junio del 2009, se indicó que el Instituto Costarricense de Electricidad necesita constituir un derecho de servidumbre en contra de la finca inscrita en el Registro Público folio real matrícula 1-598068-000, propiedad de Wielkopolska S. A.; cédula jurídica 3-101-429839 con fundamento en el avalúo administrativo 132-2009.

Con base en dicho avalúo se iniciaron las diligencias de avalúo por expropiación que se tramitan ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del II Circuito Judicial de San José, Goicoechea, según expediente 09-000714-1028-CA-2.

En el proceso judicial mediante la resolución de las 11:21 horas del 2 de junio del 2015, el Juez ordenó lo siguiente:

“modificar la servidumbre descrita en el avalúo administrativo 132-2009 y agregar a este el sitio de torre... siendo que las modificaciones de la servidumbre así como el sitio de torre deben ser considerados en el Avalúo Administrativo se concede un plazo de un mes a la representación del Instituto expropiante a fin de que corrija las medidas asignadas en el avalúo administrativo, toda vez que han variado y consigne la valoración correspondiente... En razón de lo anterior, una vez realizada la corrección del avalúo administrativo, proceda la representación del ICE en un plazo de quince días hábiles con la corrección del acuerdo Expropiatorio y su debida publicación...”

En cumplimiento de dicha resolución se confeccionó el avalúo 504-2015 para ampliar la servidumbre y establecer el sitio de torre, peritaje que formará parte del expediente judicial 09-000714-1028-CA-2.

Por Tanto, el Consejo Directivo por Unanimidad acordó:

1º—Modificar el acuerdo expropiatorio emitido por el Consejo Directivo en el artículo 2 de la Sesión 5867 del 26 de marzo del 2009, para indicar que el avalúo 504-2015 formará parte del proceso judicial tramitado en el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del II Circuito Judicial de San José según expediente 09-000714-1028-CA-2, y el siguiente detalle:

En esas condiciones, el Instituto Costarricense de Electricidad requiere la ampliación de servidumbre y establecimiento de sitio de torre nuevo, necesario para la **L. T. SIEPAC (Tramo Parrita-Palmar Norte)**, en la finca inscrita en el Registro Público bajo el sistema de Folio Real 1-598068-000, propiedad de Wielkopolska S. A., cédula jurídica 3-101-429839; inmueble situado en el Distrito 1º San Isidro de El General, Cantón 19º Pérez Zeledón, de la Provincia de San José, de naturaleza lote 5 terreno para agricultura, linda al Norte: Resto de Wielkopolska S. A.; al Sur: Resto de Wielkopolska S. A., al Este: Runin Monge Zúñiga y al Oeste: Calle Pública; mide siete mil quinientos catorce metros con veintitres decímetros cuadrados, plano catastrado SJ-1286061-2008.

El inmueble se localiza en Ojo de Agua de Pérez Zeledón, 1.2 km al suroeste de la Escuela.

A solicitud de la División Jurídica Corporativa del ICE, esta ampliación de servidumbre y establecimiento de sitio de torre nuevo, fueron valorados en la suma de **¢414.190,15 (Cuatrocientos catorce mil ciento noventa colones con quince céntimos)**, según avalúo administrativo número 504-2015.

De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y demostrada la utilidad pública, así como la urgencia de la ampliación de servidumbre y establecimiento de sitio de torre nuevo, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 6313 y en aplicación supletoria la Ley N° 7495, procede decretar la expropiación correspondiente.

Apruébense las presentes diligencias por la suma de **¢414.190,15 (Cuatrocientos catorce mil ciento noventa colones con quince céntimos)**, según avalúo administrativo número 504-2015 y comuníquese.

2º—El Instituto Costarricense de Electricidad ampliará la servidumbre eléctrica sobre una franja de terreno propiedad del Wielkopolska S. A., sobre esta propiedad se encuentra en proceso de expropiación una servidumbre a favor del ICE para la Línea de Transmisión SIEPAC tramo Parrita-Palmar Norte, que se expropia

mediante el expediente 09-000714-1028-CA-2, la cual corresponde al avalúo administrativo N° 132-2009, que con motivo de un cambio en la ubicación del sitio de torre en la servidumbre existente se genera una nueva área de servidumbre.

La descripción de la franja de servidumbre en su totalidad, tal y como quedaría en la propiedad tras la ampliación: la longitud total sobre la línea del centro es de 47,69 m, el área de afectación total es de 1 435,01 m², de los cuales 1 349,13 m² corresponden a la servidumbre considerada en el avalúo N° 0132-2009 y 85,88 m² a servidumbre nueva; el área total de servidumbre corresponde a un 19,10% del área de la propiedad. El ancho de la servidumbre en este tramo es de 30 m (15,00 m a cada lado de la línea de centro), su forma es irregular. La línea de transmisión atraviesa la propiedad en el último tercio, sobre un área de terreno en tacotal.

Según croquis elaborado por el Departamento de Topografía del Proyecto L. T. SIEPAC, la línea ingresa a la propiedad por la colindancia norte con otra propiedad de Wielkopolska S. A., con un azimut de 172°08'26", saliendo con este azimut por el lindero sur con Ana Cecilia del Carmen Ramírez Cerdas.

Al llevar a cabo la construcción de la línea de transmisión, se hace necesario establecer un sitio de torre para el soporte y elevación de los conductores. El sitio de torre N° 213, según croquis se ubicará a 34,68 m del lindero sur y tendrá un área de 42,50 m², el sitio de torre se localiza en las coordenadas Lambert sur, latitud 357 935,91 y longitud 492 036,42.

Los linderos de la servidumbre son al Norte: Wielkopolska S. A.; al Sur: Ana Cecilia del Carmen Ramírez Cerdas; al este y al oeste: Resto.

Las limitaciones aplican de la misma manera para el sitio de torre y sobre la franja de servidumbre:

Por razones de seguridad; y requerimientos de operación o mantenimiento, dentro de la franja de servidumbre se prohíben las siguientes actividades: 1. Construcción de casas de habitación, oficinas, comercios, instalaciones educativas, deportivas y agropecuarias. 2. Siembra de cultivos que se quemen periódicamente (por ejemplo caña de azúcar). 3. Siembra de cultivos anegados (por ejemplo arroz). 4. Permanencia de vegetación (árboles o cultivos), que en su desarrollo final se aproxime a cinco metros de los cables conductores más bajos, cuando éstos se encuentren en condiciones de carga máxima o de contingencia. 5. Movimientos de tierra, que por acumulación eleven, o alteren el nivel natural del suelo. 6. Almacenamiento de materiales inflamables o explosivos. 7. Acumulación de materiales u otros objetos que se aproximen a cinco metros de los cables conductores más bajos, cuando éstos se encuentren en condiciones de carga máxima o de contingencia.

Se debe permitir el acceso de los funcionarios encargados de la construcción y mantenimiento. En el caso de planear una excavación en las cercanías de las estructuras de soporte de las líneas de transmisión, antes deberá consultar al ICE. El Instituto Costarricense de Electricidad podrá utilizar su derecho real de servidumbre para la instalación de infraestructura eléctrica o de telecomunicaciones, independientemente del destino inicial del derecho de servidumbre.

3°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 6149 del 21 de setiembre del 2015.

Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, citada y supletoriamente la Ley N° 7495 del 3 de mayo de 1995.

4°—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 28 de setiembre del 2015.—Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—Solicitud N° 40728.—(IN2015065811).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Acuerdo N° 2015-362

ASUNTO: Sistema de Paraíso Macacona

Resultando:

1°—Que mediante informe N° SB-GSC-GA-FA-ORAC-PC-2014-1428, de fecha 16 de junio del 2015, el Lic. Jorge Ramírez Rodríguez, Jefe de la Oficina de Atención de ASADAS de la Región Pacífico Central señala: “El acueducto de Paraíso de Esparza es

administrado y operado por una ASADA y esta decidió solicitar el traspaso al AyA de dicho sistema, ya que tienen múltiples problemas de contaminación, entre ellas la más grave es la presencia de arsénico en su fuente principal. El 27 de mayo del 2015, se realizó Asamblea Extraordinaria de la ASADA y, entre otros asuntos, al conocer de la renuncia de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, y la ausencia de postulantes para ocupar los puestos vacantes, la Asamblea tomó el acuerdo de no nombrar más junta directiva y solicitar ser asumidos por el AyA... La comunidad de Paraíso se encuentra ubicada en la Provincia de Puntarenas, Cantón Esparza, Distrito Macacona. En la actualidad el acueducto abastece a 113 servicios, todos con hidromedición. Hasta el 2014, el acueducto era administrado y operado por la Asociación de Desarrollo, y, entre otras cosas, no aplicaba las tarifas de ARESEP ni tenía instalado ningún sistema de desinfección. En agosto del 2014, el Ministerio de Salud de Esparza, emitió órdenes sanitarias contra la Asociación de Desarrollo Integral de Macacona y el AyA por la evidente presencia de contaminación en el sistema de acueducto. En setiembre del 2013, se constituyó la ASADA y se inició la realización de algunas mejoras para corregir la condición sanitaria del acueducto, todo esto muy limitado por la disponibilidad de recursos de la ASADA. En agosto del 2014, se conocieron los resultados del análisis realizado por el Laboratorio Nacional de Aguas del AyA, según el cual, en el sistema La Pochota, del acueducto de Paraíso de Macacona, había presencia de arsénico en un nivel superior al permitido por el Reglamento de Calidad de Agua del Ministerio de Salud. A partir de esa fecha se ha intentado tomar acciones tales como sacar de operación la naciente afectada o intentar diluir el agua que suministra. Sin embargo, estas medidas no han sido operativas debido a que el aporte de las otras fuentes del sistema de acueducto resulta insuficientes para abastecer a la población que lo requiere. Posteriormente, un nuevo análisis del Laboratorio de la Región Pacífico Central del AyA, confirmó la presencia de arsénico y en un nivel superior al detectado en agosto 2014. Actualmente, mediante la contratación 2015-FTS-00058, se está brindando transporte de agua desde El Roble de Puntarenas, con un cisterna para llenar dos tanques de 5 m³, con el fin de que, en el horario establecido (lunes, miércoles y viernes), se abra la llave que interconecta estos tanques al acueducto y cada persona pueda almacenar en sus casas el agua necesaria para tomar. Esta contratación dio inicio el 05 de junio y es por un máximo de 144 horas, por lo que se estima que se podrá contar con este servicio por aproximadamente 6 semanas. Como queda indicado la comunidad no cuenta con los recursos para garantizar la calidad y cantidad de suministro del acueducto, por lo que, en Asamblea decidieron solicitar al AyA que asuma la administración, operación y mantenimiento del acueducto.”

2°—Que la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Paraíso de Esparza, cédula jurídica número tres-cero cero dos-seis ocho cero siete ocho cuatro, no cuenta con Convenio de Delegación firmado con el Instituto. Dicha personería consta en la Sección de Personas Jurídicas del Registro de Asociaciones, Tomo 2014, Asiento 17909, se encuentra vigente según certificación del Registro Nacional, Sección Persona Jurídica, N° 5374325-2015, de las 12 horas y 58 minutos, del 20 de agosto del 2015. Siendo actualmente el presidente el Sr. Roberto Montiel Carrillo, cédula 5-0285-0889, cuyo periodo de nombramiento vence el día 15 de setiembre del 2015.

3°—Que mediante oficio N° SB-GSP-RPC-2015-0949, de fecha 10 de agosto del 2015, la Licda. Leyder Miranda Araya, Directora a. i. de la Región Pacífico Central, remite Informe Técnico N° SB-RPC-OMSAP-0812 emitido por el Ing. Alexander Álvarez Barrantes, Director Ingeniería Regional y el Oficio N° SBGSP-RPC-ESPM-2015-0178 emitido por el Lic. Mauricio Fonseca Hernández, informe de situación y necesidad de Recursos Oficina Cantonal de Esparza, ambos para asumir la ASADA de Paraíso de Esparza.

4°—Que mediante Informe Técnico N° SB-GPC-RPC-OMSAP-2015-0812 de fecha 14 de julio del 2015, el Ing. Alexander Álvarez Barrantes, Dirección de Ingeniería RPC, señala: “Propuesta de Mejora para el sistemas de abastecimiento, todo con el fin de garantizar la continuidad del servicio (en la actualidad eso no es posible). 1.-Construir un tanque de almacenamiento tipo booster “cisterna”, una línea de impulsión de 3200 metros de longitud con tubería de 100 mm de diámetro y 2 derivaciones en tuberías

de 50 mm de diámetro con una longitud total aproximada de 2000 metros. Lo anterior es con el objetivo de interconectar el sistema de abastecimiento de Esparza (AyA) con el sistema existente de Paraíso. Se requieren dos equipos de bombeo (para contar con un backup en caso de que alguno se dañe) de 15 Hp, monofásico, Nema 6, Tensión de 230v y dos bombas de 6 l/s @ 1125.88 mca; adicional a los equipos se necesita las cacheras de descargas y los tableros que controlarían los equipos. El objetivo es conducir el agua del sistema de Esparza hasta el tanque de almacenamiento existente de 19 m³ del sistema de Paraíso, y así aprovechar la tubería de distribución existente de 75 mm de diámetro. Costo estimado de la propuesta.

Actividad	Costo estimado (€)
1. Obra Gris (tanque cisterna del volumen requerido)	2.500.000,00
2. Instalación tubería impulsión 100 mm	38.400.000,00
3. Instalación tubería distribución 50 mm	12.000.000,00
4. Conjunto motor-bomba, tablero, cachera	7.400.000,00
Total	€60.300.000,00

(...)”

5°—Que mediante Informe Técnico N° SB-GSP-RPC-OFIC-ESPM-2015-0178 de fecha 04 de agosto del 2015, el Lic. Mauricio Fonseca Hernández, Jefe Oficina Cantonal de Esparza, señala: “8. Personal Requerido. A juicio de esta oficina el personal que se requiere para ofrecer una adecuada capacidad de respuesta a los clientes actuales y potenciales futuros así como al incremento de la carga de trabajo se describe a continuación: Cuadrilla conformada: Un técnico especialista sistemas de agua potable. 1.-Ejecutar y realizar actividades relacionadas con la operación, mantenimiento a nivel preventivo, predictivo y correctivo de tuberías, redes de distribución de agua potable y aguas residuales. 2.-Ejecutar y realizar actividades de apoyo en el proceso de potabilización del agua y sus componentes tales como control de caudal de ingreso y salida de agua a la planta y nivel del tanque, manipular y controlar válvulas, preparación de las granulometrías, de los medios filtrantes, lavado de los componentes de la planta, muestreo de agua, pruebas de cloración y cambio de cilindro gas entre otros. 3.-Ejecutar y realizar actividades relacionadas con la operación de estaciones de bombeo utilizadas en el proceso de producción y distribución, tales como: equipos hidráulicos, neumáticos y eléctricos de los sistemas de bombeo, así como operar paneles y tableros de control, manipular, calibrar y ajustar válvulas automáticas entre otros. Tres oficiales general sistemas de agua potable. 1.-Ejecutar labores de apoyo en fontanería, albañilería, carpintería, pintura, soldadura, eléctricas, mecánica, electromecánicas, hidráulicas y telefonía, con el fin de construir o brindar mantenimiento (correctivo, preventivo y predictivo) en el instalaciones, edificaciones o infraestructura de los sistemas institucionales. 2.-Así como labores en las bodegas de la Institución, limpieza, mantenimiento y vigilancia de las fuentes, nacientes, tuberías, tanques, hidrómetros y cajas de protección, estructuras, filtros, parrillas y pozos de registro, operar y mantener el equipo de mantenimiento y construcción de obras, labores de reforestación, protección de cuencas, labores de distribución regulada de agua en situaciones de déficit y en casos de emergencia, labores de perforación de pozos, entre otras. Un oficial experto servicio al cliente. (Para lecturas y otros). 1.-Ejecutar actividades comerciales de campo, tales como desconexión y reconexión de servicios morosos o fraudulentos, verificaciones de desconexiones, notificaciones a los clientes sobre cortas, cobro judicial, fraudulencias, instalaciones en pozos, en paja fija, cambios de hidrómetros, cambios de tarifa, entre otras, lectura de hidrómetros y la distribución de las facturas por concepto de consumo de agua y alcantarillado sanitario. 2.-Custodiar y conducir un vehículo liviano destinado al transporte del personal a los lugares asignados. 3.-Custodiar, trasladar, entregar y recoger documentos, notificaciones, valores, correspondencias, encomiendas, equipos diversos y materiales a las diversas dependencias tanto internas como externas. Un gestor experto servicio al cliente. 1.-Ejecutar y

controlar actividades de la gestión comercial, la atención de consultas, reclamos o trámites relacionados con la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario. Además de las recepción, verificación y transmisión o digitación de lecturas de consumos registrados por los clientes, análisis y resolución de anomalías de facturación, verificaciones, aplicación de pagos mediante la conectividad, facturación y cobro a clientes de gobierno central, instituciones autónomas, juntas de educación y clientes en general, depuración y actualización de las información del pendiente de cobro en el sistemas comercial, cambios, modificaciones exclusiones e inclusiones que procedan a la base de datos de clientes. 2.-Ejecutar y controlar la implementación de políticas, lineamientos, estrategias, normas, estándares, manuales y procedimientos; así como el diseño, validación, ejecución y evaluación de planes, programas, proyectos, investigaciones, estudios, eventos, conferencias, notas de prensa, campañas publicitarias y otras acciones que se ejecuten en AyA en materia de comunicación e imagen corporativa en temas de relaciones públicas, periodismo y publicidad. Además del diseño, emisión y comunicación de boletines de prensa, la atención de requerimientos de información planteados a la institución por los diferentes medios de comunicación, el diseño creativo de material didáctico-divulgativo para la difusión de mensajes de interés institucional, la sistematización de la opinión pública relacionada con el AyA. Un técnico especialista sistemas de agua electromecánicas y bombeo de aguas. 1.-Participar en la implementación de políticas, lineamientos, estrategias, normas, estándares, manuales y procedimientos, así como la implementación de planes, programas, proyectos y acciones en materia de operación, mantenimiento (correctivo, preventivo y predictivo) de los sistemas electromecánicos y bombeos de agua potable. 2.-Ejecutar actividades relacionadas con la administración integrada de la información de los sistemas electromecánicos y bombeos de agua. 3.-Ejecutar y controlar actividades de mantenimiento necesarias para la adecuada operación y funcionamiento de los sistemas electromecánicos y de bombeo utilizados en el instituto. 4.-ejecutara la instalación, operación, control y mantenimiento (preventivo, predictivo y correctivo) de los equipos hidráulicos, neumáticos y eléctricos del os sistemas de bombeo. 5.-Ejecutar inspecciones de paneles y tableros de control de los equipos de bombeo. 6.-Ejecutar la manipulación y calibración de válvulas automáticas. 7.-Operar e instalar paneles eléctricos. 8.-Reparar bombas, motores, compresores, accesorios, equipo electromecánico. 9 Instalar equipos de bombeo, accesorios, válvulas de todo tipo tanto para agua potable, como residual.”

Considerando:

1°—El Estado ha delegado parte de sus competencias en forma exclusiva al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, estas competencias se refieren a la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, lo que nos lleva a concluir que este servicio está nacionalizado. Lo anterior encuentra fundamento en que estos servicios son servicios públicos esenciales (véase el dictamen C-373-03 de 23 de noviembre del 2003 y múltiples votos de la Sala Constitucional que establecen el acceso al agua potable como derecho fundamental), lo que significa que el AyA, las Municipalidades y empresa autorizadas por ley son los únicos que tienen competencia para la prestación directa de servicios públicos o aquellas entidades privadas con quienes el AyA ha delegado su prestación (prestación indirecta de servicios públicos).

2°—De los casos bajo análisis, tal como ha quedado demostrado en el expediente administrativo que conformó el Instituto, el informe N° SB-GSP-RPC-2015-0949 de la Dirección Regional Pacífico Central, Informe Técnico N° SB-RPCOMSAP-2015-0812 y Oficio N° SB-GSP-RPC-ESPM-2015-0178, en los cuales se recomienda asumir el sistema de Paraíso de Esparza, debido a la presencia de arsénico en el agua, dado que además el informe N° SB-GPC-RPC-OMSAP-2015-0812 supracitado señala: “A todas luces, es claro que la celeridad para asumir este sistema se debe a la responsabilidad y obligatoriedad que corresponde al AyA de evitar a toda costa un problema de salud pública que podría acarrear consecuencias inimaginables. La única alternativa viable técnicamente a corto plazo para solucionar la situación que se expuso anteriormente, es la de interconectar el sistema de Paraíso con el sistema de AyA de Esparza, sin embargo debido a la corta elevación del sistema de Paraíso con respecto

al sistema de Esparza, se tendrán que realizar mejoras sustanciales en el sistema de Esparza para poder garantizar el suministro de agua potable a los vecinos de Paraíso de Macacona y lugares circunvecinos (estación de re-bombeo y obras complementarias)."

3°—En aras de tutelar principios fundamentales establecidos por la Carta Magna, a decir: la vida, la salud y la prestación del servicio de agua potable; por lo que al configurarse en dicha comunidad una verdadera situación de grave riesgo para la comunidad, así como para el medio ambiente, el AyA decide asumir la administración y operación del sistema de Paraíso de Macacona de Esparza, y a su vez los subsistemas de La Pochata, Paraíso y Mondongo que conforman el mismo, los cuales abastecían a la comunidad de Paraíso como tal y a un pequeño caserío denominado como "Mondongo". El artículo 1) de la Ley 5395) Ley General de Salud, establece que "La salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado". Asimismo que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, numeral 2) del mismo cuerpo legal. El artículo 264 de citada ley establece que el suministro de agua para consumo humano se encuentra sobre cualquier otro uso que se pueda dar a este recurso. Por lo que los abastecimientos de agua del país deberán llenar los requisitos de estructura y funcionamiento fijados por las normas y especificaciones técnicas que el Poder Ejecutivo dicte, en consulta con el Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados, según artículo 266 de la ley de maras.

4°—Dado que la Asociación Administradora del Sistema de Acueductos y Alcantarillado Sanitario de Paraíso de Macacona de Esparza no cuenta con el respectivo convenio de delegación con la Institución. **Por tanto,**

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 21 y 50 de la Constitución Política; 1, 2, 264, 268, de la Ley General de Salud; artículos 17, 33 y concordantes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Aguas N° 1634 del 18 de setiembre de 1953; artículos 1, 2, 3, 4, 18, 21, 23 y 26 de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Artículos 4 incisos 1), 2) y 3), 21 inciso 10) del Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS); Informe técnico N° SB-GSP-RPC-2015-0949, Dirección Regional Pacífico Central; Informe N° SB-RPC-OMSAP-2015-0812, Dirección de Ingeniería Región Pacífico Central; Oficio N° SB-GSP-RPC-ESPM-2015-0178, Oficina Cantonal de Esparza, se

ACUERDA:

1°—Aceptar la recomendación de la Dirección Regional Pacífico Central, contenida en el informe N° SB-RPC-OMSAP-2015-0949, de fecha 14 de julio del 2015, y el acuerdo de Junta Directiva de la ASADA de Paraíso de Macacona de Esparza en sesión extraordinaria, celebrada el día 27 de mayo del 2015 de entregar el sistema al AyA, por lo que se aprueba asumir de pleno derecho el sistema de Acueducto y Alcantarillado Sanitario de la comunidad Paraíso de Macacona de Esparza de forma inmediata.

2°—Proceda la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos, a solicitar el registro del recurso hídrico ante el MINAE, así como coordinar con las áreas encargadas de las actividades requeridas, para presupuestar los recursos económicos para la operación, mantenimiento, y mejoras necesarias a los sistema y los recursos humanos y activos requeridos, para la adecuada prestación del servicio, teniéndose como parte integral de este acuerdo el Informe técnico N° SBGSP-RPC-2015-0949, de la Dirección Regional Pacífico Central, informe técnico N° SB-RPC-OMSAP-2015-0812, de la Dirección Ingeniería de la Región Pacífico Central, así y el Oficio N° SB-GSP-RPC-ESPM-2015-0178 de la Oficina Cantonal de Esparza, donde se establecen los requerimientos para la operación, mantenimiento y mejoras del sistema de Paraíso de Macacona de Esparza.

3°—Proceda el Departamento de Topografía a elaborar los levantamientos topográficos de todos los lotes de tanques, pozos, donde se encuentre infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado; así como los planos catastrados de servidumbres referenciados con la respectiva propiedad, y en su oportunidad el Departamento de Expropiaciones deberá realizar las diligencias para inscribirlas en el Registro Nacional. Una vez inscritos esto debe comunicarse a la Dirección de Finanzas adjuntando copia de estos documentos.

4°—En cuanto al traspaso de bienes muebles e inmuebles nos atenemos a lo señalado en el artículo vigésimo primero de los Estatutos del Acta Constitutiva de la ASADA, el cual establece: "... Al extinguirse la Asociación sus bienes se traspasarán al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados..." Entendiéndose que todos los bienes de la asociación son públicos de conformidad con el Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes, Decreto Ejecutivo N° 32529-S-MINAE, publicado en La Gaceta N° 150 del 05 de Agosto del 2005, el cual establece en el artículo 1) inciso 28 que: "Patrimonio: Todos los bienes muebles e inmuebles utilizados por las ASADAS en la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de acueductos y alcantarillados que para todos los efectos se consideran de dominio público, tal como lo señala el Reglamento Sectorial para la Recaudación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, Decreto Ejecutivo N° 30413-MPMINAE-S-SINAC."

5°—Ordenar al Área de Comunicación se sirva brindar colaboración a la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos, para elaborar material didáctico alusivo al uso racional del agua potable, la medición, pago oportuno de la facturación y los beneficios de los servicios que brinda el AyA a favor de las comunidades ubicadas en Paraíso de Macacona de Esparza.

6°—Se instruye a la Administración Superior para que en coordinación con la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos, realicen las modificaciones presupuestarias que requiera, e incluir en el presupuesto ordinario y extraordinario las inversiones detalladas en el Informe técnico N° SB-GSP-RPC-2015-0949, de la Dirección Regional Pacífico Central, informe técnico N° SB-RPC-OMSAP-2015-0812, de la Dirección Ingeniería de la Región Pacífico Central, así y el Oficio N° SB-GSP-RPC-ESPM-2015-0178 de la Oficina Cantonal de Esparza, donde se establecen los requerimientos para la operación, mantenimiento y mejoras del sistema de Paraíso de Macacona de Esparza, los cuales son parte integral de este acuerdo, para normalizar el suministro de agua potable; así como la realización de los censos respectivos a fin de incorporar de oficio y de forma inmediata a todos los actuales abonados de dichos sistemas en nuestra cartera de clientes; y la realización de todos aquellos trámites propios de la gestión comercial. Se deberá además realizar un proceso de concientización del uso y racionalización del agua, por lo que se coordinarán campañas de sensibilización que incluya lecturas educativas antes de realizar la primera facturación, para culminar el periodo de transición de la administración de los sistemas de acueductos y alcantarillados comunales a la administración directa del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Dicho periodo de transición será de un mes, prorrogables por única vez por otro periodo igual, previo informe técnico de la Región Pacífico Central.

7°—Procederá la Subgerencia de Sistemas Periféricos a la elaboración del cronograma de actividades a realizar dentro de la campaña de sensibilización acorde a las condiciones del sistema.

8°—Se instruye a la Administración Superior para que en coordinación con la Región Central Oeste, realicen el inventario de todos los bienes asumidos y gestionar su registro contable ante la Dirección de Finanzas en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha del presente acuerdo de Junta Directiva. Para ello deberán remitir la información pertinente en apego a lo requerido por esa Dirección y en fiel cumplimiento del punto seis (6) del Procedimiento para Asumir Sistemas de Acueductos y Alcantarillados por el AyA y su Registro Contable.

9°—Siendo que la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Paraíso de Esparza, cédula jurídica número tres-cero cero dos-seis ocho cero siete ocho cuatro; mediante acuerdo de Junta Directiva en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de mayo del 2015, acordó entregar el sistema al AyA, y dado que no cuenta con Convenio de Delegación, se procede a asumir de forma inmediata el sistema por parte de la Cantonal de Esparza.

10.—Comuníquese y notifíquese a todos los usuarios, de la anterior decisión, por medio de la correspondiente publicación en el diario oficial "La Gaceta" y aviso en carta circular que remitirá la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos, con el apoyo de la Dirección de Comunicación Social.

Notifíquese y Comuníquese.—Licda. Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—O. C. N° 6000001133.—Solicitud N° 40887.—(IN2015065936).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A Kelly Antonio Vargas Carrión se le comunica la resolución de las nueve horas del 17 de setiembre del 2015 en la que se dictó la resolución de adoptabilidad administrativa a favor de la persona menor de edad Jurgen David Vargas Solís. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente: OLA-00541-2015.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Alejandra Solís Lara, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000081.—(IN2015063097).

A Juan Carlos Umaña Sánchez y Steven Zapata Arias, se les comunica la resolución de las 10 horas del 17 de setiembre del 2015, en la que se resuelve corrección de error material de la resolución de las 9 horas del 20 de febrero del 2015. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente: OLA-00173-2014.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Alejandra Solís Lara, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000081.—(IN2015063098).

A Weifen Xie, Carol Milena Cartín Guerrero, se les comunica la resolución de las trece horas del 16 de setiembre del 2015 en la que se ordenó medida de cuido provisional de la persona menor de edad José Daniel Xie Cartín. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el

recurso deviene en inadmisibile. Expediente: OLA-000355-2014.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Alejandra Solís Lara, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000081.—(IN2015063099).

Patronato Nacional de la Infancia Osa, a las 8 horas 41 minutos del tres de setiembre del dos mil quince, a la señora Rosa María García Dávila, se le comunica la resolución de las trece horas treinta y cinco del dos de setiembre del dos mil quince, en la que se dicta medida de protección de cuido provisional a favor de las niñas Ericka y Mariela ambas de apellidos Pérez García, en el hogar de la señora Elsa Quiel Dinarte. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes el de recurso será de conocimiento de la presidencia ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile.—Oficina Local de Osa.—Lic. Roxana Gamboa Martínez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000081.—(IN2015063102).

A Juan Carlos Umaña Sánchez y Steven Zapata Arias, se les comunica la resolución de las nueve horas del día 20 de febrero del 2015, en la que se ordenó medida de abrigo temporal de las personas menores de edad Keyberth Umaña Torres y Joseph Zapata Torres. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes el de recurso será de conocimiento de la presidencia ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente: OLA-00578-2014.—Oficina Local de Alajuela.—Lic. Alejandra Solís Lara, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000081.—(IN2015063105).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se le comunica a, Carlos Rivera Velázquez, las resoluciones de las doce horas del catorce de setiembre de dos mil quince y de las ocho horas del veintinueve de setiembre de dos mil quince, iniciando Proceso Especial de Protección y de ubicación de la adolescente madre Lania Rivera Solís, en la ONG “Posada de Belén”. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de 48 horas, contados a partir de la tercera publicación del presente edicto. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificada con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Expediente OLG-00396-2015.—Oficina Local de Guadalupe, 30 de setiembre del 2015.—Lic. Roberto Marín A., Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000083.—(IN2015064811).

A las ocho horas del catorce de setiembre del dos mil quince, se le comunica, al señor Charli José Reyes Elizondo, la resolución de las ocho horas del veinte de julio del año dos mil quince, que ordenó medida de abrigo de la persona menor de edad Aisha Anomi Reyes Araya, en albergue Institucional. Se les confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, de las siete horas y treinta minutos y hasta las dieciséis horas, ubicada en Guadalupe, del segundo Circuito Judicial de Goicochea, 75 metros este. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y el contenido del Voto N° 11302-2002, de las 15:41 horas de 27 de noviembre de 2002, de la Sala Constitucional. Se le hace saber, además, que contra dicha resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación en subsidio, los que deberá interponer dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la última notificación a las partes, siendo competencia de esta oficina local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente N° OLG-004282015.—Oficina Local de Guadalupe.—MSc. Alma Nuvia Zavala Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000083.—(IN2015064813).

Al ser las ocho horas treinta minutos del día treinta de setiembre del año dos mil quince. Se le comunica a la señora Marta del Carmen Cano Pérez, la resolución de las catorce horas con cincuenta minutos del día veintiocho de setiembre del año dos mil quince que ordenó el Inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y dictado de Medida de Protección de Internamiento en Centro Especializado para Rehabilitación por Drogadicción en beneficio de la persona menor de edad J.B.C.P. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente OLU-00194-2014.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—1 vez.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000083.—(IN2015064818).

A Armando José López Rodríguez se le comunica la resolución de las diecisiete horas veinte minutos del veinticinco de Setiembre del dos mil quince que ordenó el inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad Saskia Paulette López Gómez. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el

lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente Administrativo: Olsar-00187-2015.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Gabriela Salazar Calderón, Órgano Director del Procedimiento.—1 vez.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000083.—(IN2015064819).

COMISIÓN NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas-CONAI, con cédula de persona jurídica número tres-cero siete-cero cuarenta y cinco mil setecientos noventa y cinco, en ejercicio de la facultades conferida en el artículo 14 de la Ley número cinco mil doscientos cincuenta y uno del trece de julio de mil novecientos setenta y tres, en el acta número 11-2015 de la sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de setiembre de dos mil quince, se tomó el acuerdo número tres del artículo tres, que indica lo siguiente: nombramiento de junta directiva y fiscal: por votación de mayoría se acuerda integra la junta directiva para el periodo dos mil quince-dos mil diecisiete como sigue: presidente: Urbano Mendoza Palacios, mayor, en unión libre agricultor, cédula de identidad número: seis-dos cuatro cinco-uno ocho seis, vecino de la comunidad indígena de Coto Brus. Vicepresidente: Genaro Gutiérrez Reyes, mayor, casado, agricultor, cédula de identidad número: seis-uno dos cinco-nueve tres seis, vecino de la comunidad indígena de Térraba. Secretaria: Isabel Drena Vázquez, mayor, divorciada, ama de casa, cédula de identidad número: uno-uno cero seis nueve-nueve nueve cuatro, vecina de la comunidad indígena de Quitirrisí de Mora. Tesorero: Mario Morales Fernández, mayor, casado, agricultor, cédula de identidad número: siete-uno uno cuatro-cuatro siete cero, vecino de la comunidad indígena de Tayn. Vocal uno: Jenaro Cubilla Bejarano, mayor, casado, jornalero, cédula de identidad número: nueve-uno cero cinco-uno seis dos, vecino de la comunidad indígena de Altos de San Antonio. Vocal dos: Agustín Jackson López, mayor, casado, agricultor, cédula de identidad número: siete-uno cero cuatro-cuatro cinco cuatro, vecino de la comunidad indígena de Talamanca Bribri. Fiscal: Leoncio Bejarano Rodríguez, mayor, casado, agricultor, cédula de identidad número: nueve-uno cero cero-cuatrocientos ochenta y cinco, vecino de la comunidad indígena de Abrojo Montezuma. Publíquese en el Diario Oficial.—San José, 24 de setiembre de 2015.—Isabel Drena Vázquez, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—(IN2015063082).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que de conformidad con el expediente número T0253-STT-AUT-00261-2015, ha sido admitida la solicitud de autorización de Telecom Quinientos Seis S. A., cédula jurídica número 3-101-682819, para brindar el servicio de para brindar el servicio de Transferencia de Datos en las modalidades de Acceso a Internet, Enlaces Inalámbricos Punto a Punto, Líneas Arrendadas y Redes Virtuales Privadas, y el servicio de Telefonía IP. De conformidad con el artículo 39 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, se otorga a los interesados el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que se apersonen ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes.

San José, 2 de setiembre del 2015.—Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo.—1 vez.—(IN2015067072).

AVISOS

INSTITUTO DE NORMAS TÉCNICAS DE COSTA RICA

Somete a consulta pública los siguientes proyectos de norma:

- **PN INTE/IEC 61672-3:2015**” Sonómetros Parte 3: Ensayos de periódicos”. (Correspondencia: **IEC 61672-3:2013**).

Se recibirán observaciones del 28 de setiembre hasta el 27 de noviembre del 2015.

- **PN INTE/ISO 39001:2015** “Sistemas de gestión de seguridad vial (SV) - Requisitos con orientación para su uso”. (Correspondencia: **ISO 39001:2012**).

Se recibirán observaciones del 30 de setiembre hasta el 30 de octubre del 2015.

- **PN INTE/ISO 4000-1:2015** “Llantas y aros para automóviles. Parte 1: Llantas (serie métrica)”. (Correspondencia: **ISO 4000-1:2013**).

- **PN INTE/ISO 10191:2015** “Llantas para vehículos de pasajeros “Comprobación de las capacidades de la llanta-Métodos de ensayo/prueba de laboratorio”. (Correspondencia: **ISO 10191:2010**).

- **PN INTE/IEC 62561-6:2015** “Requisitos para los componentes de los sistemas de protección contra el rayo (CPCR). Parte 6: Requisitos para los contadores de impactos de rayos (CIR)”. (Correspondencia: **IEC 62561-6:2012**).

- **PN INTE/IEC 62561-7:2015** “Requisitos para los componentes de los sistemas de protección contra el rayo (CPCR). Parte 7: Requisitos para los compuestos que mejoran las puestas a tierra”. (Correspondencia: **IEC 62561-7:2012**).

- **PN INTE 06-02-20:2015** “Construcción. Resistencia a la comprensión de morteros de cemento hidráulico. Usando especímenes cúbicos de 50 inm. Método de ensayo”. (Correspondencia: **ASTM C109 / C109M -13**).

- **PN INTE 06-11-27:2015** “Cemento. Determinación del cambio de longitud del mortero y del concreto de cemento hidráulico endurecido. Método de ensayo”. (Correspondencia: **ASTM C157**).

Se recibirán observaciones del 30 de setiembre hasta el 29 de noviembre del 2015.

Para mayor información, comuníquese con la Dirección de Normalización con la Ing. Susana Picado Jiménez al teléfono 2283-4522 o a al correo spicado@inteco.or.cr

Mauricio Céspedes Mirabelli, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2015064741).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 438-2015 del 14-09-2015, en el Artículo V. Según oficio SCM-1929-2015 del 21 de setiembre del 2015.

La Municipalidad de Heredia hace saber a quien interese que en el Cementerio Central Heredia, existe un derecho a nombre de: Familia Miranda Brenes, el padre de esta familia solicita traspasar este derecho y nombrar nuevos beneficiarios, indicándose así:

Arrendatario: Édgar Miranda Campos, cédula N° 04-0076-0647

Beneficiarios: Marcela Miranda Brenes, cédula N° 04-0160-0593

Ronald Antonio Miranda Brenes, cédula N° 04-0136-0429

José Ramón Miranda Brenes, cédula N° 04-0129-0236

Edgar Miranda Brenes, cédula N° 04-0132-0916

Rafael Ángel Miranda Brenes, cédula N° 04-0139-0709

Lote N° 31 Bloque F, medida 6 metros cuadrados, para 4 nichos, solicitud 2750, recibo 38237, inscrito en Folio 2 Libro 2, el cual fue adquirido el día 03 de noviembre del 1980. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha del 14 de enero del 2015. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Administradora de Cementerios.—Adriana Bonilla Sequeira.—1 vez.—(IN2015064932).

AVISOS

CONVOCATORIAS

NONNO PEPE S. A.

El Presidente de la Junta Directiva convoca a los accionistas de Nonno Pepe S. A., cédula jurídica N° 3-101-342087 a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la empresa que se celebrará a las doce horas y treinta minutos del dieciséis de noviembre del dos mil quince en Caccio’s Calle Veintiuno, San José, en la esquina que conforma la Calle Veintiuno con la avenida segunda. El siguiente es el orden del día.

Primero: apertura de la Asamblea.

Segundo: cambio de la administración y operación del negocio Caccio’s Calle 21.

Tercero: otros Asuntos.

San José, dos de octubre del dos mil quince.—Eliot Norman Campos Ballard, Presidente.—1 vez.—(IN2015068888).

ESCUELA BILINGÜE VILLA PARAÍSO S. A.

La Vicepresidencia y la Fiscalía de la Escuela Bilingüe Villa Paraíso S. A., cédula jurídica N° 3-101-128542, convoca a sus accionistas a la próxima Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a realizarse en su domicilio social en Cartago, Paraíso, cien metros al oeste del Estadio; el día 21 de noviembre del 2015, en primer convocatoria a las 14 horas. De no alcanzarse el quórum, se iniciará en segunda convocatoria a las 15 horas con los socios presentes.

La Agenda de la Asamblea Ordinaria será la siguiente:

- a) Comprobación del quórgm.
- b) Lectura y aprobación del Orden del Día.
- c) Lectura y aprobación del Acta Anterior.
- d) Lectura de Correspondencia recibido y enviada.
- e) Informe de Presidencia.
- f) Informe de Tesorería, presentación de Estados Financieros.
- g) Informe de Fiscalía,
- h) Asuntos varios.

La Agenda de la Asamblea Extraordinaria será la siguiente

- a) Elección de los puestos de miembros de Junta Directiva por renuncia: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
- b) Juramentación de los nuevos miembros de Junta Directiva.
- c) Discusión, aprobación o rechazo modificaciones al pacto constitutivo, en las siguientes cláusulas:

- Cláusula Quinta: Aumento capital social por medio de emisión de nuevas acciones comunes y nominativas de veinticinco mil colones cada una, hasta alcanzar un total de treinta y dos millones quinientos mil colones. La nueva redacción se leerá así: CLAUSULA QUINTA: El capital social es la suma de treinta y dos millones quinientos mil colones, representado por mil trescientas acciones comunes y nominativas de veinticinco mil colones cada una. Las acciones serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

- Cláusula Séptima: De las Asambleas: Son Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no sea de los comprendidos en una Asamblea Extraordinaria. Se celebrará una Asamblea Ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio económico, la cual deberá ocuparse, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes: a) Discutir y aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten los administradores, y tomar sobre él las medidas que juzgue oportunas; b) Acordar en su caso la distribución de las utilidades conforme lo disponga la escritura social; c) En su caso, nombrar o revocar el nombramiento de los administradores y de los funcionarios que ejerzan la vigilancia, y; d) Los demás de carácter ordinario que determine la escritura social. Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para: a)

Modificar el pacto social; b) Autorizar acciones y títulos de clases no previstos en la escritura social; y, c) Los demás asuntos que según la ley o la escritura social sean de su conocimiento. Estas Asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo. En el comunicado de convocatoria para tratar asuntos extraordinarios se incluirá siempre el Orden del Día. De las Convocatorias: Las Asambleas de Accionistas serán convocadas por acuerdo de Junta Directiva, por el Presidente de la Junta Directiva o por el Órgano de Fiscalía, con quince días naturales de anticipación a su celebración por medio de carta circular o cualquier otro medio de fácil comprobación, no contándose dentro del término ni el día del aviso ni el de la celebración de la Asamblea. Sin embargo, en cualquier caso, se prescindirá del trámite de convocatoria cuando esté presente la totalidad del capital social haciendo constar tal circunstancia en el acta respectiva que todos los socios deberán firmar.

- Cláusula Octava: De la Administración. La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta por seis miembros, socios o no; siendo éstos Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal Primero y Vocal Segundo. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil; le corresponderá al Presidente y al Vicepresidente, actuando de forma conjunta o individual; y al Secretario y Tesorero, actuando de manera conjunta. Podrán el Presidente y Vicepresidente, otorgar o sustituir su mandato en todo o en parte, sin perder por ello su ejercicio, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo. Los personeros durarán en sus cargos dos años, periodo que va del veinte de febrero del año de la elección al diecinueve de febrero del año de cumplimiento de su periodo, pudiendo ser reelectos. Su nombramiento será fraccionado así: Los puestos de Presidente, Secretario y Vocal Primero se nombrarán en años pares. Los puestos de Vicepresidente, Tesorero y Vocal Segundo, se nombrarán en años impares.

Ricardo Bonilla Bonilla, Vicepresidente.—1 vez.—(IN2015068995).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

LA NACIÓN S. A.

La Nación S. A., cita y emplaza a quienes se consideren interesados en diligencias de reposición de los certificados accionarios N° 1576, N° 1578 y N° 1579 serie J por 17 000, 470 000 y 333 336 acciones respectivamente (del capital social pagado de dos mil tres millones ochocientos veintitrés mil trescientos veintiocho colones), pertenecientes a Hacienda La Marta S. A, cédula de identidad N° 3-101-007855, para que hagan valer sus derechos dentro del término de un mes, contados después de la última publicación de este aviso, de conformidad con las disposiciones del artículo 709 del Código de Comercio.—San José, 21 de setiembre del 2015.—Manfred Lachner Madrigal, Representante Legal.—(IN2015062727).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

LINDA VISTA AL VALLE

La suscrita, Andrea Montecinos Muller, cédula de residencia N° 184000343923, en mi condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía Valparaíso de Vista Bonita S. A., cédula jurídica N° 3-101-185304, dueña del condominio denominado Linda Vista al Valle, cédula jurídica N° 3-109-217157, hago constar que por haberse extraviado el libro número 1 de Actas de Asamblea de Condóminos, solicito al Registro Público, Sección Mercantil, se proceda a legalizar el mismo. Quién se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Público, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Andrea Montecinos Muller, Apoderada Generalísima.—(IN2015063480).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

TRANSMISIONES RADIALES DE CARTAGO S. A.

Por sustracción o extravío la señorita Andrea Solano Ulloa, como presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, mediante lo dispuesto por el reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de sociedades mercantiles del diecisiete de enero del dos mil trece y su reforma, solicita la reposición de los libros de: Actas de Asamblea y Registro de Socios, de la sociedad: Transmisiones Radiales de Cartago S. A., con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochenta y cinco mil ciento treinta y nueve.—Cartago, veinticuatro de setiembre del dos mil quince.—Lic. Jorge Eduardo Sanabria Rosito, Notario.—1 vez.—(IN2015064021).

INVERSIONES SÁNCHEZ S. A.

Por escritura otorgada hoy ante mí Inversiones Sánchez S. A., solicita la reposición del libro de Registro de Accionistas por extravío.—San José, 1° de octubre del año 2015.—Lic. Yanit Arias Herrera, Notaria.—1 vez.—(IN2015064596).

CONDOMINIO EL CAMINO A SANTIAGO DE COMPOSTELA Y OVIEDO XXVII SOCIEDAD ANÓNIMA

Condominio El Camino A Santiago de Compostela y Oviedo XXVII Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-321147, hace del conocimiento público que por motivo de extravío, el señor Javier Antonio Soto Madrigal, cédula 1-576-933 ha solicitado la reposición de su certificado de acciones sin número que representa seis acciones de capital social. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición dirigida a: Condominio El Camino A Santiago de Compostela y Oviedo XXVII S. A., Santa Ana, trescientos metros al norte del cementerio, Condominio Camino A Santiago, número veintisiete.—Gabriela Campos Verdesia, Presidenta.—1 vez.—(IN2015064698).

TÉCNICA MERCADEO SOCIEDAD ANÓNIMA

Por extravío Técnica Mercadeo Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y uno, solicitará al Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros siguientes: libro de Actas de Asambleas Generales de Socios, libro de Registro de Accionistas, libro de actas de Asambleas de Junta Directiva.—San José, veinticinco de setiembre del dos mil quince.—Enrique Lara Povedano, Presidente.—1 vez.—(IN2015064950).

CADCAM SOCIEDAD ANÓNIMA

Por extravío Cadcam Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento dieciocho mil novecientos cincuenta y uno, solicitará al Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros siguientes: libro de Actas de Asambleas Generales de Socios, libro de Registro de Accionistas, libro de Actas de Asambleas de Junta Directiva.—San José, veinticinco de setiembre del dos mil quince.—Enrique Lara Povedano, Presidente.—1 vez.—(IN2015064958).

TÉCNICA CONTABLE SOCIEDAD ANÓNIMA

Por extravío Técnica Contable Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero trece mil setecientos veintiocho, solicitará al Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros siguientes: libro de Actas de Asambleas Generales de Socios, libro de Registro de Accionistas, libro de Actas de Asambleas de Junta Directiva.—San José, veinticinco de setiembre del dos mil quince.—Enrique Lara Povedano, Presidente.—1 vez.—(IN2015065137).

BPO TÉCNICA FÁCIL SOCIEDAD ANÓNIMA

Por extravío BPO Técnica Fácil Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero veintiún mil seiscientos treinta y cuatro, solicitará al Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros siguientes: libro de Actas de Asambleas Generales de Socios, libro de Registro de Accionistas, libro de Actas de Asambleas de Junta Directiva.—San José, veinticinco de setiembre del dos mil quince.—Enrique Lara Povedano, Presidente.—1 vez.—(IN2015065142).

MARBELLA BY THE SEA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se les comunica a los miembros de la Junta Directiva y Accionistas de la sociedad Marbella By The Sea Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-344817, que por motivo de extravío, se hará la reposición de los siguientes libros legales: Asamblea General, Registro de Accionistas y Junta Directiva.—San José, el día dos de octubre del año dos mil quince.—Carlos Alfredo Umaña Balser, Notario.—1 vez.—(IN2015065215).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por medio de la escritura número setenta y tres del tomo veintitrés de mi protocolo, otorgada en mi notaría en San José, a las nueve horas treinta minutos del veintinueve de setiembre del dos mil quince, se protocolizó acuerdo de la sociedad **El Bote Azul del Otoño de Islita BAO Sociedad Anónima**, en donde se disminuye el capital social de la sociedad.—San José, veintinueve de setiembre del dos mil quince.—Lic. Miguel Antonio Elizondo Soto, Notario.—(IN2015062976).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta notaría, mediante la escritura número ciento setenta y seis otorgada a las nueve horas del doce de junio del dos mil quince, se acordó modificar la cláusula quinta de los estatutos de **Compañía Worldco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, la cual indica: Capital social: El capital será la suma de diez mil colones, representado por cien cuotas nominativas de cien colones cada una.—San José, trece de julio del dos mil quince.—Lic. Alexander Araya Zúñiga, Notario.—(IN2015063121).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 18 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **RJM Abogados Sociedad Anónima**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario.—1 vez.—CE2015003744.—(IN2015063651).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 18 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Motriz Centro MYM Sociedad Anónima**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Luis Arturo Escalante Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2015003745.—(IN2015063652).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 13 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Lamirajo Limitada**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—CE2015003746.—(IN2015063653).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 18 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Suministros Tecnofood Limitada**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Wainer González Arguedas, Notario.—1 vez.—CE2015003747.—(IN2015063654).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Kopiluwak Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Luis Enrique Salazar Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2015003748.—(IN2015063655).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 18 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Mercedes Azul Jomivil Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Andrea Ovarés López, Notaria.—1 vez.—CE2015003749.—(IN2015063656).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **CH Y C Soluciones Constructivas Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. José Miguel Solano Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2015003750.—(IN2015063657).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 18 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Lepantes Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Félix Ángel Hernández Obando, Notario.—1 vez.—CE2015003751.—(IN2015063658).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 30 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **LDBB Limitada**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. José Enrique Brenes Montero, Notario.—1 vez.—CE2015003752.—(IN2015063659).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Mohagine Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Natalia Molina Chinchilla, Notaria.—1 vez.—CE2015003753.—(IN2015063660).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 18 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Gestionadora de Cadena de Suministros Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Adrián Alberto Quesada Arias, Notario.—1 vez.—CE2015003754.—(IN2015063661).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 12 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Nini de Orosi Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Walter Xavier Niehaus Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2015003755.—(IN2015063662).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 15 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Austral Construcciones CL-CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Luis Alberto Pereira Brenes, Notario.—1 vez.—CE2015003756.—(IN2015063663).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 18 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Hacienda La Oveja Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Sergio Fernando Jiménez Guevara, Notario.—1 vez.—CE2015003757.—(IN2015063664).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Eco Turismo Oro Verde del Sur Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Roger Manuel Fallas Valverde, Notario.—1 vez.—CE2015003758.—(IN2015063665).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Prana Desarrolladores Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Pablo Peña Ortega, Notario.—1 vez.—CE2015003759.—(IN2015063666).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Made Vida Sana Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Guillermo Guerrero Corrales, Notario.—1 vez.—CE2015003760.—(IN2015063667).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Acabados Internacionales NGM Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Ana María Flores Garbanzo, Notaria.—1 vez.—CE2015003761.—(IN2015063668).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Snorkeling Report I N T Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Gerardo Camacho Nassar, Notario.—1 vez.—CE2015003762.—(IN2015063669).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Explainer Store Limitada**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2015003763.—(IN2015063670).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 16 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Vulcor Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Ana María Flores Garbanzo, Notaria.—1 vez.—CE2015003764.—(IN2015063671).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Es Desing Lab Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Julio Conde Fernández, Notario.—1 vez.—CE2015003765.—(IN2015063672).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 15 minutos del 19 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Tacos Taque Taque Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Olga Teresa Alvarado Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2015003766.—(IN2015063673).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 18 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Stelis Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Félix Ángel Hernández Obando, Notario.—1 vez.—CE2015003767.—(IN2015063674).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Costaconexions Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Roxana Herrera Peña, Notaria.—1 vez.—CE2015003768.—(IN2015063675).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 11 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Limpieza Hermanos Araya Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Melissa Salazar López, Notaria.—1 vez.—CE2015003769.—(IN2015063676).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Vistas Gemelas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2015003770.—(IN2015063677).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Steven's Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Ingrid Vanessa Otoy Murillo, Notaria.—1 vez.—CE2015003771.—(IN2015063678).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 45 minutos del 15 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Finca Bambou Francesa Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Rafael Ricardo Morales Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2015003772.—(IN2015063679).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 52 minutos del 19 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Axurit Nosara Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Sergio Mena Díaz, Notario.—1 vez.—CE2015003773.—(IN2015063680).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 12 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Gómez y Brenes Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Melissa Salazar López, Notaria.—1 vez.—CE2015003774.—(IN2015063681).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 18 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Furlow International Limitada**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Luis Diego Castro Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2015003775.—(IN2015063682).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Ario Azul Limitada**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Esteban Carranza Kopper, Notario.—1 vez.—CE2015003776.—(IN2015063683).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 14 d mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Wasowski & Sullivan Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Pablo Peña Ortega, Notario.—1 vez.—CE2015003777.—(IN2015063684).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 50 minutos del 22 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **ASL Logistics Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Randy Anthony Gordon Cruickshank, Notario.—1 vez.—CE2015003778.—(IN2015063685).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Luv Burger Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Cristian Guillermo Jiménez Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2015003779.—(IN2015063686).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Grupo de Inversiones R & R Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Juan Luis Artavia Mata, Notario.—1 vez.—CE2015003780.—(IN2015063687).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **SanAdolgenio Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Ana Graciela Alvarenga Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2015003781.—(IN2015063688).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Vandelay Industries Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Jonatan Fabián Valverde Piedra, Notario.—1 vez.—CE2015003782.—(IN2015063689).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 20 de Abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Aligom Sociedad Anónima Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Alfredo Bolaños Morales, Notario.—1 vez.—CE2015003783.—(IN2015063690).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Cardinal Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Owen Amen Montero, Notario.—1 vez.—CE2015003784.—(IN2015063691).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 11 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Hunter Motor International Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Alejandra Echeverría Alfaro, Notaria.—1 vez.—CE2015003785.—(IN2015063692).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 17 de junio del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora Cabuya Noventa y Seis Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Denia Pacheco Moreira, Notaria.—1 vez.—CE2015003786.—(IN2015063693).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 16 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Alvaeli Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Ana Laura González Cubero, Notaria.—1 vez.—CE2015003787.—(IN2015063694).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 15 minutos del 19 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Rojo Habanero Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Rafael Ricardo Morales Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2015003788.—(IN2015063695).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Radix Servicios Virtuales Limitada**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario.—1 vez.—CE2015003789.—(IN2015063696).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Energren Systems Sociedad Anónima**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Ruhel Roman Barrientos Saborío, Notario.—1 vez.—CE2015003790.—(IN2015063697).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 12 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **San Cristóbal Global Investment Group Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Juan Manuel Gómez Mora, Notario.—1 vez.—CE2015003791.—(IN2015063699).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 18 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Retesa Internacional Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Aldo Fabricio Morelli Lizano, Notario.—1 vez.—CE2015003792.—(IN2015063700).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 18 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Kitchenmall Escazú Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2015003793.—(IN2015063701).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 16 minutos del 04 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Murillo e Hijos Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Ronald Eduardo González Calderón, Notario.—1 vez.—CE2015003794.—(IN2015063702).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Macrame Design Limitada**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Marvin Alberto Céspedes Méndez, Notario.—1 vez.—CE2015003795.—(IN2015063703).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Naranjales Dulces de Monte Alto Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2015003796.—(IN2015063704).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 20 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Punto Tranquilo Huacas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Eduardo Alfonso Marquez Fernández, Notario.—1 vez.—CE2015003797.—(IN2015063705).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 16 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Pioneer Concepts Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2015003798.—(IN2015063706).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 20 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Lorad Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Jorge Alberto Jiménez Cordero, Notario.—1 vez.—CE2015003799.—(IN2015063707).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 15 minutos del 20 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Castell Dels Angels Real Estate Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Eduardo Alfonso Marquez Fernández, Notario.—1 vez.—CE2015003800.—(IN2015063708).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 16 de Abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Compañía de Inversiones VE Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Carolina Blanco Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2015003801.—(IN2015063709).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 45 minutos del 20 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **New Life VDB Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Eduardo Alfonso Marquez Fernández, Notario.—1 vez.—CE2015003802.—(IN2015063710).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 45 minutos del 20 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Propiedades del Centro Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Eduardo Alfonso Marquez Fernández, Notario.—1 vez.—CE2015003803.—(IN2015063711).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 20 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **La Huerta del País Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Eduardo Alfonso Marquez Fernández, Notario.—1 vez.—CE2015003804.—(IN2015063712).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 15 minutos del 20 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **A&O Funds Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Eduardo Alfonso Marquez Fernández, Notario.—1 vez.—CE2015003805.—(IN2015063713).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 20 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Ticoself Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Eduardo Alfonso Marquez Fernández, Notario.—1 vez.—CE2015003806.—(IN2015063714).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 12 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Servicio Dental Gómez y Brenes Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Melissa Salazar López, Notaria.—1 vez.—CE2015003807.—(IN2015063715).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Lenocal Limitada**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—CE2015003808.—(IN2015063716).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 13 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Espinoza y Flores Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Melissa Salazar López, Notaria.—1 vez.—CE2015003809.—(IN2015063717).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 16 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Boreas de Tilawa Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Nancy Tattiana Zúñiga Osés, Notaria.—1 vez.—CE2015003810.—(IN2015063718).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 18 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Rainforest Eco Food Limitada**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Federico Alfaro Araya, Notario.—1 vez.—CE2015003811.—(IN2015063719).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 25 minutos del 19 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **R&V Led Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Pamela Quesada Venegas, Notaria.—1 vez.—CE2015003812.—(IN2015063720).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 21 de Abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Maryam Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Nazareth Abarca Madrigal, Notaria.—1 vez.—CE2015003813.—(IN2015063721).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 18 de marzo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Coquetas Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Nazareth Abarca Madrigal, Notaria.—1 vez.—CE2015003814.—(IN2015063722).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Grupo La Corbata Limitada**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Guillermo Esquivel Herrera, Notario.—1 vez.—CE2015003815.—(IN2015063723).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **LSJ 117 Malaga Bejuco Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Mario Alberto Brenes Luna, Notario.—1 vez.—CE2015003816.—(IN2015063724).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 19 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Estructuras Pecuarias de Costa Rica S. A. Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Ricardo Sossa Siles, Notario.—1 vez.—CE2015003817.—(IN2015063725).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 12 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Hotel Taormina Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Luis Miguel Carballo Pérez, Notario.—1 vez.—CE2015003818.—(IN2015063726).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Ecoproyectos Madre Tierra Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Jorge Eduardo Ramos Ramos, Notario.—1 vez.—CE2015003819.—(IN2015063727).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 20 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **El Puente del Jaguar Milagroso Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Gastón Sancho Cubero, Notario.—1 vez.—CE2015003820.—(IN2015063728).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Casino Taormina Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Luis Miguel Carballo Pérez, Notario.—1 vez.—CE2015003821.—(IN2015063729).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **L & G Empresarios Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Catherine Vanessa Mora Chavarria, Notaria.—1 vez.—CE2015003822.—(IN2015063730).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 19 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Vista Herradura Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Irene María Lobo Hernández, Notaria.—1 vez.—CE2015003823.—(IN2015063731).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 16 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Eco Winds Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Nancy Tattiana Zúñiga Oses, Notaria.—1 vez.—CE2015003824.—(IN2015063732).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Steven's del Caribe Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Ingrid Vanessa Otoy Murillo, Notaria.—1 vez.—CE2015003825.—(IN2015063733).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Rifai Aishamerry Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Ingrid Vanessa Otoy Murillo, Notario.—1 vez.—CE2015003826.—(IN2015063734).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 16 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **La Ventosa del Lago Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Nancy Tattiana Zúñiga Oses, Notaria.—1 vez.—CE2015003827.—(IN2015063735).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Colina Uno C Ventaqii Limitada**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Diana Elke Pinchanski Fachler, Notaria.—1 vez.—CE2015003828.—(IN2015063736).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 20 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Miel de Caña Llc Quince Limitada**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario.—1 vez.—CE2015003829.—(IN2015063737).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 15 minutos del 19 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Alba Zafiro Siete Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Fernando Mora Rojas, Notario.—1 vez.—CE2015003830.—(IN2015063738).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 16 de Abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Bungalos Guaymi Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Billy Benjamín Latouche Ortiz, Notario.—1 vez.—CE2015003831.—(IN2015063739).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 16 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Rafacris Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Ana Laura González Cubero, Notaria.—1 vez.—CE2015003832.—(IN2015063740).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Froyo Costa Rica FCR Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. José Antonio Saborio Carrillo, Notario.—1 vez.—CE2015003833.—(IN2015063741).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **SDG Consulting Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Soren Araya Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2015003834.—(IN2015063742).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 19 de Marzo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Beanse y Asociados Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Williams Ernesto Castro Ponce, Notario.—1 vez.—CE2015003835.—(IN2015063743).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 20 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Entertainment Investment Group Limitada**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Jorge Federico Baldioceda Baltodano, Notario.—1 vez.—CE2015003836.—(IN2015063744).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Meta Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Jorgen Engelbert Kinderson Roldan, Notario.—1 vez.—CE2015003837.—(IN2015063745).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 18 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Jardines del Paraíso Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Warner Porras Guzmán, Notario.—1 vez.—CE2015003838.—(IN2015063746).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 20 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **La Ponderosa de San Miguel Dus Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. José Ángel Acón Wong, Notario.—1 vez.—CE2015003839.—(IN2015063747).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 03 minutos del 19 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Frutas Finas Amatlan Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Ana Rita Zamora Castillo, Notaria.—1 vez.—CE2015003840.—(IN2015063748).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 25 de Marzo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Anacava Sucesores Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Elizabeth Zamora Campos, Notaria.—1 vez.—CE2015003841.—(IN2015063749).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 13 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Consortio Jurídico Bufete S & S Asociados de Esparza Sociedad Anónima**.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Mario Alberto Solano Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2015003842.—(IN2015063750).

En mi notaría a las diez horas del veintitrés de julio del dos mil quince, se solicitó ante esta notaría por la totalidad del capital social, la disolución de la sociedad denominada **Irazubankh S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintiocho mil ochocientos noventa y ocho, doscientos diecisiete mil doscientos setenta.—San José, 30 de julio del 2015.—Licda. Rocío Quirós Arroyo, Notaria.—1 vez.—(IN2015063754).

Por escritura otorgada ante mí, a las 9:00 horas del 29 de setiembre del año 2015, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Sunrise Condo Fifty One Llc Limitada**, acta de las 19:00 horas del 09 de julio del 2015, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—1 vez.—(IN2015063755).

Mediante asamblea extraordinaria celebrada a las 08:00 horas del día 29 del mes de setiembre del año 2015, se reformó la razón social de la sociedad **Pro Salud Móviles Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-700874.—San José, 29 de setiembre del 2015.—Lic. Leonel Alvarado Zumbado, Notario.—1 vez.—(IN2015063759).

Mediante asamblea extraordinaria celebrada las 08:00 horas del día 29 del mes de setiembre del año 2015, se reformó la Razón Social de la sociedad **Mediplan Medicina Prepara Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-700866.—San José, 29 de setiembre del 2015.—Lic. Leonel Alvarado Zumbado, Notario.—1 vez.—(IN2015063760).

Mediante escritura pública numero setenta y dos iniciada al folio ciento cincuenta y uno vuelto del tomo treinta y uno de mi protocolo se constituyó la empresa denominada **Conso Metal Obaro Sociedad Anónima**. Domicilio en bebedero de Cañas Guanacaste. Plazo social de cien años. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Cañas, veintinueve de setiembre del dos mil quince.—Lic. Erick Alberto Apuy Sabatini, Notario.—1 vez.—(IN2015063778).

Ante esta notaría, mediante escritura trescientos noventa y ocho-tomo tres, de las doce horas treinta minutos del cinco de setiembre del dos mil quince, se protocoliza la acta de la asamblea extraordinaria de la sociedad denominada: **Pozos de La Ribera Tranquila Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos noventa mil noventa y tres; mediante la cual se amplía el plazo social a noventa años y se cambian los personeros.—San José, 30 de setiembre del 2015.—Lic. Óscar Andrés Navarro Segura, Notario.—1 vez.—(IN2015063783).

Por escritura número 55, otorgada ante esta notaría, las 9:00 horas del día 25 de setiembre de 2015, se constituyó la sociedad denominada **Conserjería Pánfilo Sociedad Anónima**. Plazo social: 99 años. Capital social: cien dólares. Domicilio social: Curridabat, San José. Presidente: Pánfilo Flores Díaz. Objeto: Conserjería en general, industria y comercio.—San José, 25 de setiembre del 2015.—Lic. Eduardo E. Acuña Castro, Notario.—1 vez.—(IN2015063796).

Mediante escritura número ochenta otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del ocho de setiembre de dos mil quince, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de la sociedad **Halcones Algejo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro; mediante la cual se reformaron las cláusulas segunda y octava del pacto constitutivo; estableciendo un nuevo domicilio y reformando la administración de la sociedad, respectivamente.—San José, veintiséis de setiembre del dos mil quince.—Lic. Marvin Cubero Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2015063804).

Por escritura número ochenta y dos otorgada ante la notaria Lilliana Larios Quesada, de las ocho horas del veintinueve de setiembre de dos mil quince, Tomo once, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Antiana S. A.** Se reforma la cláusula décima del pacto constitutivo.—San José, 01 de octubre del 2015.—Lic. Lilliana Larios Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2015063812).

Al ser las catorce horas del treinta de setiembre del dos mil quince, escritura número cuarenta, del Tomo: quinto, ante la notaria Sara Angelina Miranda Osorio, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Osvadida S. A.** y se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, 01 de octubre del 2015.—MSc. Sara Miranda Osorio, Notaria.—1 vez.—(IN2015063815).

Por escritura número ochenta y tres, otorgada ante la notaria Lilliana Larios Quesada, de las ocho horas treinta minutos del veintinueve de setiembre del dos mil quince, tomo once, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad: **El Cafetal de Bumpa S. A.** Se reforma la cláusula décima del pacto constitutivo.—San José, 01 de octubre del 2015.—Licda. Lilliana Larios Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2015063818).

Por escritura número ochenta y cuatro, otorgada ante la notaria Lilliana Larios Quesada, de las nueve horas del veintinueve de setiembre del dos mil quince, tomo once, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad: **Mamiette C R S. A.** Se reforma la cláusula décima del pacto constitutivo.—San José, 01 de octubre del 2015.—Licda. Lilliana Larios Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2015063819).

Ante esta notaría, se protocolizó declaración jurada por extravío de documentación contable correspondientes a los períodos comprendidos del año dos mil nueve al mes de agosto dos mil

quince inclusive, debido a desastre natural por inundación en la zona de Sarapiquí el pasado veintiuno de junio del dos mil quince de las sociedades denominadas: “**Desarrollos Constructivos Gedalmomehe Sociedad Anónima**”, “**Agropecuaria Guiluxi Sociedad Anónima**” y “**Curiosidades El Colono Sociedad Anónima**”.—Guápiles de Pococí, veinticinco de setiembre del 2015.—Lic. Francinie Castillo Ramos, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 40794.—(IN2015063830).

Ingenio Cutres Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cuarenta y siete mil setecientos sesenta, domiciliada en Alajuela, San Carlos, Cutris, Boca de Arenal, un kilómetro al norte de la plaza de deportes, modifica cláusula novena del pactos social.—San Carlos, Alajuela, veintitrés de setiembre del dos mil quince.—Licda. Yamileth Cantillano Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2015063832).

Ante esta notaría, se protocolizó declaración jurada por extravío de documentación contable correspondientes a los periodos comprendidos del año dos mil nueve al mes de agosto dos mil quince inclusive, debido a desastre natural por inundación en la zona de Sarapiquí el pasado veintiuno de junio del dos mil quince del señor Salvador Saborío Barrantes.—Guápiles de Pococí, veinticinco de setiembre del 2015.—Lic. Francinie Castillo Ramos, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 40793.—(IN2015063834).

Ante esta notaría, se protocolizó declaración jurada por extravío de documentación contable correspondientes a los periodos comprendidos del año dos mil nueve al mes de agosto dos mil quince inclusive, debido a desastre natural por inundación en la zona de Sarapiquí el pasado veintiuno de junio del dos mil quince de las sociedades denominadas: “**Servicios Frane SFC Sociedad Anónima**”, “**Los Nietos de Saborío y Aguilar Sociedad Anónima**”, “**Rosalinda de Sarapiquí Sociedad Anónima**”, “**Distribuidora de Gas de Sarapiquí Sociedad Anónima**”, “**Heinsedres Sociedad Anónima**” e “**Inmobiliaria Ciento Uno Sociedad Anónima**”.—Guápiles de Pococí, veinticinco de setiembre del 2015.—Lic. Francinie Castillo Ramos, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 40792.—(IN2015063836).

El suscrito notario hace constar que mediante la escritura número doscientos quince-diez de mi protocolo, se modifica la sociedad anónima: **Clidesanri Cysamuro S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta mil novecientos, se modifica su administración y representación.—Ciudad Quesada, veintinueve de setiembre del dos mil quince.—Lic. Roy Alberto Guerrero Olivares, Notario.—1 vez.—(IN2015063842).

El suscrito notario hace constar que mediante la escritura número doscientos dieciséis-diez de mi protocolo, se fusiona la sociedad anónima: **Del Valle Verde Corp S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco siete siete uno cuatro uno, absorbiendo a la compañía: **Transportes Barrantes Pérez S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis tres cinco cuatro siete cuatro.—Ciudad Quesada, primero de octubre del dos mil quince.—Lic. Roy Alberto Guerrero Olivares, Notario.—1 vez.—(IN2015063848).

Por instrumento público N° 62-15, otorgada ante el notario Juan Manuel Godoy Pérez, el 28 de setiembre del 2015, se protocolizan las actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de las compañías: (i) **Coca Cola Femsa de Costa Rica S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-005212, y (ii) **Kof Latincentro S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-384210, mediante la cual las sociedades se fusionaron por el sistema de absorción subsistiendo la sociedad: **Coca Cola Femsa de Costa Rica S. A.**—San José, 29 de setiembre del 2015.—Lic. Juan Manuel Godoy Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2015063861).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del veintiocho de setiembre del dos mil quince, se reformó la cláusula primera del nombre dejando de ser: **Escrow Real Estates & Attorneys Services Sociedad Anónima a Plus Financial Advisors Sociedad Anónima**, y la cláusula octava de la administración.—San José, 28 de setiembre del 2015.—Lic. Douglas Ruiz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2015063866).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciocho horas del 28 de julio del 2015, y de acuerdo con la voluntad de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad: **Nativa Urraca Pechinegra Ltda.**, se acordó reformar la cláusula segunda de su domicilio social, y la cláusula sexta de la administración, cédula jurídica N° 3-102-380085. Es todo.—San José, 28 de julio del 2015.—Lic. Fernando Vargas Winiker, Notario.—1 vez.—(IN2015063881).

Se hace saber que el día de hoy, ante mi notaría, se reforma la cláusula segunda y nombramiento de junta directiva de: **Brisas Silenciosas del Pacífico Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-477061. Es todo.—San José, 30 de setiembre del 2015.—Licda. Ana Cristina Mata Colombari, Notaria.—1 vez.—(IN2015063887).

La suscrita notaria Maritza Araya Rodríguez, hace constar que en mi notaría, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad denominada: **Mayoreo BM Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-dos nueve tres tres uno cero. Domiciliada: en San Vito, Coto Brus, Puntarenas, cien metros sur de la entrada. Es todo.—San Vito, nueve de enero del dos mil quince.—Licda. Maritza Araya Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2015063912).

Por escritura protocolizada en esta notaría, en San José, a las 13:00 horas del veinticinco de setiembre del dos mil quince, se creó una nueva cláusula en el pacto constitutivo de la sociedad: **Árbol Dividivi S. A.**—San José, 25 setiembre del 2015.—Licda. Ana María Faeth Mena, Notaria.—1 vez.—(IN2015063930).

Por escritura protocolizada en esta notaría, en San José, a las 12:00 horas del veinticinco de setiembre del dos mil quince, se cambió domicilio del agente residente de la sociedad: **Deep Forest S. A.**—San José, 25 de setiembre del 2015.—Licda. Ana María Faeth Mena, Notaria.—1 vez.—(IN2015063936).

Por escritura otorgada ante mí, se modificó la cláusula primera de los estatutos de: **3-101-655521 S. A.**, la cláusula sexta y se nombró nueva junta directiva.—San José, 30 de setiembre del 2015.—Lic. Arnulfo Carmona Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2015063979).

Por escritura ciento cuarenta-veinticinco, otorgada en esta notaría, el día treinta de setiembre del dos mil quince, a las trece horas treinta minutos, se protocolizan acuerdos asamblea general extraordinaria de la empresa: **Cabinas Cascada Azul Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos veintidós, según los cuales se modifica la cláusula segunda, y se revocan nombramientos y se nombra presidente, secretario y fiscal de la sociedad.—Cartago, treinta de setiembre del dos mil quince.—Lic. Belisario Antonio Solano Solano, Notario.—1 vez.—(IN2015063991).

Por escritura ciento cuarenta y uno-veinticinco, otorgada en esta notaría, el día treinta de setiembre del dos mil quince, a las trece horas treinta minutos, se protocolizan acuerdos asamblea general extraordinaria de la empresa: **Combustibles La Colina Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho, según los cuales se modifica la cláusula segunda, octava y se revocan nombramientos y se nombra presidente, secretario, tesorero, y fiscal de la sociedad.—Cartago, treinta de setiembre del dos mil quince.—Lic. Belisario Antonio Solano Solano, Notario.—1 vez.—(IN2015063994).

Por escritura número 147, otorgada ante mí, a las 10:00 horas del día de hoy, se modifica la cláusula cuarta del pacto constitutivo, de la sociedad denominada: **Valencia Capital de Inversiones S. A.**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-377.647.—Alajuela, 28 de setiembre del 2015.—Licda. Gabriela Rodríguez Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2015063995).

Que escritura N° 162 tomo 19 del protocolo de la notaria Denia Cruz Morera, de las 12:00 horas del 17 de junio del 2015, se constituyó: **Misión y Compromiso S. A.** Domicilio: Residencial

Montaña, casa 31. Capital social: 10000 colones 10 acciones comunes y nominativas. Objeto: comercio. Presidenta, apoderada generalísima sin límite de suma para efectos de inscripción.—Licda. Denia Cruz Morera, Notaria.—1 vez.—(IN2015063996).

Por escritura ciento cuarenta y dos-veinticinco, otorgada en esta notaría, el día treinta de setiembre del dos mil quince, a las catorce horas, se protocolizan acuerdos asamblea general extraordinaria de la empresa: **Cordero y González Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuarenta y tres mil doscientos noventa y tres, según los cuales se modifica la cláusula primera y segunda, se varia el nombre a: **Finca El Cordero Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse las dos últimas palabras “S. A.”, y se revocan nombramientos y se nombra tesorero, secretario y fiscal de la sociedad.—Cartago, treinta de setiembre del dos mil quince.—Lic. Belisario Antonio Solano Solano, Notario.—1 vez.—(IN2015063997).

Por escritura ciento cuarenta y tres-veinticinco, otorgada en esta notaría, el día treinta de setiembre del dos mil quince, a las catorce horas treinta minutos, se protocolizan acuerdos asamblea general extraordinaria de la empresa: **Fincre del Este Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y siete mil ciento noventa y nueve, según los cuales se modifica la cláusula segunda y octava, y se revocan nombramientos y se nombra secretario, tesorero y fiscal de la sociedad.—Cartago, treinta de setiembre del dos mil quince.—Lic. Belisario Antonio Solano Solano, Notario.—1 vez.—(IN2015063998).

Por escritura ciento cuarenta y cuatro-veinticinco, otorgada en esta notaría, el día treinta de setiembre del dos mil quince, a las quince horas, se protocolizan acuerdos asamblea general extraordinaria de la empresa: **Inversiones y Propiedades San Fernando Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento dieciocho mil ochocientos dos, según los cuales se modifica la cláusula segunda, y se revocan nombramientos y se nombra secretario, tesorero y fiscal de la sociedad.—Cartago, treinta de setiembre del dos mil quince.—Lic. Belisario Antonio Solano Solano, Notario.—1 vez.—(IN2015064002).

Por escritura ciento cuarenta y cinco-veinticinco, otorgada en esta notaría, el día treinta de setiembre del dos mil quince, a las quince horas treinta minutos, se protocolizan acuerdos asamblea general extraordinaria de la empresa: **La Colina Mufas y Lubricentro Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y cuatro mil noventa y ocho, según los cuales se modifica la cláusula sétima, y se revocan nombramientos y se nombra tesorero y fiscal de la sociedad.—Cartago, treinta de setiembre del dos mil quince.—Lic. Belisario Antonio Solano Solano, Notario.—1 vez.—(IN2015064005).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del veintiséis de setiembre del dos mil quince, se constituyó la sociedad anónima cuyo nombre es: **Guaruyá Sociedad Anónima**. Capital social: mil dólares. Plazo: cien años. Objeto: comercio, operaciones financieras, importación-exportación, venta de servicios. Presidenta: Marcela Chang Segares.—San José, veintiocho de setiembre del dos mil quince.—Lic. Guillermo Arce Roldán, Notario.—1 vez.—(IN2015064012).

Por escritura ciento cuarenta y siete-veinticinco, otorgada en esta notaría, el día treinta de setiembre del dos mil quince, a las dieciséis horas treinta minutos, se protocolizan acuerdos asamblea general extraordinaria de la empresa: **Hotel del Paso La Cascada Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos seis mil seiscientos cincuenta y cuatro, según los cuales se modifica la cláusula segunda, y se revocan nombramientos y se nombra secretario, tesorero y fiscal de la sociedad.—Cartago, treinta de setiembre del dos mil quince.—Lic. Belisario Antonio Solano Solano, Notario.—1 vez.—(IN2015064016).

Por escritura ciento cuarenta y seis-veinticinco, otorgada en esta notaría, el día treinta de setiembre del dos mil quince, a las dieciséis horas, se protocolizan acuerdos asamblea general

extraordinaria de la empresa: **Molduras y Maderas San Rafael Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuarenta mil quinientos veintiuno, según los cuales se modifica la cláusula segunda, y se revocan nombramientos y se nombra secretario, tesorero y fiscal de la sociedad.—Cartago, treinta de setiembre del dos mil quince.—Lic. Belisario Antonio Solano Solano, Notario.—1 vez.—(IN2015064019).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día treinta de setiembre del dos mil quince, se reforma la cláusula octava de la sociedad mercantil: **Operadora B.A.T Limitada**.—Heredia, a las quince horas del treinta de setiembre del dos mil quince.—Master. Miguel Ángel Quesada Niño, Notario.—1 vez.—(IN2015064025).

La sociedad: **Tres-Ciento Uno-Cinco Cuatro Seis Tres Cero Siete Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-cinco cuatro seis tres cero siete, reforma la junta directa en los puestos de presidente, secretario, tesorero y fiscal. Lo anterior es copia fiel a la original.—Cartago, 30 de setiembre del 2015.—Lic. Guillermo Valverde Schmidt, Notario.—1 vez.—(IN2015064026).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día treinta de setiembre del dos mil quince, se reforma la cláusula octava de la sociedad mercantil: **Foto Verde Tours Limitada**.—Heredia, a las dieciséis horas del treinta de setiembre del dos mil quince.—Master. Miguel Ángel Quesada Niño, Notario.—1 vez.—(IN2015064027).

Por escrituras otorgadas ante el suscrito notario, a las 8 horas, 8 horas 30 minutos y 9 horas del día de hoy, se constituyen las entidades con domicilio en Alajuela, denominadas: **CM Proyecto A S. A.**; **CM Proyecto B S. A.**, y **CM Proyecto C S. A.**, respectivamente. Capital: íntegramente suscrito y pagado. Presidente: Carlos Alberto Salas Bolaños.—San José, 01 de octubre del 2015.—Lic. Javier Camacho Granados, Notario.—1 vez.—(IN2015064029).

Por escritura número ciento treinta y tres, otorgada ante esta notaría, el día veintiocho de setiembre del dos mil quince, a las diez horas, se protocolizó el acta de asamblea de socios de: **Raiquen Servicios Constructivos S. A.**, mediante la cual se reformó la representación legal, y se nombró nuevo secretario y tesorero de la junta directiva.—San José, veintiocho de setiembre del dos mil quince.—Lic. Marco Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015064032).

Por escritura 133-2 otorgada a las 9:00 horas del 29-09-2015, ante mi notaría protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Asociación Cristiana Casa de Alabanza y Adoración Cristo Principe de Paz**, cédula jurídica N° 3-002-282793 en la cual nombra nueva junta directiva.—30 de setiembre del 2015.—Lic. Kattia Vargas Picado, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 40885.—(IN2015064036).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas con treinta minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea general de accionistas de la sociedad: **The Law Firm Inc. Sociedad Anónima**, por la cual se reforma la cláusula segunda del pacto social.—San José, 24 de setiembre del 2015.—Lic. Roberto Suñol Prego, Notario.—1 vez.—(IN2015064041).

Ante mí, Roy Zumbado Ulate, la sociedad: **Transuca S. A.**, reforma estatutos.—Santa Bárbara de Heredia, treinta de setiembre del dos mil quince.—Lic. Roy Zumbado Ulate, Notario.—1 vez.—(IN2015064043).

Protocolización acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de: **Acervo de Guanacaste Inversiones Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula sexta de la administración, se nombra nueva junta directiva y fiscal, y se reforma la cláusula segunda del domicilio.—San José, treinta de setiembre del dos mil quince.—Lic. Jorge Johanning Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015064046).

Ante la notaria Dinorah Sibaja León, se constituyó la sociedad: **Roky Chini S. A.** Domicilio: Alajuela. Presidenta: Alicia Youmans, de nacionalidad estadounidense. Objeto: comercio, industria en general. Plazo: noventa y nueve años.—Alajuela, veintinueve de setiembre del dos mil quince.—Licda. Dinorah Sibaja León, Notaria.—1 vez.—(IN2015064047).

Por escritura otorgada ante esta notaría, la sociedad: **Arlequín Toscana S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-464989, reforma cláusula tercera: del pacto constitutivo, y se elimina agente residente.—San José, 01 de octubre del 2015.—Licda. Silvia María Ocampo Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2015064051).

Por asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **Casas Edificios y Remodelaciones Rovi Sociedad Anónima**, se nombra nueva junta directiva.—San José, 01 de octubre del 2015.—Lic. Sergio Gamboa Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015064052).

Por asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **Tres-Ciento Uno-Seis Cuatro Seis Tres Cero Uno Sociedad Anónima**, se nombra nueva junta directiva.—San José, 01 de octubre del 2015.—Lic. Sergio Gamboa Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015064053).

En la notaría de Viviana Navarro Miranda, compareció el señor Eduardo José Prado Pacheco, portador de la cédula de identidad número uno-mil quinientos setenta y siete-cuatrocientos veintitrés, en su calidad de presidente de la sociedad anónima: **Corpofinanzas Cofin Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cinco mil quinientos ochenta y siete, para protocolizar cambio de denominación social, para que de ahora en adelante se llame: **Ecoturismo Prapava Sociedad Anónima**. Publíquese edicto de ley. Es todo.—San José, primero de octubre del dos mil quince.—Licda. Viviana Navarro Miranda, Notaria.—1 vez.—(IN2015064054).

Por escritura número sesenta y siete, se protocolizó acta de asamblea ordinaria-extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **We are Flying S. A.**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y un mil ciento dieciocho, donde se reforma el pacto constitutivo en sus cláusulas: Segunda, sétima y octava. Se cita a los interesados para que en término de treinta días hagan valer sus derechos.—San José, primero de octubre del dos mil quince.—Lic. Jeiner Navas Beita, Notario.—1 vez.—(IN2015064063).

Ante esta notaría pública, se constituyó la **Fundación Expo Vocacional Occidente**, cuyo objeto es recaudar fondos para apoyar el trabajo y diferentes actividades de los Departamentos de Orientación y Asesoría de Orientación de la Dirección Regional de Educación de Occidente (ferias vocacionales, festivales, transporte, alimentación, materiales, alquileres de mobiliario, locales, música, productos de aseo personal y limpieza, contratación de profesionales, compra de equipo y toda aquella que se desprenda de las actividades profesionales de los servicios de orientación). Todo a decisión de las personas que integran la fundación. Domicilio: Alajuela, San Ramón, San Juan; trecientos cincuenta metros al oeste, de la entrada a Calle Las Juntas. Fundadores: María de Los Ángeles Montero Alpízar, Dagoberto Alpízar Lobo y Rita Arias Arias. Plazo: Perpetuo. Dirección junta administrativa de 5 miembros, 3 sujetos de derecho privado, 1 del Poder Ejecutivo y 1 de la Municipalidad de San Ramón.—San Isidro de Heredia, 31 de agosto del 2015.—Lic. Jerry Campos Monge, Notario.—1 vez.—(IN2015064078).

A las 14:00 horas del 05 de agosto del 2014, en escritura otorgada ante el suscrito notario, se protocoliza acta de **American Fly Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica N° 3-101-404013, con el fin de nombrar nuevos miembros para la junta directiva y algunas reformas estatutarias.—San José, 05 de agosto del 2014.—Lic. Jerry Campos Monge, Notario.—1 vez.—(IN2015064080).

A las 18:00 horas del 21 de setiembre del 2015, en escritura otorgada ante el suscrito notario, los únicos titulares de la totalidad de acciones que conforman el capital social de la sociedad **Catering**

Service Grupo TES Sociedad Anónima, han acordado disolver la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, 21 de setiembre del 2015.—Lic. Jerry Campos Monge, Notario.—1 vez.—(IN2015064083).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:00 horas del 01 de octubre del 2015, se modificó la cláusula cuarta de la sociedad **Three Orange Point S. A.**—Heredia, 01 de octubre del 2015.—Lic. Álvaro Hernández Chan, Notario.—1 vez.—(IN2015064087).

Ante la notaria pública Wendy María Garita Ortiz, mediante escritura otorgada a las trece horas del diecinueve de setiembre del dos mil quince, se constituyó la sociedad de esta plaza **FA Technology Sociedad Anónima**.—Orotina, a las trece horas del diecinueve de setiembre del dos mil quince.—Licda. Wendy María Garita Ortiz, Notaria.—1 vez.—(IN2015064090).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

ADUANA DE PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS

RES-APC-G-013-2015.—Aduana de Paso Canoas, Corredores, Puntarenas, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de enero de 2015. Conoce esta Gerencia Acto Final, del Proceso Administrativo Sancionatorio Aduanero, incoado contra el señor: Juan Cesar Carvajal Rojas, con cédula de identidad número 1-1327-0712, conocido mediante el expediente administrativo número APC-DN-083-2014.

Resultando:

1°—Mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo número 95063-09 de fecha 19 de febrero del 2014, del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, decomisan la siguiente mercancía: 01 unidad pantalla marca Sony Bravia LED, modelo KDL-70R557A de 70 pulgadas, 01 unidad de pantalla marca Panasonic Viera modelo TCP50X60L de 50 pulgadas, y 01 unidad de aire acondicionado marca Samsung modelo AS18TUBAX, al señor Juan Cesar Carvajal Rojas, con cédula de identidad número 1-1327-0712, por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito al territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en el país mediante factura autorizada. Todo lo anterior producto de un operativo realizado en la vía pública, en La Fortuna de Ciudad Neilly, provincia de Puntarenas, cantón Corredores, distrito Corredor. (Ver folios 05 al 09).

2°—Que mediante documento recibido el 07 de marzo del 2014, al que se le asigno en número de consecutivo interno 641, el señor Juan Cesar Carvajal Rojas, con cédula de identidad número 1-1327-0712, solicitó se le autorice cancelar los impuestos de la siguiente mercancía de la mercancía amparada al Acta de Decomiso 95063-09. (Ver folio 15).

3°—Mediante oficio APC-DN-061-2014 del 10 de marzo de 2014, firmado por la licenciada Haydée Vigil Villarreal profesional de Ingresos de la Aduana Paso Canoas, se determina que el valor aduanero de la mercancía de marras, asciende a \$2.938.06 (dos mil novecientos treinta y ocho dólares con seis centavos), y que se debe cancelar por concepto de impuestos aduaneros el monto total de: \$1.346.23 (mil trescientos cuarenta y seis dólares con veintitrés centavos), al tipo de cambio de ₡531.51 colones por dólar, correspondiente al tipo de cambio del día del hecho generador que de acuerdo con el Artículo número 55 inciso c) punto 2 de la Ley General de Aduanas corresponde a la fecha del decomiso preventivo, sea el 19 de febrero de 2014, asciende a la suma de ₡715.532.84 (setecientos quince mil quinientos treinta y dos colones con ochenta y cuatro céntimos) (folios del 10 al 12).

4°—Que mediante resolución RES-APC-DN-122-2014, de las ocho horas con cuarenta minutos del día trece de marzo de 2014, se le autoriza al señor Juan Cesar Carvajal Rojas, con cédula de identidad número 1-1327-0712, a cancelar los impuestos de nacionalización de la mercancía decomisada mediante acta de Acta de Decomiso Secuestro o Hallazgo número 95063-09 de fecha 19 de febrero de 2014, de la Policía del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, y se le previene del posible inicio de un procedimiento sancionatorio en su contra. (Ver folios del 014 al 019).

5°—En fecha 04 de junio de 2014 se le notifica al señor Juan Cesar Carvajal Rojas, con cédula de identidad número 1-1327-0712, en forma personal la resolución RES-APC-DN-129-2014, mediante la cual el procedimiento administrativo sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas.

6°—El señor Juan Cesar Carvajal Rojas, con cédula de identidad número 1-1327-0712, no presentó descargo de los hechos.

7°—Que en el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

Considerando:

I.—**Sobre la competencia del Gerente y el Subgerente para la emisión de actos administrativos.** *Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34 y 35 del Decreto N° 34475-H, de fecha 04 de abril de 2008, se da la nueva estructura para el Servicio Nacional de Aduanas, así como la competencia de la Gerencia y Sugerencia en las Aduanas, Normativa que indica que las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana y en ausencia de este, le corresponde al Subgerente, conocer de las gestiones y emitir al un acto final positivo o negativo en relación con lo peticionado.*

II.—Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

III.—Que según establece el artículo 37 del código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2 y 79 de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

IV.—**Objeto de litis:** El fondo del presente asunto se contrae a determinar la presunta responsabilidad del señor Juan Cesar Carvajal Rojas, con cédula de identidad número 1-1327-0712, por presuntamente ingresar y transportar en Costa Rica la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, en fecha 19 de febrero de 2014, sin someterla al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar la misma ante la autoridad correspondiente, omisión que originó que el señor Juan Cesar Carvajal Rojas, con cédula de identidad número 1-1327-0712, causara un perjuicio fiscal de ₡722.524.06 (setecientos veintidós mil quinientos veinticuatro colones con seis céntimos) calculados con el tipo de cambio del día del hecho generador, el cual en el presente caso y de acuerdo con el artículo con el artículo 55 de la Ley General de Aduanas corresponde al día en que se dio el decomiso preventivo de la mercancía, sea el día 19 de febrero de 2014.

V.—**Hechos Probados:** De Interés para las resultas del caso, se tienen en expediente como demostrado los siguientes hechos:

I. Mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo número 95063-09 de fecha 19 de febrero del 2014, del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, decomisan la siguiente mercancía: 01 unidad pantalla marca Sony Bravia LED, modelo KDL-70R557A de 70 pulgadas, 01 unidad de pantalla marca Panasonic Viera modelo TCP50X60L de 50 pulgadas, y 01 unidad de aire acondicionado marca Samsung modelo AS18TUBAX, al señor Juan Cesar Carvajal Rojas, con cédula de identidad número 1-1327-0712, por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito al territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en el país mediante

factura autorizada. Todo lo anterior producto de un operativo realizado en la vía pública, en La Fortuna de Ciudad Neilly, provincia de Puntarenas, cantón Corredores, distrito Corredor. (Ver folio 05 al 09).

2. Que mediante documento recibido el 07 de marzo del 2014, al que se le asigne en número de consecutivo interno 641, el señor Juan Cesar Carvajal Rojas, con cédula de identidad número 1-1327-0712, solicitó se le autorice cancelar los impuestos de la siguiente mercancía de la mercancía amparada al Acta de Decomiso 95063-09. (Ver folio 15).

3. Mediante oficio APC-DN-061-2014 del 10 de marzo de 2014, firmado por la licenciada Haydée Vigil Villarreal profesional de Ingresos de la Aduana Paso Canoas, se determina que el valor aduanero de la mercancía de marras, asciende a \$2.938.06 (dos mil novecientos treinta y ocho dólares con seis centavos), y que se debe cancelar por concepto de impuestos aduaneros el monto total de: \$1.346.23 (mil trescientos cuarenta y seis dólares con veintitrés centavos), al tipo de cambio de ₡531.51 colones por dólar, correspondiente al tipo de cambio del día del hecho generador que de acuerdo con el Artículo número 55 inciso c) punto 2 de la Ley General de Aduanas corresponde a la fecha del decomiso preventivo, sea el 19 de febrero de 2014, asciende a la suma de ₡715.532.84 (setecientos quince mil quinientos treinta y dos colones con ochenta y cuatro céntimos) (folios del 10 al 12).

4. Que mediante resolución RES-APC-DN-122-2014, de las ocho horas con cuarenta minutos del día trece de marzo de 2014, se le autoriza al señor Juan Cesar Carvajal Rojas, con cédula de identidad número 1-1327-0712, a cancelar los impuestos de nacionalización de la mercancía decomisada mediante acta de Acta de Decomiso Secuestro o Hallazgo número 95063-09 de fecha 19 de febrero de 2014, de la Policía del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, y se le previene del posible inicio de un procedimiento sancionatorio en su contra. (Ver folios del 014 al 019).

5. En fecha 04 de junio de 2014 se le notifica al señor Juan Cesar Carvajal Rojas, con cédula de identidad número 1-1327-0712, en forma personal la resolución RES-APC-DN-129-2014, mediante la cual el procedimiento administrativo sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas.

6. El señor Juan Cesar Carvajal Rojas, con cédula de identidad número 1-1327-0712, no presentó descargo de los hechos.

VII.—**Sobre el fondo del asunto:** Para poder determinar la presunta responsabilidad del interesado sobre los hechos aquí descritos, se manifiesta necesario, relacionar los hechos en discusión con la normativa aplicables, según nuestro ordenamiento jurídico aduanero tanto por la legislación centroamericana como por las normas nacionales.

En este orden de ideas deben destacarse la responsabilidad inherente de las autoridades aduaneras respecto al ingreso de personas, mercancías y unidades de transporte al territorio nacional, situación proyectada por el artículo 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (en adelante CAUCA).

“Ingreso o salidas de personas mercancías o medios de transporte. El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.” (El resaltado no es parte del original).

En ese mismo sentido se encuentra la regulación del numeral 79 de la Ley General de Aduanas (en adelante LGA).

“Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte: El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero” (el resaltado no es parte del original).

De las disposiciones transcritas deben rescatarse dos aspectos: 1) la obligación de que al momento de ingreso al país, todas las personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte, sean manifestadas y presentadas ante las autoridades aduaneras, y 2) el objeto de tal obligación, o mejor dicho, su razón de ser, no siendo esta sino el debido control aduanero que la legislación le confiere precisamente al Servicio Nacional de Aduanas según establecen los artículos 6, 7 y 9 del CAUCA y 22, 23 y 24 de la LGA.

En razón del ejercicio de tal facultad, es precisamente que se estipulan una serie de lineamientos normativos, que buscan desarrollar las competencias de la Administración Aduanera, mismas que transitan entre la facilitación del comercio, la responsabilidad sobre la percepción de ingresos y la represión de las conductas ilícitas, de tal suerte que el cumplimiento del régimen jurídico aduanero resulta indispensable para cumplir con dichas funciones.

Partiendo del cuadro normativo expuesto lo que procede es analizar el caso bajo examen. Concretizando, en el presente caso, según consta en el legajo a folio 32, tenemos que la resolución RES-APC-DN-129-2014, de las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil catorce; le fue notificada al interesado en forma personal en fecha 04 de junio de 2014, concediéndosele un plazo de cinco días hábiles para presentar sus alegatos y pruebas de descargo contra la resolución supracitada, sin embargo el señor Juan Cesar Carvajal Rojas, con cédula de identidad número 1-1327-0712, no presenta el descargo de los hechos.

No obstante lo anterior, el interesado no presenta el descargo.

En corolario con lo anterior, la misma Constitución Política de la República de Costa Rica indica en su numeral 129: *“Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial. Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice”*. De lo anterior se desprende que el interesado tiene, no sólo la obligación de conocer la ley, sino de adecuar su conducta a las obligaciones impuestas por ella, y en caso contrario teniendo presente que el esquema general de responsabilidades en materia de infracciones administrativas o tributarias aduaneras, gira en torno a los deberes y obligaciones impuestos por el Ordenamiento Jurídico, de forma tal que quien los cumpla no podrá ser sancionado, pero quien los vulnere deberá responder por tal inobservancia, en el eventual caso que la Administración estime que debe abrir un procedimiento tendiente a imponer una sanción, por haber constatado los hechos y circunstancias particulares del caso, haciendo la *subsunción* (o sea acción de encuadrar los hechos en los supuestos previsto por la norma jurídica) de la actuación en el tipo normativo de la infracción, debe efectuarlo contra el sujeto que corresponda de conformidad con la ley.

Sobre la infracción a la Ley General de Aduanas: Es necesario aclarar que la supuesta infracción a la Ley General de Aduanas se consuma en el momento en que la mercancía ingresa al territorio nacional sin satisfacer el respectivo pago de la obligación tributaria aduanera. En ese sentido no es sino, producto de la intervención oportuna de los Oficiales, de la Policía de Control Fiscal, al interceptar la mercancía y proceder al decomiso de la misma es que el señor Juan Cesar Carvajal Rojas, con cédula de identidad número 1-1327-0712, para poder recuperar las mercancías se presenta a esta Aduana para que se autorice la nacionalización correspondiente (ver folio 1).

Por lo que queda de manifiesta la responsabilidad del señor Juan Cesar Carvajal Rojas, con cédula de identidad número 1-1327-0712 no solo de conocer nuestro cuerpo normativo, sino también de cumplir con sus estipulaciones o dicho de otro modo, evitar transgredirlo.

En ese sentido la Ley general de Aduanas en su artículo 231 bis indica:

Artículo 231 bis.- Elemento subjetivo en las infracciones administrativas y tributarias aduaneras: Las infracciones administrativas y tributarias aduaneras son sancionables, incluso a título de mera negligencia en la atención del deber de cuidado que ha de observarse en el cumplimiento de las obligaciones y los deberes tributarios aduaneros.

Cuando un hecho configure más de una infracción, debe aplicarse la sanción más severa.

En relación con lo anterior es necesario estudiar el principio de culpabilidad, el cual implica que debe demostrarse la relación de culpabilidad entre el hecho cometido y el resultado de la acción para que sea atribuible y reprochable al sujeto, ya sea a título de dolo o culpa, en virtud de que la pena se impone solo al culpable por su propia acción u omisión.

Se procede en consecuencia a determinar si la sanción atribuida por la Administración, es consecuencia de los hechos imputados por la supuesta omisión de presentar las mercancías procedentes del extranjero, al control aduanero, omisión que genera un perjuicio fiscal, estimando la Aduana tal situación como una infracción tributaria aduanera, según lo prevé el artículo 242 bis de la LGA que señala:

“Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal”.

Principio de Tipicidad: Para poder definir la responsabilidad en el presente asunto, debe determinarse, de conformidad con lo indicado, no solo la conducta constitutiva de la infracción regulada en la norma transcrita que se considera contraria a derecho, sino también es necesario clarificar quién es el sujeto infractor, esto es, el sujeto activo de la infracción.

Sujeto: El esquema general sobre responsabilidad en materia de infracciones gira en torno a los deberes y obligaciones impuestos por el ordenamiento jurídico aduanero, en el eventual caso que la Administración estime que debe abrir un procedimiento tendiente a imponer la sanción citada, por haber constatado los hechos y circunstancias particulares del caso, haciendo la subsunción de la actuación en el tipo normativo de la infracción; debiendo efectuarlo contra el sujeto que corresponda de conformidad con la ley que en el presente caso es el señor: Juan Cesar Carvajal Rojas, con cédula de identidad número 1-1327-0712.

Acción que infringe el Régimen Jurídico Aduanero: En relación con el caso sometido a conocimiento de esta Gerencia se denota que la conducta que se le atribuye como reprochable al señor Juan Cesar Carvajal Rojas, con cédula de identidad número 1-1327-0712 está debidamente tipificada al encontrarse plenamente descrita en los artículos 211 y 242 bis de la LGA, toda vez que presuntamente en fecha 19 de febrero de 2014, omitió presentar la mercancía de marras, ante la autoridad correspondiente; omisión que originó una vulneración al fisco de \$1.359.38 (mil trescientos cincuenta y nueve dólares con treinta y ocho centavos).

Independientemente de la posición del interesado, sobre la infracción, tenemos que evidentemente se dio desde el momento de la introducción de la mercancía a territorio costarricense sin el oportuno sometimiento a control aduanero. **Por tanto:**

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: Primero: Se determinó la comisión de la infracción tributaria aduanera de conformidad con lo estipulado en el artículo 242 bis de la LGA. segundo: Se le impone una multa equivalente al valor aduanero de la mercancía mismo que en el presente caso asciende a \$2.938.06 (dos mil novecientos treinta y ocho dólares con seis centavos) que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 19 de febrero de 2014, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ₡531.51 colones por dólar, correspondería a la suma de ₡1.561.608.27 (un millón quinientos sesenta y mil seiscientos ocho colones con veintisiete céntimos), por la omisión de presentar dicha mercancía al control aduanero, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas. Cuarto: Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se le otorga a la parte administrada, la oportunidad procesal de un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, para que interponga los recursos de reconsideración y el de apelación ante el Tribunal Aduanero Nacional, dichos recursos deberá

presentarlos ante esta Aduana, será potestativo usar solo uno de los recursos o ambos. Quinto: El expediente administrativo APC-DN-083-2014 levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta, o fotocopiado, en el Departamento de Normativa de esta Aduana. Sexto: Se le previene al señor Juan Cesar Carvajal Rojas, con cédula de identidad número 1-1327-0712, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de esta Aduana, Bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se omitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. Notifíquese: la presente resolución al señor Juan Cesar Carvajal Rojas, con cédula de identidad número 1-1327-0712, por medio de edicto.—Lic. Gabriel Porras Durán, Subgerente Aduana Paso Canoas.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 28907.—(IN2015016621).

RES. N° APC-G-633-2015.—A las catorce horas con treinta minutos del día 30 de junio de 2015.—Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, contra el señor William Ledezma Artavia, portador de la cédula de identidad número 110140140. (Exp. N° APC-DN-632-2011).

Resultando:

1°—Que mediante Acta de Decomiso y/o secuestro, número 301 del 11 de setiembre de 2011, la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, ponen en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso realizado mediante el acta en cita, al amparo de la cual se retuvo la mercancía descrita en el informe INF-PCF-DO-DPC-B-076-2011, mismo que consta a folio 11 del legajo de marras; al señor William Ledezma Artavia, portador de la cédula de identidad número 110140140, por cuanto el administrado no contaba con documentación que demostrara la cancelación de los tributos aduaneros de importación. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública: Puntarenas, Golfito, Guaycará, puesto de Control Fuerza Pública Kilómetro 37 (folio 01).

2°—Mediante la gestión N 1932, con fecha de recibido por la Aduana Paso Canoas, el 12 de octubre de 2011, el señor William Ledezma Artavia, portador de la cédula de identidad número 110140140, solicita se le autorice a cancelar los impuestos de la mercancía de marras (ver folio 18).

3°—Mediante resolución RES-APC-DN-512-2011, de las ocho horas con treinta minutos del día 12 de octubre de 2011, se autoriza al señor William Ledezma Artavia, portador de la cédula de identidad número 110140140, a cancelar los impuestos de la mercancía de marras.

4°—En fecha 1° de noviembre de 2011, el señor William Ledezma Artavia, portador de la cédula de identidad número 110140140, efectúa la nacionalización de la mercancía de marras mediante el Documento Único Aduanero (en adelante DUA) número 007-2011-057253, en la cual declara que el valor aduanero de la mercancía de marras asciende a \$335,00 (trescientos treinta y cinco dólares netos).

5°—En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

Considerando:

I.—**Sobre la competencia del Gerente y el Subgerente para la emisión de actos administrativos.** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34 y 35 del Decreto N° 34475-H, de fecha 04 de abril de 2008, se da la nueva estructura para el Servicio Nacional de Aduanas, así como la competencia de la Gerencia y Sugerencia en las Aduanas, Normativa que indica que las Aduanas son las unidades técnico administrativas

con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana y en ausencia de este, le corresponde al Subgerente, conocer de las gestiones y emitir un acto final positivo o negativo en relación con lo peticionado.

II.—Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

III.—Que según establece el artículo 37 del código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2 y 79 de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

IV.—**Objeto de litis:** El fondo del presente asunto se contrae a determinar la presunta responsabilidad del señor William Ledezma Artavia, portador de la cédula de identidad número 110140140, por presuntamente ingresar y transportar en Costa Rica la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, sin someterla al ejercicio del control aduanero, omisión que originó que el señor William Ledezma Artavia, portador de la cédula de identidad número 110140140, supuestamente causara una vulneración al fisco de \$103,49 (ciento tres dólares con cuarenta y nueve centavos) (folios 44).

V.—**Análisis de tipicidad y nexa causal:** Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos que mediante Acta de Decomiso y/o secuestro, número 301 del 11 de setiembre de 2011, la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, ponen en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso realizado mediante el acta en cita, al amparo de la cual se retuvo la mercancía descrita en el informe INF-PCF-DODPC-B-076-2011, mismo que consta a folio 11 del legajo de marras; al señor William Ledezma Artavia, portador de la cédula de identidad número 110140140, por cuanto el administrado no contaba con documentación que demostrara la cancelación de los tributos aduaneros de importación. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública: Puntarenas, Golfito, Guaycará, puesto de Control Fuerza Pública Kilómetro 37 (folio 01).

Posteriormente y producto de la intervención oportuna de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, al interceptar la mercancía, es que el señor William Ledezma Artavia, portador de la cédula de identidad número 110140140, para poder recuperar dicha mercancía se presenta ante esta Aduana y cancela los impuestos mediante el DUA de importación número 002-2011-057253.

En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), y que indica lo siguiente:

“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.” (El resaltando no es del texto).

“Artículo 2°.-Alcance territorial. El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva. Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero

nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.

“Artículo 79- Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte. El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”

Así mismo tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:

“ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte. “El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados.

Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra causa debidamente justificada.

Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedaran bajo la competencia de la autoridad aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir, ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana.”

Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que indica ad litteram lo siguiente:

“Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.”

De lo anterior tenemos que aquellas situaciones o supuestos que en principio constituyan delitos conformes con el numeral 211 de la Ley General de Aduanas, pero que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos, en cuyo caso se consideran infracciones tributarias, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.

Partiendo de ello tenemos que en el presente caso le podría resultar aplicable el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que de lograrse probar los hechos que constan en el expediente, la conducta desplegada por el señor William Ledezma Artavia, portador de la cédula de identidad número 110140140, podría ser la de eludir el control aduanero, al Introducir o extraer, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el control aduanero e incluso pudo ser constituida en un posible delito de contrabando sancionable en sede penal, pero aun cuando no cumplió con los supuestos de valor del tipo penal, la mercancía no fue presentada ante la aduana respectiva sino que por intervención oportuna de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, al interceptar la mercancía y proceder al decomiso de la misma, presentándose luego el legítimo propietario, ante esta Aduana para que le autorice el pago de los impuestos tributarios. Sin embargo, en razón de la cuantía, el propio legislador lo sanciona como una infracción tributaria aduanera aplicable en sede administrativa.

Por lo que en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado podría corresponder al artículo 211 de la Ley General de aduanas que a la letra indica:

“Artículo 211.- Contrabando. “Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cincuenta mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:

- a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.
- b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero...”

De manera, que en el presente caso, la supuesta infracción se estaría cometiendo, de probarse, al introducir al territorio nacional una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar las mercancías ante la autoridad correspondiente por parte del señor William Ledezma Artavia, portador de la cédula de identidad número 110140140. Omisión que violaría el control aduanero y con ello se quebrantaría el régimen jurídico aduanero, toda vez que el señor William Ledezma Artavia, portador de la cédula de identidad número 110140140, tenía la obligación de presentar la mercancía, ante la Aduana al introducirlo y/o transportarlo en Costa Rica, siendo en la especie; de probarse; aplicables los presupuestos del artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que tal omisión contiene en principio los elementos de figura de contrabando, pero que en razón de la cuantía y de conformidad con la norma este tipo de conducta se deberá sancionar como infracción tributaria, aplicando una multa equivalente al valor aduanero.

De conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicha sanción asciende a \$335,00 (trescientos treinta y cinco dólares), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 11 de setiembre de 2011, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ₡519,26 colones por dólar, correspondería a la suma de ₡173.952,10 (ciento setenta y tres mil novecientos cincuenta y dos colones con diez céntimos).

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231 y 234 de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al señor William Ledezma Artavia, portador de la cédula de identidad número 110140140, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados.

Por tanto:

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: PRIMERO: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el señor William Ledezma Artavia, portador de la cédula de identidad número 110140140, tendiente a investigar la presunta comisión de infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero de la mercancía; sanción que en el presente caso asciende a ₡173.952,10 (ciento setenta y tres mil novecientos cincuenta y dos colones con diez céntimos). Por la eventual introducción al territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción

u omisión presuntamente signífico una vulneración del régimen jurídico aduanero. SEGUNDO: Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al señor William Ledezma Artavia, portador de la cédula de identidad número 110140140, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. TERCERO: El expediente administrativo N° APC-DN-632-2011, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. CUARTO: Se le previene al señor William Ledezma Artavia, portador de la cédula de identidad número 110140140, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de esta Aduana, Bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se omitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. Notifíquese: La presente resolución al señor William Ledezma Artavia, portador de la cédula de identidad número 110140140, por medio de edicto. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Msc. Luis Alberto Juárez Ruiz, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 36243.—(IN2015047423).

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HEREDIA

Notificación de Cobro Administrativo

ATH-213-2015.—Por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes que a continuación indican:

No Req.	Contribuyente	cedula	Imp.	Documento	Período	Monto €
1911001999374	Autos y Repuestos Sequeira, S. A.	3101500027	Ventas	1044027974902	04/2014	153.400,00
1911001999374	Autos y Repuestos Sequeira, S. A.	3101500027	Ventas	1044027975103	05/2014	144.300,00
1911001999374	Autos y Repuestos Sequeira, S. A.	3101500027	Renta	1012612176852	12/2014	42.000,00
1911001999374	Autos y Repuestos Sequeira, S. A.	3101500027	T.E.C.	1261041554717	12/2014	9.000,00
1911001999374	Autos y Repuestos Sequeira, S. A.	3101500027	Sanción	9222000753183	04/2014	49.925,00
1911001999374	Autos y Repuestos Sequeira, S. A.	3101500027	Sanción	9222000753201	05/2014	49.925,00
1911001999374	Autos y Repuestos Sequeira, S. A.	3101500027	Sanción	9222000753192	06/2014	49.925,00
1911002003915	Quesada Pérez Juan Carlos	108290864	ventas	9090000487942	03/2014	3.794.000,00
1911002003915	Quesada Pérez Juan Carlos	108290864	Renta	1012604227354	12/2013	2.423.865,00
1911002003915	Quesada Pérez Juan Carlos	108290864	Sanción	9222000753454	03/2014	199.700,00
1911002000451	Loaiza González Carlos Eduardo	401410158	Renta	1012607960533	12/2013	57.488,00
1911002000451	Loaiza González Carlos Eduardo	401410158	Renta	1221117636137	03/2014	14.372,00
1911002000451	Loaiza González Carlos Eduardo	401410158	Renta	1221117636112	06/2014	14.372,00
1911002000451	Loaiza González Carlos Eduardo	401410158	Renta	1221117636094	09/2014	14.372,00
1911002000451	Loaiza González Carlos Eduardo	401410158	Renta	1012611193343	12/2014	55.602,00
1911002000451	Loaiza González Carlos Eduardo	401410158	Sanción	9222000750356	01/2013	94.850,00
1911002000451	Loaiza González Carlos Eduardo	401410158	Sanción	9222000750365	02/2013	94.850,00
1911002000451	Loaiza González Carlos Eduardo	401410158	Sanción	9222000750374	03/2013	94.850,00
1911002000451	Loaiza González Carlos Eduardo	401410158	Sanción	9222000750383	04/2013	94.850,00
1911002000451	Loaiza González Carlos Eduardo	401410158	Sanción	9222000749184	05/2013	94.850,00
1911002000451	Loaiza González Carlos Eduardo	401410158	Sanción	9222000749193	06/2013	94.850,00
1911002000451	Loaiza González Carlos Eduardo	401410158	Sanción	9222000749202	07/2013	94.850,00
1911002000451	Loaiza González Carlos Eduardo	401410158	Sanción	9222000749211	08/2013	94.850,00
1911002000451	Loaiza González Carlos Eduardo	401410158	Sanción	9222000749227	09/2013	94.850,00
1911002000451	Loaiza González Carlos Eduardo	401410158	Sanción	9222000750347	12/2013	47.425,00
1911002000625	Steam Clean Incorporated, S. A.	3101370447	Renta	1221071458713	03/2010	2.208,50
1911002000625	Steam Clean Incorporated, S. A.	3101370447	Renta	1221071458695	06/2010	2.208,50
1911002000625	Steam Clean Incorporated, S. A.	3101370447	Renta	1221071458677	09/2010	2.208,50
1911002000625	Steam Clean Incorporated, S. A.	3101370447	Renta	101260834164	12/2010	7.831,50
1911002000625	Steam Clean Incorporated, S. A.	3101370447	Renta	1212080765274	03/2011	2.208,50
1911002000625	Steam Clean Incorporated, S. A.	3101370447	T.E.C.	1261040378735	12/2010	750,00
1911002000625	Steam Clean Incorporated, S. A.	3101370447	T.E.C.	1261040378796	12/2011	9.000,00
1911002000625	Steam Clean Incorporated, S. A.	3101370447	T.E.C.	1261040378805	12/2012	9.000,00
1911002000625	Steam Clean Incorporated, S. A.	3101370447	T.E.C.	1261040378823	12/2013	9.000,00
1911002000625	Steam Clean Incorporated, S. A.	3101370447	Sanción	9222000771277	12/2010	73.350,00
1911002000625	Steam Clean Incorporated, S. A.	3101370447	Sanción	9222000771286	12/2011	79.050,00
1911002000625	Steam Clean Incorporated, S. A.	3101370447	Sanción	9222000771295	12/2012	90.150,00
1911002000625	Steam Clean Incorporated, S. A.	3101370447	Sanción	9222000771304	12/2013	94.850,00
1911002001307	Corporación Dymat, S. A.	3101656064	ventas	9090000491117	12/2013	3.794.000,00
1911002001307	Corporación Dymat, S. A.	3101656064	ventas	9090000491083	01/2014	3.994.000,00
1911002001307	Corporación Dymat, S. A.	3101656064	ventas	9090000491092	02/2014	3.994.000,00
1911002001307	Corporación Dymat, S. A.	3101656064	ventas	9090000491101	03/2014	3.994.000,00
1911002001307	Corporación Dymat, S. A.	3101656064	Sanción	9222000750042	12/2013	199.700,00

No Req.	Contribuyente	cedula	Imp.	Documento	Período	Monto €
1911002001307	Corporación Dymat, S. A.	3101656064	Sanción	9222000750033	01/2014	199.700,00
1911002001307	Corporación Dymat, S. A.	3101656064	Sanción	9222000750085	02/2014	199.700,00
1911002001307	Corporación Dymat, S. A.	3101656064	Sanción	9222000750067	03/2014	199.700,00
1911002001307	Corporación Dymat, S. A.	3101656064	Renta	1012604219654	12/2013	2.865.172,50
1911002001307	Corporación Dymat, S. A.	3101656064	T.E.C.	1261039037772	12/2013	9.000,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	ventas	9090000488274	01/2013	3.794.000,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	ventas	9090000488283	02/2013	3.794.000,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	ventas	9090000488292	03/2013	3.794.000,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	ventas	9090000488301	04/2013	3.794.000,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	ventas	9090000488317	05/2013	3.794.000,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	ventas	9090000488326	06/2013	3.794.000,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	ventas	9090000488335	07/2013	3.794.000,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	ventas	9090000488344	08/2013	3.794.000,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	ventas	9090000488353	09/2013	3.794.000,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	Renta	9090000488362	12/2013	3.794.000,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	Sanción	9222000770263	01/2013	189.700,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	Sanción	9222000770272	02/2013	189.700,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	Sanción	9222000770281	03/2013	189.700,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	Sanción	9222000770306	04/2013	189.700,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	Sanción	9222000770315	05/2013	189.700,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	Sanción	9222000770324	06/2013	189.700,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	Sanción	9222000770333	07/2013	189.700,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	Sanción	9222000770342	08/2013	189.700,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	Sanción	9222000770351	09/2013	189.700,00
1911002001404	Vargas Gamboa Manuel Enrique	601920834	Sanción	9222000770367	12/2013	189.700,00
1911002001221	Producciones Trescientos setenta, S. A.	3101607016	Renta	1221104314857	06/2013	1.555.112,00
1911002001221	Producciones Trescientos setenta, S. A.	3101607016	Renta	1221104314832	09/2013	1.436.404,00
1911002001221	Producciones Trescientos setenta, S. A.	3101607016	Renta	1221115892534	03/2014	1.552.077,00
1911002001221	Producciones Trescientos setenta, S. A.	3101607016	Renta	1261037451764	12/2011	9.000,00
1911002001221	Producciones Trescientos setenta, S. A.	3101607016	Renta	1261038462004	12/2012	9.000,00
1911002001221	Producciones Trescientos setenta, S. A.	3101607016	Renta	1261041563582	12/2013	9.000,00
1911002001221	Producciones Trescientos setenta, S. A.	3101607016	Renta	1261041563591	12/2014	9.000,00
1911002001221	Producciones Trescientos setenta, S. A.	3101607016	Sanción	92220007748681	12/2013	189.700,00
1911002001212	Zarate Bogantes Daniel	401190077	renta	9090000490846	12/2013	3.794.000,00
1911002001212	Zarate Bogantes Daniel	401190077	sanción	9222000748466	12/2013	189.700,00
1911001999435	Acevedo Cordero José Rodolfo	110550330	ventas	1044015408782	10/2013	23.814,00
1911001999435	Acevedo Cordero José Rodolfo	110550330	ventas	1044016172211	11/2013	20.972,00
1911001999435	Acevedo Cordero José Rodolfo	110550330	ventas	1044027786663	04/2014	10.465,00
1911001999435	Acevedo Cordero José Rodolfo	110550330	ventas	1044027786681	05/2014	31.304,00
1911001999435	Acevedo Cordero José Rodolfo	110550330	ventas	1044027786715	06/2014	15.652,00
1911001999435	Acevedo Cordero José Rodolfo	110550330	ventas	1044027786733	07/2014	5.980,00
1911001999435	Acevedo Cordero José Rodolfo	110550330	ventas	1044027786751	08/2014	8.398,00
1911001999435	Acevedo Cordero José Rodolfo	110550330	ventas	1044027786785	09/2014	16.185,00
1911001999435	Acevedo Cordero José Rodolfo	110550330	Sanción	9222000753131	04/2014	99.850,00
1911001999435	Acevedo Cordero José Rodolfo	110550330	Sanción	9222000753133	05/2014	99.850,00
1911001999435	Acevedo Cordero José Rodolfo	110550330	Sanción	9222000753122	06/2014	99.850,00
1911001999401	Amareto Special Events, S. A.	3101430242	Renta	10126122198812	12/2011	98.939,00
1911001999401	Amareto Special Events, S. A.	3101430242	Renta	1221129858794	03/2012	24.734,75
1911001999401	Amareto Special Events, S. A.	3101430242	Renta	1221129858776	06/2012	24.734,75
1911001999401	Amareto Special Events, S. A.	3101430242	Renta	1221129858751	09/2012	24.734,75
1911001999401	Amareto Special Events, S. A.	3101430242	Renta	1012612219902	12/2012	4.961,75
1911001999401	Amareto Special Events, S. A.	3101430242	Renta	1221129858855	03/2013	19.791,50
1911001999401	Amareto Special Events, S. A.	3101430242	Renta	1221129858837	06/2013	19.791,50
1911001999401	Amareto Special Events, S. A.	3101430242	Renta	1221129858812	09/2013	4.089,00
1911001999401	Amareto Special Events, S. A.	3101430242	Renta	1221129860115	03/2014	18.481,41
1911001999401	Amareto Special Events, S. A.	3101430242	T.E.C.	1221129860097	06/2014	10.968,59
1911001999401	Amareto Special Events, S. A.	3101430242	T.E.C.	1261041568087	12/2011	9.000,00
1911001999401	Amareto Special Events, S. A.	3101430242	T.E.C.	1261041568096	12/2012	9.000,00
1911001999401	Amareto Special Events, S. A.	3101430242	T.E.C.	1261041568105	12/2013	9.000,00
1911001999401	Amareto Special Events, S. A.	3101430242	T.E.C.	1261041569891	12/2014	9.000,00
1911001999401	Amareto Special Events, S. A.	3101430242	Sanción	9222000756534	12/2013	85.365,00
1911002000747	Tega Limitada	3102007307	Renta	9090000488134	12/2013	3.794.000,00
1911002000747	Tega Limitada	3102007307	T.E.C.	1261037032026	12/2011	9.000,00
1911002000747	Tega Limitada	3102007307	Sanción	9222000754041	12/2013	189.700,00
1911001999356	Corrales Peralta Catalina	108640093	Sanción	9222000753034	12/2014	299.550,00
1911001999356	Corrales Peralta Catalina	108640093	Sanción	9222000753043	12/2014	50.425,00
1911001999873	Ortiz Aguilar Davis Nicolás	1558000456	Sanción	9222000748511	10/2013	94.850,00
1911001999873	Ortiz Aguilar Davis Nicolás	1558000456	Sanción	9222000748545	11/2013	94.850,00
1911001999873	Ortiz Aguilar Davis Nicolás	1558000456	Sanción	9222000748502	12/2013	99.850,00
1911001999873	Ortiz Aguilar Davis Nicolás	1558000456	Sanción	9222000748493	01/2014	99.850,00
1911001999873	Ortiz Aguilar Davis Nicolás	1558000456	Sanción	9222000748527	03/2014	99.850,00
1911001999347	Distribuidora Total Kava Empresa Individual de R. L.	3105529751	ventas	1043026019192	01/2012	38.881,00
1911001999347	Distribuidora Total Kava Empresa Individual de R. L.	3105529751	ventas	1044026662962	04/2014	3.460,00
1911001999347	Distribuidora Total Kava Empresa Individual de R. L.	3105529751	ventas	1044026668623	06/2014	3.460,00
1911001999347	Distribuidora Total Kava Empresa Individual de R. L.	3105529751	T.E.C.	1261037353055	12/2011	9.000,00
1911001999347	Distribuidora Total Kava Empresa Individual de R. L.	3105529751	T.E.C.	1261038744104	12/2012	9.000,00
1911001999347	Distribuidora Total Kava Empresa Individual de R. L.	3105529751	T.E.C.	1261041499846	12/2014	9.000,00
1911001999347	Distribuidora Total Kava Empresa Individual de R. L.	3105529751	Sanción	9222000750006	04/2014	49.925,00
1911001999347	Distribuidora Total Kava Empresa Individual de R. L.	3105529751	Sanción	9222000750076	05/2014	49.925,00
1911001999347	Distribuidora Total Kava Empresa Individual de R. L.	3105529751	Sanción	9222000750051	06/2014	49.925,00
1911002003872	Publicigraficos de Costa Rica, S. A.	3101143089	ventas	1044019612307	12/2013	313.357,51
1911002003872	Publicigraficos de Costa Rica, S. A.	3101143089	ventas	1044019612343	02/2014	205.613,79
1911002003872	Publicigraficos de Costa Rica, S. A.	3101143089	ventas	1044026887391	04/2014	228.363,00
1911002003872	Publicigraficos de Costa Rica, S. A.	3101143089	ventas	1044026887811	07/2014	225.456,79
1911002003872	Publicigraficos de Costa Rica, S. A.	3101143089	ventas	1044026887854	08/2014	249.974,00
1911002003872	Publicigraficos de Costa Rica, S. A.	3101143089	Renta	1221107013551	03/2014	139.076,75
1911002003872	Publicigraficos de Costa Rica, S. A.	3101143089	Renta	1221107013533	06/2014	139.076,75
1911002003872	Publicigraficos de Costa Rica, S. A.	3101143089	Renta	1221107013915	09/2014	86.802,50
1911002003872	Publicigraficos de Costa Rica, S. A.	3101143089	T.E.C.	1261041399326	12/2014	9.000,00
1911001801545	Arrieta Obando Allan	250190741	Renta	1221086579377	06/2012	26.358,33
1911001801545	Arrieta Obando Allan	250190741	Renta	1221086579352	09/2012	79.861,25
1911001801545	Arrieta Obando Allan	250190741	Renta	1012601659072	12/2012	30.093,25
1911001809832	Pisos y Acabados San Josecito S.A	3101250091	Renta	1221089411997	03/2012	50.635,00
1911001809832	Pisos y Acabados San Josecito S.A	3101250091	Renta	1221089411972	06/2012	50.635,00
1911001809832	Pisos y Acabados San Josecito S.A	3101250091	Renta	1221089411954	09/2012	50.635,00
1911001809832	Pisos y Acabados San Josecito S.A	3101250091	Renta	1012601839751	12/2012	132.555,50

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Resolución acoge cancelación

Ref: 30/2015/15806.—Sanofi C/ Eisai R&D Management Co., Ltd. Documento: Cancelación por falta de uso (Interpuesto por Sanofi). Nro y fecha: Anotación/2-88440 de 20/12/2013. Expediente: 1900-5345305. Registro N° 53453 Saclon en clase 5 marca denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:25:23 del 27 de abril de 2015.

Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por la Lic. María del Milagro Chaves Desanti, en calidad de apoderada especial de la empresa Sanofi, contra el registro de la marca de fábrica Saclon, registro N° 53453, el cual protege y distingue: preparaciones gastrointestinales en clase 5 internacional, propiedad de Eisai R&D Management Co., Ltd.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 20 de diciembre del 2013, el la Lic. María del Milagro Chaves Desanti, en calidad de apoderado especial de Sanofi, solicita la cancelación por falta de uso en contra del registro del signo distintivo Saclon, N° 53453 el cual protege y distingue: *Preparaciones gastrointestinales*, en clase 5 internacional, propiedad de Eisai R&D Management Co., Ltd. (F 1-4).

II.—Que mediante resolución de las 10:16:15 del 3 de febrero de 2014, se le da traslado de la solicitud de cancelación por falta de uso a la titular. (F 8)

III.—Que la anterior resolución fue notificada a la titular de la marca el 17 de febrero del 2015, mediante publicación (F 23-29) y a la solicitante de las presentes diligencias el 12 de febrero del 2014 en forma personal. (F 8 v)

IV.—No consta en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

V.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos Probados.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita desde 26 de abril de 1978, la marca de fábrica Saclon, registro N° 53453 en clase 5 internacional el cual protege y distingue: *Preparaciones gastrointestinales*, propiedad de Eisai R&D Management Co., Ltd.
- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada desde 28 de junio de 2013, la marca de fábrica y comercio Zaclol, bajo el expediente N° 2013-5662 en clase 5 internacional el cual protege y distingue: productos farmacéuticos, propiedad de Sanofi.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**De la Representación.** Analizado el poder, que consta en el expediente y que es visible a folios 6 y 7, se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de la Licda. María del Milagro Chaves Desanti, en calidad de apoderada especial de Sanofi.

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso; en cuanto al titular de distintivo al no contestar el traslado no se aporta prueba al expediente.

V.—**Contenido de la solicitud de cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que la marca registrada no ha sido utilizada en Costa Rica por su titular. 2) Que con esta inactividad la titular, está faltando a su obligación principal de uso sobre la marca registrada y con dicho accionar está bloqueando la posibilidad de registro de la marca de su representada. 3) Que su representada desea el registro del distintivo Zaclol en nuestro país, según lo demuestra con la solicitud 2013-5662, lo que es indicativo de un interés directo y legítimo para la tramitación de la presente gestión.

VI.—**Sobre el fondo del asunto:** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de CANCELACIÓN POR NO USO, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la

notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente se observa que, al desconocer de un domicilio dónde notificarle en nuestro país al titular del signo, se le previno al solicitante de las presentes diligencias, que publicará dicha resolución por tres veces consecutivas; publicaciones que se efectuaron los días **13, 16 y 17 de febrero del 2015** (F. 23-29), sin embargo al día de hoy, el titular del distintivo marcario no ha contestado dicho traslado.

Para la resolución de estas diligencias de cancelación de marca por falta de uso, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto N° 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, la cual señala que en las cancelaciones por falta de uso, específicamente en el tema relacionado con la prueba, la carga de la misma corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en cuanto a la carga de la prueba por parte de quien interponga la solicitud, se reitera que aplica única y exclusivamente en lo referente a las nulidades y no así en los procesos como el que nos ocupa, donde la prueba está a cargo del titular del registro, que por cualquier medio debe de comprobar el uso en nuestro país, del signo que se pretende cancelar, ya que él es quien tiene la facilidad de comprobar el uso de su signo dentro del territorio nacional.

En virtud de lo anterior, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario. en este caso a EISAI R&D MANAGEMENT CO., LTD., que por cualquier medio de prueba debió de haber demostrado la utilización de su signo para los productos que se solicitan cancelar.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, se tiene por cierto que **SANOFI**, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que tal y como se desprende de los alegatos que dio el gestionante, el registro 53453 es un obstáculo para la inscripción de su signo.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala: *“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional. (...)”*

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca inscrita bajo el registro que hoy se pretende cancelar, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de los productos protegidos por su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados aproximando de esta manera la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro de la marca de fábrica **SACLON**, registro N° **53453** el cual protege y distingue: *Preparaciones gastrointestinales*, en clase 5 internacional.

VII.—**Sobre lo que debe ser resuelto** Analizados los autos del presente expediente, queda expuesto que el titular del signo distintivo **SACLON**, registro N° **53453** al no contestar el traslado otorgado por ley, no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del

presente expediente, se tiene por NO acreditado el uso de la misma para proteger y distinguir dichos productos en clase 5 internacional, procediendo a su correspondiente cancelación. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, se declara con lugar la solicitud de CANCELACIÓN POR FALTA DE USO, promovida por la Licda. María del Milagro Chaves Desanti, en calidad de apoderada especial de SANOFI, contra el registro del signo distintivo **SACLON**, N° 53453. Cancelese dicho registro. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el diario oficial La Gaceta de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la ley general de administración pública; así como el artículo 86 de la ley de marcas y otros signos distintivos y el 49 de su reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8032. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a. i.—(IN2015063282).

REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a I.- Jacqueline Quesada Campos, cédula de identidad 02-0459-0549, persona indicada como propietaria del derecho 001 de la finca del partido de Alajuela, matrícula 289015. II.- Centro Ecológico Morpho, cédula jurídica 3-101-143001, sociedad indicada como propietaria de las fincas del partido de Alajuela matrículas 156087, 156089A Y 156091. III.- Jeannette Segura Rodríguez, cédula de identidad 02-0426-0780, persona indicada como propietaria de la finca del partido de ALAJUELA matrícula 453439. IV.- Ileana Quesada Campos, cédula de identidad 02-0423-0845, persona indicada como propietaria del derecho 002 de la finca del partido de Alajuela matrícula 289015. V.- Higinio Segura González, cédula de identidad 02-0142-0966, persona indicada como propietaria de la finca del partido de Alajuela, matrícula 294393. VI.- Miguel Quesada Cabezas, cédula de identidad 02-0117-0868, persona indicada como propietaria de la finca del partido de ALAJUELA matrícula 284302. Que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio para investigar la una posible sobreposición de los planos catastrados A-555665-1999, A-1213985-2008, A-1482652-2011, A-1172938-2007, A-1330010-2009 y A-1330010-2009, que involucra la finca del partido de Alajuela, matrículas folio real números 264367, 156085, 156087, 156089 A, 155969, 285838 Y 453439. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 12:400 horas del 14 de Setiembre del 2011, ordenó consignar advertencia administrativa en los planos catastrados A-555665-1999, A-1213985-2008, A-1482652-2011, A-1172938-2007, A-1330010-2009 y A-1330010-2009, y luego mediante la resolución de las 13:50 del 25 de junio del 2015, se lleva a cabo ampliación de la resolución antes citada, consignando advertencia administrativa sobre las fincas del partido de Alajuela matrículas 156087, 294393, 280875, 283498, 156089ª, 284302, 289015 y 156091. Se autorizó mediante la Resolución de las nueve horas del dieciséis de setiembre del 2015, la publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación “La Gaceta”; para que dentro de dicho término presente los alegatos correspondientes y se le previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. N° 2011-0716-RIM).—Curridabat, 16 de setiembre del 2015.—Licenciado Ronald Cerdas Alvarado, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° OC15-0340.—Solicitud N° 40176.—(IN2015065791).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL DE HEREDIA

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por negarse a recibir el traslado de cargos y no localizarse al Patrono Elvin Clemente Castro Trujillo, número patronal 7-18076706-001-001, se procede a notificar por medio de edicto que la Sucursal de Heredia CCSS del Departamento de Inspección, ha dictado el traslado de cargos número de caso 1212-2015-2582, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales del trabajador detallado en hoja de trabajo, folios 0012 y 0013 del expediente administrativo, por el mes de mayo 2012 por el trabajador: Jairo Ismael González Blandón, cédula 1910101735. Total de salarios omitidos ₡70.000,00, total de cuotas obreras y patronales de la caja ₡15.638,00, total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ₡4.025,00. Consulta expediente: en esta en la Sucursal de Heredia CCSS, del Palacio de los Deportes 200 metros norte y 25 metros este, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la caja el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia de Heredia. De no indicar lugar o medio para notificaciones las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 21 de setiembre del 2015.—Departamento de Inspección.—Lic. Miguel Vargas Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2015063093).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Mundi-Etiquetas Sociedad Anónima, número patronal 2-03101489452-003-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Santo Domingo, de la Dirección Región Central de Sucursales, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1214-2015-00372, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se ha detectado omisión salarial del trabajador Roberto Hernández Vargas, número de cédula 1-0390-1367, detallado en hoja de trabajo, folios 046,047 del expediente administrativo, por el período de diciembre 2011. Total de salario omitido ₡190.000,00, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ₡42.446,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ₡10.925,00. Consulta expediente: en esta oficina Heredia, Santo Domingo 200 m norte de la Municipalidad frente a Importadora Monge, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido el Juzgado de Menor Cuantía de Santo Domingo. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Subárea de Gestión Inspección y Cobranza.—Dirección Región Central de Sucursales.—Lic. Miguel A. García Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2015064788).

SUCURSAL GUADALUPE

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono: Quesada Barahona Olivier Gerardo, número patronal 0-0107260156-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Guadalupe, de la Dirección Región Central de Sucursales, ha dictado el Traslado de Cargos, de fecha 20 de julio del 2015, que en lo que interesa indica: Como resultado material de la revisión salarial efectuada, se ha detectado omisión salarial de las trabajadoras detalladas en la hoja de trabajo, folio 023 del expediente administrativo, por el período de octubre del 2007 a marzo del 2008 y de enero del 2007 a marzo del 2008 respectivamente. Total de salarios

omitidos \$2.766.870,00. Total de cuotas obreras y patronales de la Caja \$767.823,00. Consulta expediente: en esta oficina en Guadalupe, ubicada, 50 metros oeste de la Cruz Roja Costarricense, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo de la Sucursal Guadalupe, el cual corresponde en un todo al Perímetro Judicial que para los efectos jurisdiccionales poseen los Tribunales de Justicia de Goicoechea. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guadalupe, 1° de setiembre del 2015.—Lic. Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe.—1 vez.—(IN2015065249).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono: Valverde Rivera Froy Fernando, número patronal 0-0602320519-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Guadalupe, de la Dirección Región Central de Sucursales, ha dictado el Traslado de Cargos, de fecha 28 de julio del 2015, que en lo que interesa indica: Como resultado material de la revisión salarial efectuada, se ha detectado omisión salarial de la trabajadora detallada en la hoja de trabajo, folio 029 del expediente administrativo, por el período de abril del 2009 a julio del 2009. Total de salarios omitidos \$623.520,00. Total de cuotas obreras y patronales de la Caja \$173.024,00 Consulta expediente: en esta oficina en Guadalupe, ubicada, 50 metros oeste de la Cruz Roja Costarricense, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo de la Sucursal Guadalupe, el cual corresponde en un todo al Perímetro Judicial que para los efectos jurisdiccionales poseen los Tribunales de Justicia de Goicoechea. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guadalupe, 1° de setiembre del 2015.—Lic. Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe.—1 vez.—(IN2015065252).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono: Distribuidora Pave S. A., número patronal 2-03101409985-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Guadalupe, de la Dirección Región Central de Sucursales, ha dictado el Traslado de Cargos, de fecha 10 de agosto del 2015, que en lo que interesa indica: Como resultado material de la revisión salarial efectuada, se ha detectado omisión y subdeclaración salarial del trabajador detallado en hoja de trabajo, folio 033 del expediente administrativo, por el período de octubre del 2009 a junio del 2013. Total de salarios omitidos \$11.100.902,00, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja \$3.114.677,00. Consulta expediente: en esta oficina en Guadalupe, ubicada, 50 metros oeste de la Cruz Roja Costarricense, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo de la Sucursal Guadalupe, el cual corresponde en un todo al Perímetro Judicial que para los efectos jurisdiccionales poseen los Tribunales de Justicia de Goicoechea. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guadalupe, 1° de setiembre del 2015.—Lic. Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe.—1 vez.—(IN2015065255).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono: Juan José Zúñiga Quesada, número patronal 0-0101450040-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal

de Guadalupe, de la Dirección Región Central de Sucursales, ha dictado el Traslado de Cargos, de fecha 12 de agosto del 2015, que en lo que interesa indica: Como resultado material de la revisión salarial efectuada, se ha detectado omisión salarial de la trabajadora detallada en hoja de trabajo, folio 040 del expediente administrativo, por el período de agosto del 2002 a octubre del 2004. Total de salarios omitidos \$3.531.000,00, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja \$979.857,00. Consulta expediente: en esta oficina en Guadalupe, ubicada, 50 metros oeste de la Cruz Roja Costarricense, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo de la Sucursal Guadalupe, el cual corresponde en un todo al Perímetro Judicial que para los efectos jurisdiccionales poseen los Tribunales de Justicia de Goicoechea. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guadalupe, 1° de setiembre del 2015.—Lic. Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe.—1 vez.—(IN2015065256).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono: Servicios Técnicos Hospitalarios Nacionales S. A., número patronal 2-03101161277-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Guadalupe, de la Dirección Región Central de Sucursales, ha dictado el Traslado de Cargos, de fecha 14 de agosto del 2015, que en lo que interesa indica: Como resultado material de la revisión salarial efectuada, se ha detectado subdeclaración salarial de la trabajadora detallada en la hoja de trabajo, folio 021 del expediente administrativo, por el período de febrero del 2005. Total de salarios omitidos \$7.045,00. Total de cuotas obreras y patronales de la Caja \$1.954,00. Consulta expediente: en esta oficina en Guadalupe, ubicada, 50 metros oeste de la Cruz Roja Costarricense, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo de la Sucursal Guadalupe, el cual corresponde en un todo al Perímetro Judicial que para los efectos jurisdiccionales poseen los Tribunales de Justicia de Goicoechea. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guadalupe, 1° de setiembre del 2015.—Lic. Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe.—1 vez.—(IN2015065258).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono: Instalaciones Valeco Goicoechea S. A., número patronal 2-03101284426-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Guadalupe, de la Dirección Región Central de Sucursales, ha dictado el Traslado de Cargos, de fecha 20 de julio del 2015, que en lo que interesa indica: Como resultado material de la revisión salarial efectuada, se ha detectado omisión salarial del trabajador detallado en hoja de trabajo, folio 024 del expediente administrativo, por el período de julio del 2010. Total de salarios omitidos \$180.000,00, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja \$50.563,00. Consulta expediente: en esta oficina en Guadalupe, ubicada, 50 metros oeste de la Cruz Roja Costarricense, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo de la Sucursal Guadalupe, el cual corresponde en un todo al Perímetro Judicial que para los efectos jurisdiccionales poseen los Tribunales de Justicia de Goicoechea. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guadalupe, 1° de setiembre del 2015.—Lic. Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe.—1 vez.—(IN2015065261).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se le avisa a los propietarios que a continuación se detallan, que se le conceden ocho días hábiles para que procedan a la limpieza de sus lotes, así como también al cerramiento de los mismos y a la recolección de los residuos generados de esta labor, caso contrario la Municipalidad de Curridabat procederá al cobro de las multas correspondientes o a realizar la limpieza y demás obras que se requieran, cargando el costo según se indica en el Reglamento para el cobro de la tarifa por las omisiones a los deberes de los propietarios de bienes inmuebles localizados en el Cantón de Curridabat.

Los residuos sólidos generados por la limpieza de cualquier otro lote dentro del Cantón en acato del mencionado Reglamento, deberán ser transportados y dispuestos por su propietario en forma debida, de lo contrario, la Municipalidad realizará el transporte y la disposición y lo cobrará de acuerdo al mencionado Reglamento.

Esta notificación no tiene caducidad por tanto la Municipalidad de Curridabat podrá intervenir cada uno de estos lotes en el tiempo que se requiera o aplicar las multas en forma continua cada trimestre, hasta tanto no tener por medio escrito una solicitud del dueño de la propiedad notificada por este medio, de que ya procedió a realizar la limpieza y una inspección en sitio de parte de la Municipalidad para comprobar lo indicado. Lista de propietarios con omisiones de deberes como las señaladas

Propietario	N° de finca	Código SIG	Cedula de identidad o cedula jurídica o pasaporte	Ubicación/ Distrito
ARLINDA DE LA TRINIDAD GÓMEZ FERNÁNDEZ	441396	601080011	1-0761-0188	Sánchez
CORPORACIÓN ANITICA A M G SOCIEDAD ANÓNIMA	525065	610800008	3-101-284466	Sánchez
RODOLFO BRENES BLANCO	495641	44114A009	1-0509-0221	Granadilla
DORA LUZ CACERES ZAPATA	495641	44110A009	8-0078-0084	Granadilla
3-101-581352 SOCIEDAD ANÓNIMA	514978	44114B045	3-101-581352	Granadilla
SONIA PATRICIA ZÚÑIGA JIMÉNEZ	514959	44114B049	1-0550-0628	Granadilla
RODOLFO GARCÍA UREÑA	514960	44114B050	1-0542-0042	Granadilla
LIZETH ZANABRIA RIVERA	514960	44114B050	1-0528-0281	Granadilla
MELISA HERNÁNDEZ DEGADO	487590	44114B082	1-0976-0129	Granadilla
CONSULTORES FINANCIEROS COFIN SOCIEDAD ANÓNIMA	487560	441027008	3-101-291070	Granadilla
INVERSIONES CARVAJAL ESCH SOCIEDAD ANÓNIMA	4546290	441021013	3-101-258958	Granadilla
DIALO INVESTIMETS SOCIEDAD ANÓNIMA	443588	441017006	3-101-407148	Granadilla
S. A. TERRAZA DEL SOL	443589	441017005	3-101-186901	Granadilla
S. A. TERRAZA DEL SOL	443590	441017004	3-101-186901	Granadilla
CONSULCA S. A.	443573	44114A034	3-101-154884	Granadilla
ZAHRA FIDJANI	454631	441014052	14DC20313	Granadilla
ZAHRA FIDJANI	454652	441014053	14dc20313	Granadilla
INMOBILIARIA GLEVI SOCIEDAD ANÓNIMA	418061	601073008	3-101-615015	Sánchez
COMPLEJO DEHABITE S.A.	388563	4412-3006	3-101-425839	Granadilla
DANIEL SÁNCHEZ FLORES	439786	255032056	1-1280--0245	Curridabat
FREDDY SOLIS AVENDAÑO	496066	203003004	3-0082-0411	Curridabat.
FREDDY SOLÍS RIVERA	496066	203003004	1-0563-0509	Curridabat
NELSON ARRIETA PIEDRA	349305	527001001	2-0233-0469	Granadilla
ADRIANA ARRIETA MÉNDEZ	349305	527001001	1-08800540	Granadilla
MARÍA DEL SOCORRO MONGE JIMÉNEZ	085627	102980047	1-0298-0047	Tirrases

Director Servicios Ambientales.—Ing. Carlos Núñez Castro.—(IN2015063016).